DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 16 de Enero de 1973

TOMO 270	Dirección Florida 1178	Teléfono: 83371 - 915925 - 916583	Número 18956

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1

Resolución. — Se establece un reintegro a la exportación del producto denominado Queso Sbrinz

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de noviembre de 1972.

Visto: la solicitud de la firma Pili S. A. referente a las exportaciones de Queso Sbrinz.

Resultando: I) Que con fecha 2 de mayo de 1972 la mencionada empresa presentó a la Comisión Asesora de Reintegros, Declaración Jurada para el establecimiento de un Reintegro para el Queso Sbrinz cuya vigencia había caducado el 21 de noviembre de 1971:

II) Que con fecha 24 de mayo y 19 de agosto de 1972 realizó dos embarques por 15.000 y 25.000 kilos respectivamente;

III) Que la Comisión Asesora de Reintegros informa que la mencionada solicitud de la firma Pili S. A. no fue considerada de inmediato porque a la fecha de su presentación se estaba a la espera de la determinación de los nuevos criterios que se iban a aplicar.

Considerando: que el no establecimiento de un reintegro que rigiera en la época en que se realizaron las exportaciones de Queso Sbrinz deriva de las circunstancias especiales ajenas a la empresa y atribuibles a factores propios del período de transición

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 13.268, de 9 de julio de 1964. sus modificativas y concordantes,

SE RESUELVE:

1.o Fijar un reintegro del diecisiete por ciento (17 o|o) para el producto denominado Queso Sbrinz a regir desde el 2 de mayo de 1972 hasta el 30 de junio de 1972.

2.o Retrotraer la vigencia otorgada por resolución de 8 de noviembre de 1972 para el producto denominado Queso Sbrinz, al 1.o de julio de 1972.

3.o Publíquese, comuníquese y archívese. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — MOISES COHEN.

EN EL "DIARIO OFICIAL" DEL 4 DE ENERO DE 1973, SE PUBLICO LA LEY N.o 14.100 (PRESUPUESTO NACIONAL DE RECURSOS)

2

Resolución. — Se establecen reintegros a la exportación de los productos denominados Cinturones de cuero, Guantes de látex, Condensador con dieléctrico de poliestireno, y Camisas para cilindros de motores.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de noviembre de 1972.

Visto: los antecedentes relacionados con reintegros a la exportación de diversos productos.
De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.
Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

SE RESUELVE:

1.o Fijar los siguientes porcentajes de reintegros, que regirán a partir del 1.o de julio de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972, sobre los valores FOB de exportación de los productos que a continuación se detallan:

a) Veintisiete por ciento (27 o|o).
Cinturones de cuero sin hebillas, fabricados con cueros curtidos nacionales;
b) Dieciséis por ciento (16 o|o).
Guantes de látex de producción nacional.

2.o Fijar los siguientes porcentajes de reintegros, que regirán a partir del 17 de noviembre de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972, sobre los valores FOB de exportación de los productos que a continuación se detallan:

a) Treinta por ciento (30 o|o).
Condensador con dieléctrico de poliestireno;
b) Veinticuatro por ciento (24 o|o).
Condensador variable con dieléctrico de material plástico;
c) Dieciséis por ciento (16 o|o).
Condensador ajustable con dieléctrico cerámico.
Amplificador eléctrico de sonido de baja frecuencia (22 RH 590|ZZ).
Cápsula fonocaptora 22 GP 224|04.

3.o Fijar los siguientes porcentajes de reintegros, que regirán a partir del 30 de octubre de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972, sobre los valores FOB de exportación de los productos que a continuación se detallan:

a) Veinticuatro por ciento (24 o|o).
Camisas para cilindros de motores, terminadas y semiterminadas, de fabricación nacional:
b) Veinte por ciento (20 o|o).
Camisas de cilindros de motores, en bruto, de fabricación nacional.

4.o Fijar un reintegro del veinte por ciento (20 o|o) sobre el valor FOB de exportación del producto denominado Cal viva embolsada, de producción nacional, que regirá a partir del 8 de setiembre de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972.

5.o Fijar un reintegro del veintiocho por ciento (28 o|o) sobre el valor FOB de exportación del producto denominado Hilados poliamidas de hasta 210 denier, de producción nacional, crinkelado, texturizado y suavizado, que regirá a partir del 20 de noviembre de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972.

6.o Fijar un reintegro del treinta por ciento (30 o|o) que regirá a partir del 1.o de julio de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972, con un porcentaje adicional del diez por ciento (10 o|o) que regirá desde el 1.o de julio de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1972, para el producto denominado Carteras fabricadas con cueros nacionales, con un valor FOB de más de U$S 8,00 la unidad.

7.o Fijar un reintegro del veintitrés por ciento (23 o|o) que regirá a partir del 1.o de julio de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972, con un porcentaje adicional del doce por ciento (12 o|o) que regirá a partir del 1.o de julio de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1972, para el producto denominado Carteras fabricadas con cueros nacionales, con un valor FOB de más de U$S 3,00 y hasta U$S 8,00 la unidad.

8.o Fijar un reintegro del dieciocho por ciento (18 o|o) que regirá a partir del 1.o de julio de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972, con un porcentaje adicional del doce por ciento (12 o|o) que regirá a partir del 1.o de julio de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1972, para el producto denominado Carteras fabricadas con cueros nacionales, con un valor FOB de hasta U$S 3,00 la unidad.

9.o La Comisión Asesora de Reintegros dispondrá la realización de las inspecciones necesarias a los efectos de la verificación de las Declaraciones Juradas presentadas, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 6 de octubre de 1964, reglamentario de la ley N.o 13.268.

10. Los porcentajes de reintegros que se fijan por la presente resolución están sujetos a modificaciones, de acuerdo con las resultancias de los estudios comprobatorios de las Declaraciones Juradas presentadas, las cuales tendrán retroactividad a las fechas mencionadas en los numerales anteriores.

11. Publíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Comisión Asesora de Reintegros. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — MOISES COHEN.

3

Resolución. — Se fijan reintegros a la exportación de los productos denominados Amortiguador tubular para vehículos automotores, y a Llantas para vehículos marca Citroen.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 15 de diciembre de 1972.

Visto: los antecedentes relacionados con reintegros a la exportación de diversos productos.
De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento: I) A que por resolución del Poder Ejecutivo de 30 de junio de 1972 se aceptó la excusación del señor Ministro de Industria y Comercio para intervenir en los asuntos relacionados con la Industria Automotriz, la presente resolución es refrendada por el señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

II) A lo dispuesto por la ley N.o 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes.

SE RESUELVE:

1.o Fijar un reintegro del dieciséis por ciento (16 o|o) sobre el valor FOB de exportación del producto denominado Amortiguador tubular para vehículos automotores, que regirá a partir del 12 de diciembre de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972.

2.o Fijar un reintegro del treinta por ciento (30 o|o) sobre el valor FOB de exportación del producto denominado Llantas para vehículos automotores marca Citroen, que regirá a partir del 21 de noviembre de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972.

3.o La Comisión Asesora de Reintegros dispondrá la realización de las inspecciones necesarias a los efectos de la verificación de las Declaraciones Juradas presentadas, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 6 de octubre de 1964, reglamentario de la ley N.o 13.268.

4.o Los porcentajes de reintegros que se fijan por la presente resolución están sujetos a modificaciones de acuerdo con las resultancias de los estudios comprobatorios de las Declaraciones Juradas, las cuales tendrán retroactividad a las fechas mencionadas por los numerales 1.o y 2.o

5.o Publíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Comisión Asesora de Reintegros. — JOSE MANUEL URRABURU. — MOISES COHEN.

4

Resolución. — Se fijan porcentajes de reintegros a las exportaciones de productos del Sector Curtiduría y Elaboración de Cueros Ovinos Curtidos.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 18 de diciembre de 1972.

Visto: los antecedentes relacionados con reintegros a las exportaciones aplicables a los productos del Sector de Curtiduría y Elaboración de Cueros Ovinos Curtidos.

Resultando: que la Comisión Asesora de Reintegros propone el establecimiento de valores mínimos como condición necesaria para el pago de los reintegros de los productos a que se refiere la presente resolución con vista a una mejor fiscalización de los negocios de exportación.

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordante,

SE RESUELVE:

1.o Fijar los siguientes porcentajes de reintegro, que regirán a partir del 1.o de julio de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972, sobre los valores FOB de exportación de los productos que a continuación se detallan:

a) Veinticuatro por ciento (24 o|o).
Forros para asientos, confeccionados por medio de un cosido industrial de porciones de cueros lanares curtidos, teñidos y terminados;

Mouton (cueros ovinos totalmente curtidos, con lana rasada hasta 15 mms., teñidos o estampados, terminados totalmente);

b) Veinte por ciento (20 o|o).
Cueros ovinos totalmente curtidos con lana rasada hasta 70 mms., teñidos en varios colores, inclusive en blanco, terminados totalmente.

2.o Para tener derecho a percibir los reintegros establecidos por el numeral 1.o de la presente resolución, las operaciones de exportación deberán realizarse a valores iguales o superiores a los siguientes precios FOB mínimos:

Forros para asientos: U$S 0,90 por pie cuadrado.
Mouton: U$S 1,00 por pie cuadrado.

Cueros ovinos con lana rasada hasta 70 mms.: U$S 0,80 por pie cuadrado.

Estos valores FOB mínimos se aplicarán para las denuncias de exportación presentadas a partir del 23 de octubre de 1972.

3.o Para la aprobación de las listas de precios de acuerdo a lo dispuesto por el decreto N.o 31|971, de 21 de enero de 1971, la Comisión Asesora de Reintegros podrá hacer la conversión de los valores por pie cuadrado indicados en el numeral anterior, al equivalente en otro sistema de unidades de medidas.

4.o La Comisión Asesora de Reintegros dispondrá la realización de las inspecciones necesarias a los efectos de verificar las Declaraciones Juradas presentadas, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 6 de octubre de 1964, reglamentario de la ley N.o 13.268.

5.o Los porcentajes de reintegros que se fijan por la presente resolución están sujetos a modificaciones de acuerdo con las resultancias de los estudios comprobatorios de las Declaraciones Juradas las cuales tendrán retroactividad al 1.o de julio de 1972.

6.o Publíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Comisión Asesora de Reintegros. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — MOISES COHEN.

5

Resolución. — Se fijan porcentajes de reintegros a las exportaciones de Polvo de hígado, Extracto de hígado en pasta, Hiel vacuna férrica y Bilis en polvo.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 18 de diciembre de 1972.

Visto: la gestión de la firma Químicatec del Uruguay S. A. tendiente a obtener reintegro para diversos productos.
Resultando: que se han realizado los estudios comprobatorios de las Declaraciones Juradas presentadas.
De conformidad: con dichos estudios y con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.
Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordante.

SE RESUELVE:

1.o Fijar los siguientes porcentajes de reintegros, que regirán a partir del 1.o de julio de 1972 en las condiciones establecidas por el decreto N.o 548|972, de 3 de agosto de 1972, sobre los valores FOB de exportación de los productos que a continuación se detallan:

a) Treinta y seis por ciento (36 o|o).
Polvo de hígado para uso farmacéutico de 80 y 140 mallas.
Fracción I de hígado en pasta.
Hígado desecado granulado.
b) Treinta por ciento (30 o|o).
Extracto de hígado en pasta para uso farmacéutico.
Polvo de hígado para uso farmacéutico de 40 mallas.
Acido taurocólico purificado.

c) Veinte por ciento (20 o|o).
Hiel vacuna férrica;
d) Dieciséis por ciento (16 o|o).
Bilis en polvo.

2.o Previa reposición de los valores que correspondan, publíquese, comuníquese y archívese. — LUIS A. BALPARDA BLENCIO. — MOISES COHEN.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6

Resolución. — Se deja sin efecto la resolución por la que se declaró insalubres las actividades que se desarrollan en la planta industrial de la firma "Agropal S. A.".

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 10 de enero de 1973.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por la firma Agropal S. A. ubicada en Camino Colman N.o 9349, contra la resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 16 de marzo de 1971, la que confirma la de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres de fecha 11 de enero de 1971, por la cual se declara la insalubridad de los trabajos en las instalaciones de la planta industrial de la referida firma.

Considerando: I) Que la declaración de insalubridad de la actividad considerada deba hacerse por resolución fundada de la Comisión Honoraria que actúa en la órbita del Ministerio de Salud Pública (Art. 4.o, inc. 1.o de la ley N.o 11.577 de 14 de octubre de 1950);
II) Que jurídicamente la declaración de insalubridad no causa estado, y esa declaración corresponde cuando no se puede evitar la acción malsana de la actividad sobre la salud del trabajador; por lo tanto puede modificarse cuando dejen de subsistir las causas que determinaron la calificación de actividad insalubre;
III) Que los artículos 4.o de la ley N.o 11.577 y 317 de la Constitución de la República y concordantes admiten la interposición de recursos contra la resolución originaria de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres;
IV) Que la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres y su Sección Técnica reconocen a F.s 24 a 28 las mejoras introducidas en diversas etapas del proceso industrial de la firma Agropal S. A., manteniéndose como objeción principal en materia de insalubridad potencial en la planta, la

falta de mantenimiento para evitar fugas de vapor de agua y la cumulación de residuos;

V) Que la recurrente agrega informes de un profesional a quien ha consultado, del cual se desprende que dentro de las carencias propias a una planta industrial antigua, se han logrado mejoras, coincidiendo con el informe de Técnica de F.s 24 a 28;

VI) Que surge de los presentes obrados que el mejoramiento de las condiciones de trabajo efectivamente introducidas por Agropal S. A. en su planta industrial reducen los factores de insalubridad comprobados originalmente, existiendo mérito para el levantamiento de la calificación de actividad insalubre sin perjuicio de la prosecución de los contralores por el órgano competente, a los efectos de la verificación del mantenimiento de las referidas condiciones de salubridad.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Sala de Abogados y la Asesoría Letrada (F.s 52 y siguientes, y 59 y sigs.),

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto la resolución de esta Secretaría de Estado de 16 de marzo de 1971, en cuanto declaró insalubres las actividades que se desarrollan en la planta industrial de la firma Agropal S. A. ubicada en Camino Colman N.o 9349, sin perjuicio de la prosecución de los contralores por parte del órgano competente, a efectos de verificar el mantenimiento de dichas condiciones de salubridad.

2.o Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. — CARLOS E. ABDALA.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

7

Decreto. — Se aprueba la Tarifa por la prestación de los servicios de Cementerio en el Departamento de Rivera.

PROVENTOS DE CEMENTERIOS

Modificación de la Ordenanza del 15|1|970

La Junta Departamental de Rivera, en uso de las facultades que le otorgan el artículo 273 de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1.o Por la prestación de los servicios de Cementerio en el Departamento de Rivera, los interesados deberán verter en la Tesorería Municipal, los Derechos Regulados por la siguiente Tarifa:

1.o) Por cada cuerpo sepultado en Fosa, por el término de los primeros cuatro años:

A) Procedentes del Departamento, $ 1.000.00.
B) Procedentes de otro Departamento, $ 3.000.00.
C) Procedentes de otros Países, $ 5.000.00.

2.o) Por cada cuerpo inhumado en Panteón, incluídos los derechos de apertura:

A) Procedentes del Departamento, $ 3.500.00.
B) Procedentes de otros Departamentos, $ 5.000.00.
C) Procedentes de otros Países, $ 7.000.00

3.o) Por cada cuerpo inhumado en Nicho, incluídos los derechos de apertura:

A) Procedentes del Departamento, $ 2.500.00.
B) Procedentes de otros Departamentos. $ 3.500.00.
C) Procedentes de otros Países. $ 5.500 00

4.o) En la aplicación de las Tasas correspondientes a cadáveres procedentes de otros Departamentos o Países, regirán las siguientes excepciones:

A) Cuando el cadáver sea de la persona concesionaria del sepulcro donde va a ser sepultado;
B) Cuando el cadáver sea de ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano político o padre político o hijo político del concesionario del sepulcro donde vaya a ser sepultado.
C) Cuando el cadáver sea de persona avecinada en el departamento y su fallecimiento se produjera fuera de éste, en circunstancias de un traslado ocasional. En los casos previstos en estas excepciones, se aplicará la Tasa determinada para los cuerpos procedentes del departamento.

Entrada de restos procedentes de otros Cementerios

5.o) Por depositar restos de otros Cementerios del Departamento:

A) Por cada resto depositado en Panteón, por concepto de apertura de sepulcro se pagará, $ 1.200.00.
B) Por cada resto depositado en Nicho, por concepto de apertura de sepulcro se pagará, $ 1.000.00.
C) Por cada resto depositado en Columbario. por concepto de apertura de sepulcro se pagará, $ 800.00.
D) Por cada resto depositado en Osário General, se pagará, $ 500.00.

6.o) Por depositar restos de otros Departamentos:

A) Por cada resto depositado en Panteón, por concepto de apertura, $ 1.500.00.
B) Por cada resto depositado en Nicho, por concepto de apertura se pagará, $ 1.200.00.
C) Por cada resto depositado en Columbario, por concepto de apertura, se pagará, $ 1.000.00.
D) Por cada resto depositado en Osario General, pesos 1.500.00.

7.o) Por depositar restos de otros Cementerios procedentes de otros países:

A) Por cada restos depositado en Panteón, por concepto de apertura de sepulcro, $ 3.000.00.
B) Por cada resto en Nicho, por concepto de apertura de sepulcro, $ 2.500.00.
C) Por cada resto depositado en Columbario, por concepto de apertura de sepulcro, $ 2.000.00.
D) Por cada resto depositado en Osario General, se pagarán, $ 1.500.00.

Extracción y reducción de restos

8.o) Por extracción o reducción de restos sepultados en Fosa, $ 500.00.

9.o) Por exhumación reducción de restos de cuerpos sepultados en Panteón, incluído apertura de sepulcro, pesos 6.000.00.

10.) Por exhumación o reducción de restos de cuerpos sepultados en Nicho, incluído apertura, $ 4.000.00.

11.) Por apertura de Panteón para depositar restos reducidos procedentes de otro local del mismo cementerio, $ 2.000.00.

12.) Por apertura de Nichos para depositar restos reducidos procedentes de otro local del mismo cementerio, pesos 1.500.00.

13.) Por apertura de Columbario para depositar restos reducidos procedentes de otro local del mismo cementerio, $ 1.000.00.

14.) Por cada urna que se introduce en los cementerios, $ 1.000.00.

Esta Tasa, cuando corresponda, se acumulará a los derechos establecidos en los incisos 5), 6), 7), 8), 9) y 10).

Traslados de restos de otros Cementerios

15.) Por cada cuerpo exhumado y reducido que se traslade a otro cementerio dentro del departamento, pesos 1.000.00.

16.) Por cada cuerpo exhumado y reducido que se traslade a otros cementerios del Departamento. $ 3.000.00.

Cuando corresponda se acumularán a estos derechos los establecidos en los incisos: 8), 9), 10), 11), 12), 13) y 14).

Arrendamiento de Nicho y Columbarios

17.) Por usufructo en arrendamiento de Nicho, de propiedad Municipal en los Cementerios del Departamento:

A) Por los primeros cuatro años, $ 6.000.00.

B) Por renovación de arrendamiento por cada año subsiguiente, $ 2.000.00.

18.) Por usufructo en arrendamiento de Columbario de propiedad Municipal, en los Cementerios del Departamento para depositar los restos por cada año, $ 1.800.00.

19.) Por usufructo en arrendamiento de Pedestal, para colocar urnas con restos, por cada año, $ 1.200.00.

20.) Por cada Sepelio, se abonarán los siguientes derechos:

A) Servicios de 1.a Categoría, $ 9.000.00.
B) Servicios de 2.a Categoría, $ 5.000.00.
C) Servicios de 3.a Categoría, $ 3.000.00.

21. Colocación de lápidas, imágenes, etc. en Nichos, Panteón, o Columbarios, los interesados se ajustarán a la siguiente escala:

A) En Columbarios cuando el valor de lo realizado, no exceda de $ 1.500.00, 30 o|o.
B) En Columbario, cuando el valor de lo realizado exceda de $ 1.500.00, 40 o|o.
C) En Nichos, cuando el valor de lo realizado no exceda de $ 3.000.00, 40 o|o.
D) En Nichos, cuando el valor de lo realizado exceda de $ 3.000.00, 50 o|o.
E) En Panteones, cuando el valor de lo realizado, no exceda de $ 5.000.00, 50 o|o.
F) En Panteones, cuando el valor de lo realizado, exceda de los $ 5.000.00, 60 o|o.
G) Por revestimientos con azulejos en Nichos, valor mínimo $ 3.000.00, 30 o|o.
H) Otros revestimientos, valor mínimo $ 5.000.00, 40 o|o

El valor de las obras realizadas se justificará con los comprobantes o facturas de costo, previa aceptación por la Oficina Municipal avaluadora.

22. Traslado de restos sin reducir, en el mismo ataúd en que están colocados y siempre que la operación se realice dentro del Cementerio, vencidos los plazos establecidos para la reducción de los mismos, por las disposiciones Sanitarias, se regularán por la Tasa indicada en los incisos 8), 9) y 10).

23. Traslado de restos en el mismo ataúd en que estaban colocados y siempre que la operación se realice en el mismo Cementerio, antes del vencimiento de los plazos establecidos para la reducción de los mismos por las disposiciones Sanitarias, siendo facultativo del Gobierno Departamental conceder o denegar estos permisos, según los casos, se aplicará por Derechos de permisos, pesos 5.000.00.
Estas Tasas, cuando corresponda, se acumularán a los derechos establecidos en el inciso 11) y en el inciso 12).

Concesión de Parcelas

24. Por concesión de Parcelas por el término de 50 años, para la construcción de Panteones, se abonarán los siguientes precios:

A) En los Cementerios Urbanos, en la Ciudad de Rivera, por metro cuadrado, $ 6.000.00;
B) En los Cementerios Urbanos y Suburbanos de Tranqueras, Minas de Corrales, Paso Lapuente y Vichadero y Suburbanos de la Ciudad de Rivera, por metro cuadrado, $ 2.000.00;
C) En los demás Cementerios no mencionados en los incisos A) y B), que procedan por metro cuadrado pesos 1.000.00;
D) Por renovación de concesiones de Parcelas con mantenimiento de las mismas obras existentes abonarán la escala de Tasa que antecede, con una bonificación, pesos 4.000.00;

25. Construcción o reconstrucción de Panteones. Por permisos para construir o reconstruir Panteones en los Cementerios del Departamento, se establecen los siguientes derechos:

A) Por línea y nivel, el interesado abonará el 2 o|o del valor declarado. La operación de dar línea y nivel, será ejecutada por funcionarios Técnicos del Municipio;
B) Por estudios de planos, memorias descriptivas y demás recaudos, deberá abonar el interesado, el 7 o|o sobre el valor declarado:
C) Por Derechos de Edificación, deberá el interesado abonar de acuerdo a la siguiente escala:

Panteón tipo común, valor $ 50.000.00 el 10 o|o;
Panteón tipo bueno, valor $ 70.000.00 el 12 o|o;
Panteón tipo suntuoso, valor $ 100.000.00 el 15 o|o;

A los efectos del cálculo de estos derechos se establece como valor mínimo de toda Parcela ocupada, la siguiente escala:

Panteón tipo común, valor, $ 50.000.00;
Panteón tipo bueno, valor, $ 70.000.00;
Panteón tipo suntuoso, valor, $ 100.000.00.

Art. 2.o La Intendencia Municipal de Rivera, reglamentará la prestación de los servicios de Cementerios establecidos en el presente decreto.

Art. 3.o Todos los entierros que se realicen mediante Servicios Fúnebres Gratuitos del Municipio, estarán exonerados de Derechos.

Art. 4.o Deróguense todas las disposiciones Municipales anteriores que se opongan a esta resolución.

Decreto de la Junta Departamental: 14 de diciembre de 1972. — Expediente N.o 73.385. — Sesión Extraordinaria. — Acta N.o 55.
Apruébase pasando al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Doctor FERNANDO ROSAS, Presidente. — Beatriz Alvez, Prosecretaria.

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, 19 de diciembre de 1972.

DECRETO N.o 10.131

Cúmplase. Insértese, publíquese, comuníquese y pase a Administración Hacendaria para su cumplimiento. — Ingeniero Agrónomo ADOLFO B. GUTIERREZ, Intendente. — Escribano Juan Lenín da Costa, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

8

Se deroga la Ordenanza denominada "Tasa Bromatológica" y se modifica la Tasa por "Aporte Fiscalización de Empresas de Omnibus".

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETA:

Artículo 1.o Se deroga la Ordenanza de fecha 27 de noviembre de 1968 por la que se creó la "Tasa Bromatológica".

Art. 2.o Fíjase en 10 o|o el porcentaje establecido en el Art. 40 de la Ordenanza de 12 de agosto de 1963 "Aporte Empresas Omnibus" que modifica los artículos 40 de la Ordenanza de fecha 9 de julio de 1959 y 25 de abril de 1961.

Art. 3.o Se deroga la Ordenanza de "Desinsectización" de 29 de enero de 1954 y sus posteriores modificaciones.

Art. 4.o Se suprimen los recursos creados para las amortizaciones de los empréstitos de 1949 y 1960 de fechas 5 de diciembre de 1949 y 13 de diciembre de 1960 que serán atendidos con cargo a "Rentas Generales".

Art. 5.o Se deroga la Tasa "Fomento Conservatorio y Bandas Municipales" de 13 de agosto de 1964.

Art. 6.o Regístrese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha, a los veintidós días de noviembre de mil novecientos setenta y dos

DOMINGO LOPEZ DELGADO, Presidente. — José M. Lema. Secretario.

Rocha, 15 de diciembre de 1972.

Vistas: estas actuaciones relativas al proyecto de Presupuesto Municipal para el quinquenio 1973-1977.
Atento: a que se han cumplido todos los trámites constitucionales y que no ha existido observación alguna por parte del Tribunal de Cuentas de la República.
Atento: a que la Junta Departamental, en sesión del día de la fecha, dictó resolución por la cual se aprueba en definitiva el referido Presupuesto.
Por lo expuesto, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

1.o Dictar el cúmplase a la resolución de la Junta Departamental.

2.o Anótese, publíquese lo que es pertinente y pase a la Dirección General de Hacienda a sus efectos. — MARIO A. AMARAL, Intendente. — Héctor Caymaris Casals, Secretario.

9

Se determina cantidad tope para exoneración del pago para "Derechos para edificar".

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETA:

Artículo 1.o Los "Permisos para edificar" establecidos en las Ordenanzas de fechas 7 de agosto de 1967, 31 de junio de 1968 y 31 de julio de 1970, se aplicarán solamente cuando el valor de la tasación municipal sobrepase la cantidad de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 2.o Hasta la suma mencionada solamente se exigirá croquis de la construcción.

Art. 3.o Regístrese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha, a los veintidós días de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DOMINGO LOPEZ DELGADO, Presidente. — José M. Lema, Secretario.

Rocha, 15 de diciembre de 1972.

Vistas: estas actuaciones relativas al proyecto de Presupuesto Municipal para el quinquenio 1973-1977.
Atento: a que se han cumplido todos los trámites constitucionales y que no ha existido observación alguna por parte del Tribunal de Cuentas de la República.
Atento: a que la Junta Departamental, en sesión del día de la fecha, dictó resolución por la cual se aprueba en definitiva el referido Presupuesto.
Por lo expuesto, el Intente Municipal,

RESUELVE:

1º Dictar el cúmplase a la resolución de la Junta Departamental.

2º Anótese, publíquese lo que es pertinente y pase a la Dirección General de Hacienda a sus efectos. — MARIO A. AMARAL, Intendente. — Héctor Caymaris Casals, Secretario.

10

Se fija el valor real de la propiedad y Tasa para la Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase el valor real de la propiedad urbana y suburbana del Departamento de Rocha, aplicando a los aforos actuales los siguientes índices de actualización:

1) Aforos hasta el año 1947 inclusive: índice 250.
2) Aforos desde el año 1948 al 1969 inclusive: índice 150.
3) Aforos del año 1970 en adelante, índice 120.

Art. 2º El valor real establecido en el artículo anterior regirá a partir del 1.o de enero de 1973.

Art. 3º Para el cobro de la Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana se aplicarán las siguientes Tasas:

Para las propiedades del apartado 3, del artículo 1.o el 1.75 o|o (uno setenta y cinco por ciento).

Para las propiedades del apartado 3, del artículo 1.o el 1.50 o|o (uno con cincuenta por ciento).

Para las propiedades del apartado 3, del artículo 1.o el 1.25 o|o (uno veinticinco por ciento).

Art. 4º Quedan exonerados del pago de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana todas aquellas propiedades, único bien, ocupado por su propietario y cuyo aforo actual no supere los $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 5º Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 6º Regístrese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DOMINGO LOPEZ DELGADO, Presidente. — José M. Lema, Secretario.

Rocha, 15 de diciembre de 1972.

Vistas: estas actuaciones relativas al proyecto de Presupuesto Municipal para el quinquenio 1973-1977.

Atento: a que se han cumplido todos los trámites constitucionales y que no ha existido observación alguna por parte del Tribunal de Cuentas de la República.
Atento: a que la Junta Departamental, en sesión del día de la fecha, dictó resolución por la cual se aprueba en definitiva el referido Presupuesto.
Por lo expuesto, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

1º Dictar el cúmplase a la resolución de la Junta Departamental.

2º Anótese, publíquese lo que es pertinente y pase a la Dirección General de Hacienda a sus efectos. — MARIO A. AMARAL, Intendente. — Héctor Caymaris Casals, Secretario.

11

Se modifica el tributo denominado "Impuesto a los Terrenos Baldíos"

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 3.o de la Ordenanza de 4 de noviembre de 1965 el que quedará redactado así:

"Artículo 3º Divídense a las localidades afectadas por este impuesto en las zonas siguientes: según planos que se adjuntan: ROCHA, zonas 1, 3 y 5; Lascano y Castillos: zonas 2, 4 y 5; La Paloma y Chuy, zonas 2 y 4; Costa Azul, La Pedrera, La Aguada, Antoniópolis, Atlántico, La Coronilla y Barra de Chuy: zona 4; Cebollatí y Velázquez, zona 5".

Art. 2º Modifícase el artículo 6.o de la Ordenanza de 4 de noviembre de 1965 que quedará redactado así:

"Artículo 6º Modifícase la actual escala del tributo denominado "Impuesto a los Terrenos Baldíos" el que se aplicará según zonas que correspondan a ciudades, villas, pueblos y balnearios del Departamento, de acuerdo con la escala siguiente:

Zona 1. $ 4.000.00 por metro lineal de frente.
Zona 2. $ 1.000.00 por metro lineal de frente.
Zona 3. $ 500.00 por metro lineal de frente.
Zona 4. $ 300.00 por metro lineal de frente.
Zona 5. $ 100.00 por metro lineal de frente".

Art. 3º Cuando los terrenos sean esquineros el impuesto se aplicará sobre ambos frentes.

Art. 4º Cuando el terreno baldío sea única propiedad queda exonerado del pago de este impuesto.

Art. 5º Todo predio considerado baldío abonará un 2 o|o sobre el valor real fijado para las propiedades urbanas y suburbanas para el año 1973.

Art. 6º Derógase el artículo 12 de la Ordenanza de 6 de octubre de 1969 y Ordenanza de fecha 31 de diciembre de 1967, sobre "Impuesto a los Terrenos Baldíos".

Art. 7º Regístrese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

D. LOPEZ DELGADO, Presidente. — J. Ma. Lema, Secretario.

Rocha, 15 de diciembre de 1972.

Vistas: estas actuaciones relativas al proyecto de Presupuesto Municipal para el quinquenio 1973|1977;
Atento: a que se han cumplido todos los trámites constitucionales y que no ha existido observación alguna por parte del Tribunal de Cuentas de la República;
Atento: a que la Junta Departamental, en sesión del día dictó resolución por la cual se aprueba en definitiva el referido Presupuesto;
Por lo expuesto, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

1º Dictar el cúmplase a la resolución de la Junta Departamental.

2º Anótese, publíquese lo que es pertinente y pase a Dirección General de Hacienda a sus efectos. — MARIO A. AMARAL, Intendente. — H. Caymaris Casals, Secretario.

12

Se fija la tasa para la "Tasa de Alumbrado Público" y "General Municipal"

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 2 de la Ordenanza de fecha 12 de noviembre de 1969 y artículo 1 de la Ordenanza de fecha 31 de julio de 1970, "Tasa Alumbrado Público", que quedará redactado:

"Artículo 2. Los propietarios de dichos inmuebles abonarán anualmente la Tasa a que se refiere el artículo anterior conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, urbana y suburbana, aplicándose una Tasa de 0.25 o|o sobre los valores reales fijados para 1973".

Art. 2º Modifícase el artículo 3 de la Ordenanza de fecha 18 de octubre de 1966, artículo 5 de la Ordenanza de fecha 13 de noviembre de 1968 y artículo 2 de la Ordenanza de fecha 31 de julio de 1970, sobre "Tasa General Municipal" que quedará redactado:

"Artículo 3. Los propietarios de inmuebles a que se refiere el artículo precedente abonarán la Tasa de 0.25 o|o sobre el valor real fijado para 1973, para la Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana".

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha, a veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

DOMINGO LOPEZ DELGADO, Presidente. — José M. Lema, Secretario.

Rocha, 15 de diciembre de 1972.

Vistas: estas actuaciones relativas al proyecto de Presupuesto Municipal para el quinquenio 1973|1977;

Atento: a que se han cumplido todos los trámites constitucionales y que no ha existido observación alguna por parte del Tribunal de Cuentas de la República;

Atento: a que la Junta Departamental, en sesión del día de la fecha, dictó resolución por la cual se aprueba en definitiva el referido Presupuesto;

Por lo expuesto, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

1º Dictar el cúmplase a la resolución de la Junta Departamental.

2º Anótese, publíquese lo que es pertinente y pase a la Dirección General de Hacienda a sus efectos. — MARIO A. AMARAL, Intendente. — Héctor Caymaris Casals, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta. — Se comisan cueros y reses vacunas faenadas, en procedimientos realizados por Personal Policial en los departamentos de Florida Canelones y se devuelve un vehículo.

En Montevideo, a los 21 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con los señores Ministros de Industria y Comercio y del Interior y visto los asuntos sometidos a su consideración,

RESUELVE:

1.o Comísanse cueros, incautados en procedimientos realizados por Personal Policial, devolviéndose vehículo y abonándose el importe equivalente de carnes, intervenidos preventivamente, de conformidad con lo dispuesto en el decreto N.o 436|971, de 13 de julio de 1971 y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Acta labrada el 24 de mayo de 1972, por la 15a. Sección Policial de Mendoza, Florida, interviniéndose tres (3) reses vacunas faenadas, que eran transportadas en vehículo matrícula A.21.304, propiedad del señor Walter Peña Durán, conducido por el señor Valentín Navarro Calviño y acompañado por el señor Luis Alberto Puig Brignoni, debiéndose proceder a abonar el importe de ciento treinta y siete mil setecientos cuarenta pesos (pesos 137.740.00) al propietario de los citados animales, señor Walter Peña Durán; acta labrada el 20 de setiembre de 1972, por la 6a. Sección Policial del Sauce, Canelones, interviniéndose en el

vehículo matrícula N.o 101.283, conducido por su propietario señor Elías Bilinski Hanta, acompañado del señor Lucilo Sonorance Rebules, diecinueve (19) cueros vacunos salados, debiéndose proceder a la devolución del citado vehículo a su propietario; acta labrada el 21 de octubre de 1972, por Personal de la 8a. Sección Policial de Soca, Canelones, interviniéndose en el Paraje Los Caracoles, 3 kilogramos de carne vacuna, ocho (8) cueros vacunos, una (1) sierra de mano, una (1) cuchilla, una (1) balanza de plato y una (1) piola de nylon al señor Juan Francisco González Bello; acta labrada el 15 de setiembre de 1972, por Personal de la 12.a Sección Policial de San Bautista, Canelones, interviniéndose entre otros, nueve (9) lechones de 2 meses, que fueron omitidos al dictarse resolución con fecha 5 de octubre de 1972, debiéndose proceder a abonar el importe de los mismos a su propietario señor Waldemar Rodríguez Salcedo.

2.o Las autoridades correspondientes, dispondrán lo pertinente a fin de que se entregue a los funcionarios actuantes el importe de la mercadería que se comisa, así como a proceder a las devoluciones que se establecen en el numeral 1.o.

3.o Extiéndanse en los expedientes respectivos las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director General del Ministerio de Industria y Comercio, dejándose constancia de haber sido resueltas en la presente acta.

4.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — WALTER RAVENNA.

Acta. — Se comisan carnes, menudencias, cueros, animales en pie e implementos varios, incautados en procedimientos realizados por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

En Montevideo, a los 21 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industria y Comercio y visto los asuntos de dicha Cartera sometidos a su consideración.

RESUELVE:

1.o Comísanse carnes, menudencias, cueros, animales en pie e implementos varios, incautados en procedimientos realizados por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, aplicándose las multas que en cada caso correspondan, devolviéndose el importe de lechones y carro de dos ruedas con arreos completos intervenidos preventivamente y modificase el monto de una multa aplicada, de conformidad con lo dispuesto en la ley número 12.120 de 6 de julio de 1954, modificada por la N.o 12.541 de 16 de octubre de 1958 y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

A) Vía pública:

Acta G N.o 22.177 del 25 de octubre de 1972, por 13 kilogramos de carne ovina al señor Marcelino Romeo Pereira; acta G N.o 22.183 del 27 de octubre de 1972, por 15 kilogramos de carne ovina al señor Jesús Rivera; acta G N.o 15.365 del 6 de setiembre de 1968, por 20 kilogramos de productos porcinos de la firma Ottonello Hnos., al señor Nelson Ghiano Estival; acta G N.o 21.241 del 25 de enero de 1972, por veintiocho (28) lechones en pie al señor Máximo Elbio Barreiro, debiéndose proceder a abonar el importe de los citados animales a su propietario; acta G N.o 22.052 del 3 de agosto de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) al señor Nelson Gutiérrez Sellanes; acta G N.o 21.648 del 14 de julio de 1972, por 15 kilogramos de carne vacuna abandonada; acta G número 22.062 del 24 de octubre de 1972, por 15 kilogramos de carne vacuna en encomiendas, en ómnibus de la Cía. Onda S. A.; acta G N.o 22.199 del 24 de octubre de 1972, por 35 kilogramos de menudencias equinas y un (1) cuero equino (14 kgs.), debiéndose proceder a la devolución del carro de dos ruedas intervenido preventivamente, a su propietario; acta G N.o 22.178 del 27 de octubre de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna abandonada en ómnibus de Amdet; acta G N.o 22.217 del 25 de octubre de 1972, por 30 kilogramos de carne vacuna abandonada; acta G número 22.021 del 13 de julio de 1972, por ocho (8) vacunos en pie, a los señores Oscar Omar Umpiérrez y José Luis Luzardo Márquez.

B) Carnicerías habilitadas

Acta G N.o 21.975 del 30 de octubre de 1972, por 20 kilogramos de carne ovina al señor José Misa Camesella, de 21 de abril N.o 2650; acta G N.o 22.200 del 26 de octubre de 1972, por 15 kilogramos de carne ovina al señor Pedro Ciocca, de República Dominicana número 2933; acta G N.o 21.686 del 20 de abril de 1972, por 100 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) al señor Héctor Antuñano Aguilera, en lugar de la multa de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) que por error se aplicó por resolución de fecha 13 de julio de 1972.

C) Mataderos y carnicerías clandestinos:

Acta G N.o 22.216 del 24 de octubre de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna, una (1) sierra y una multa de pesos 500.00 (quinientos pesos) al señor Modesto Ismael Laborda del Castillo, de Pérez Galdós N.o 4303; acta G número 22.220 del 27 de octubre de 1972, por 264 kilogramos de carne vacuna, un (1) cuero, una (1) sierra y un (1) cuchillo al menor W. M. D y al señor Juan Francisco Ferreira Bica, de Bolzo Lauza número 5754; acta G N.o 21.773 del 25 de octubre de 1972, por 116 kilogramos de carne vacuna y 9 kilogramos de menudencias al señor Juan Francisco Peña Duque, de Tillaud N.o 1490; acta G número 22.241 del 31 de octubre de 1972, por 70 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 3.500.00 (tres mil quinientos pesos) al señor Malvín Sosa Rodríguez, de Emilio Ardensen N.o 26 bis; acta G N.o 22.191 del 4 de octubre de 1972, por 70 kilogramos de carne vacuna, 30 kilogramos de menudencias, una (1) balanza, dos (2) sierras y una (1) balanza de pilón, al señor Ricardo Rodríguez Pérez, de Aparicio Saravia número 3699; acta G N.o 22.193 del 4 de octubre de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna, dos (2) cuchillos, una (1) chaira, una (1) sierra, una (1) balanza de plato con tres (3) pesas y trece (13) ganchos, al señor Ruben Pereira Arrabite, de Locarno N.o 3452; acta G número 22.218 del 25 de octubre de 1972, por 50 kilogramos de carne vacuna, 17 kilogramos de menudencias, una (1) sierra y un (1) cuchillo, abandonados de Rincón al lado del N.o 340.

D) Tablada Nacional:

Acta G N.o 21.973 del 11 de octubre de 1972, por tres (3) vacunos en pie (830 kgs.); acta G N.o 22.063 del 31 de octubre de 1972, por tres (3) vacunos en pie (490 kgs.).

2.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional, a los fines de la entrega del importe de la mercadería que se comisa a los funcionarios actuantes, así como para proceder a la devolución establecida en el numeral 1.o.

3.o A los efectos del cobro de las multas que se imponen, se seguirá el procedimiento indicado en el decreto de 13 de enero de 1959.

4.o Extiéndanse en los expedientes respectivos las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director General del Ministerio de Industria y Comercio, dejándose constancia de haber sido resueltas en la presente acta.

5.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

sable o haber compartido esto, la mira con la simpatía con que todo padre mira a su hijo. Puede ser que esta sea una criatura fruto de su intelecto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Desnaturalizado.

SEÑOR ORTIZ. — Pero pienso que el que la mire con ojos nacionales, pero neutrales es en cuanto a la autoría, tiene que coincidir con lo que nosotros expresamos.

Hace un rato oímos al señor senador Heber, que más bien tiene razones para tener cierta solidaridad con el Gobierno que, sin embargo, ha dicho, con toda lealtad, que a él no le gusta esto. Bueno, a mí tampoco me gusta. Y yo pienso que al señor Ministro no le debería gustar —este es el nudo de la cuestión— tampoco. No interesa tanto el término ni la coma, sino que, en lugar de decirnos: Sí, estas instrucciones debieran tener otros términos, las vamos a cambiar —si no quieren derogarlas, si no quieren dejar al Ministro en blanco, sin alusión a su apellido, si no quieren dejar en blanco al ex Ministro— digan, por lo menos: el gobierno advierte que esto es muy flojo, muy blandito; lo vamos a revisar. Pero, a cambio, de eso, el señor Ministro enarbola la bandera de la defensa y las justificaciones con la intención casi de enaltecer esta orden de servicio que yo estoy seguro que, si se publica mañana en los diarios, a los dos millones y medio de habitantes del país no les va a gustar. Bueno, y un gobierno tiene que hacer lo que a su pueblo le gusta dentro de los límites de su autoridad.

Entonces, me parece imprudente que no sólo no admitan que no les gusta sino que digan que les gusta. Yo creo que esto al país no le hace bien.

Hablo sin llegar a los extremos; yo no estoy acusando al señor Ministro de que él, voluntariamente, deliberadamente, quiere entregar la soberanía o someternos a la soberanía del menoscabo de una afrenta del exterior. No estoy pensando éso; estoy pensando que esta es una orden que no se meditó lo suficiente y que no es lo que le conviene al país. Entonces, lamento profundamente, que en lugar de decir el gobierno va a revisar esto...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Si a mí me dijo el señor Ministro que lo iba a revisar.

SEÑOR ORTIZ. ...insisto en defenderlo. Eso no lo puede concebir, no lo esperaba del señor Ministro.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Me dijo dos veces que lo iba a revisar.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: voy a contestar a las expresiones del señor senador Ortiz.

En primer término, comenzamos por decir que los ejemplos de otros países como el caso de Ecuador y Perú son completamente distintos porque se trata de hechos que ocurren en el mar, en el frente oceánico. Las reglas y principios que rigen allí son diferentes. O sea que no se trata del mismo caso.

En lo que respecta al tono de la orden, de las instrucciones, por supuesto, señor Presidente, no tengo ningún inconveniente en decir que es posible siempre ajustar, estudiar y modificar un documento, perfeccionarlo, llevarlo más cerca de nuestra completa satisfacción. Siempre es posible hacerlo y, en ese sentido, estamos siempre prontos a recibir todas las sugerencias que nos puedan llegar, que serán bienvenidas y bien recibidas. Cuando el señor senador Ferreira Aldunate me sugirió la posibilidad de estudiar y revisar estas instrucciones, yo, tal cual se lo manifesté, me puse a estudiarlas y examinarlas y a encarar la posibilidad de una revisión y ajuste de las mismas, recogiendo algunos puntos de vista que se plantearon en ese momento. Infelizmente, ese diálogo no pudo continuar, aunque siempre estamos abiertos y dispuestos para el diálogo y la conversación con el fin de examinar todo lo que pueda conducir a mejorar las instrucciones. Pero, de ahí a admitir de alguna manera que configuran una lesión a la soberanía nacional, hay un abismo. Reconozco que es posible, como dice el señor senador Ortiz, darles otro giro, otro tono. Y no tengo, por muchas razones, ningún tipo de vanidad en cuanto a la paternidad o autoría de las instrucciones. Repito que siempre estamos listos a atender las sugerencias que se nos hagan para modificarlas. Pero de ahí a concluir que en ellas hay una lesión a la soberanía nacional, hay una gran distancia. Siempre un gobierno debe estar dispuesto al diálogo y a recibir todas las sugerencias que se le presenten. Además, por mi manera de ser personal, me siento muy inclinado a esa disposición. Por eso, la misma tarde en que el señor senador me habló del asunto, me puse a estudiar con la mayor atención e interés, buscando recoger las impresiones y consideraciones que él realizaba a efectos de ver si era posible introducir alguna modificación en las instrucciones. Eso se realizó inmediatamente y con el mayor gusto; pero insisto que, de esta manera, no se llega a configurar ni a poder señalar, de ningún modo, que haya una lesión a la dignidad de la soberanía nacional.

SEÑOR HEBER. — ¿Me permite, una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Con cucho gusto.

SEÑOR HEBER. — Como he sido aludido por el señor Ortiz, me parece que corresponde que diga dos o tres palabras. Indudablemente, en el transcurso de este debate tuve una pequeña intervención en la que manifesté que no estaba de acuerdo, en los lineamientos generales, con esa Orden Nº 14 que había llegado a mi conocimiento y a mi poder a raíz de los acontecimientos de notoriedad. Justamente, la crítica que pensaba hacer, en algún momento que pudiera intervenir, ya la adelantó el señor senador Ortiz. No le veo un propósito a esta Orden, de vulnerar nuestra soberanía; pero sí le veo y más aún cuando ha sido hecha pública, una debilidad que se anota apenas se lee, sobre todo en el inciso d). Yo creo que es necesario modificarla y más cuando el mismo Ministerio le da carácter provisorio. Y creo también que el problema de los famosos alijes, si se trata en profundidad, perjudica al país en el sentido de que estos eliminan una parte de actividad portuaria que antes tenía.

(Apoyados. Muy bien.)

—La verdad es que en nuestro Puerto de Montevideo, en otras épocas, desgraciadamente ya lejanas, se ejercía realmente el trasbordo de mercaderías de los buques que no podían llegar a la Argentina. En la actualidad, esto no ocurre quizá por la carestía del mismo Puerto. La posibilidad de que estos buques puedan alijar en plena marcha o en plena corriente del Río hace que este privilegio que tenía el Puerto de Montevideo, por su situación, que debía ser explotada convenientemente por el Uruguay, vaya perdiendo magnitud.

Creo, entonces, que el problema, no sólo por esta debilidad que se puede entrever en sus líneas sino también en lo que tiene que ver con el fondo, necesitaría una revisión por parte del Ministerio. Y le pido al señor Ministro que, en lo posible, la haga.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — He anunciado desde hace un rato mi propósito de terminar con mi exposición.

Digo que recojo las observaciones que ha formulado el señor senador Heber, a quien le manifiesto más o menos lo mismo que le expresé al señor senador Ortiz, o sea, nuestra disposición permanente para examinar todos estos puntos con la mayor amplitud y con el criterio más abierto posible a todas las sugerencias constructivas, que nos permitan perfeccionar este instrumento y todos los otros que ya tiene la República.

Creo que, precisamente, una de las cosas que se puso de manifiesto a lo largo de numerosas sesiones de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, como de la Cámara de Representantes, fue la importancia y los frutos valiosos que resultan de la colaboración estrecha y cercana entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, así como la participación, en todos esos temas, de los diferentes sectores políticos.

Sería muy malo —y en esto coincido con lo que manifestaba el señor senador interpelante— hacer de estos grandes temas nacionales una causa de un sector, de un grupo o de una persona. Son asuntos que nos pertenecen a todos, ya que igualmente estamos todos comprometidos.

Por eso el Ministerio de Relaciones Exteriores, en esta ocasión, y por encima de todas las circunstancias personales, está como siempre dispuesto a ese diálogo fecundo entre los uruguayos, buscando los caminos para mejorar su presencia en el mundo, para afirmar su soberanía, para realizar su destino y para conseguir sus objetivos. En esta tarea siempre estaremos listos a recibir sugerencias, a abrir todas las puertas y a recorrer todos los caminos que nos ayuden en una fructífera colaboración, a la efectiva y concreta defensa de la soberanía nacional.

Nada más, señor Presidente.

13

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Hemos oído las palabras del señor Ministro de Relaciones Exteriores, y al margen de compartir su exposición, realizada con seriedad, con absoluta objetividad y desprovista totalmente de pasión, creemos que a esta altura sería oportuno realizar un cuarto intermedio a efectos de resumir las opiniones existentes dentro de los distintos sectores de nuestro Partido, u de otros que deseen arribar a alguna conclusión o presentar alguna moción.

(Apoyados.)

En ese orden de cosas, voy a solicitar un cuarto intermedio de veinte minutos.

SEÑOR VAZ. — Antes de pasar a votar la moción, solicitamos se dé lectura a una moción que hemos hecho llegar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción previa, que es la del doctor Carrere Sapriza.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Simplemente queremos que se dé cuenta de la nuestra; posteriormente, votamos el cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se dará cuenta de la misma, al reanudarse la sesión.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No tenemos ningún inconveniente en que se proceda de esa manera, aunque, reglamentariamente, no es así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Carrere Sapriza.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por veinte minutos.

(Así se hace, siendo la hora 3 y 44 minutos.)

14

(Vueltos a Sala.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 4 y 33 minutos.)

—Léanse las mociones presentadas a la Mesa.

(Se lee:)

"Oídas las explicaciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, la Cámara de Senadores declara que ha existido lesión a la soberanía y dignidad nacional, no siendo, por lo tanto, satisfactorias sus explicaciones. — Vaz, Ferreira Aldunate, Santoro, Ortiz, Zabalza, Pereyra, Mederos."

"Oídas las explicaciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, la Cámara de Senadores declara: 1) que las instrucciones del documento Nº 14 no son lesivas para la soberanía nacional; 2) que ratifica el alto concepto que le merece la Armada Nacional, cuya actuación en la defensa de la soberanía constituye una honrosa expresión de patriotismo y de claro sentido del deber. — Caputi, Sapelli, Carrere Sapriza, Capeche, Paz Aguirre, Cartolano, Amaro, Carresse, Grauert, Zorrilla de San Martín, Hierro Gambardella, Bari González, Costanzo. Montaner y Silvera Lima."

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Coincidiendo en las líneas que inspiran la segunda moción, creemos necesario, sin embargo, formular reservas en cuanto a algunos aspectos de la exposición del señor Ministro y del contenido de las instrucciones, que hace que nosotros recojamos, en este instante, las declaraciones que hizo el señor Canciller, exteriorizando el propósito de encontrar una adecuación y revisión de dichas instrucciones. Adecuación, por el hecho de que, evidentemente han dejado de ser secretas y es una nueva realidad que impone la transformación de las mismas, y revisión, porque desde nuestro punto de vista, en el plano jurídico —no en el que dice referencia con la soberanía nacional, pero sí en el ordenamiento jurídico— nos merece reservas.

Frente a la fórmula presentada, con el señor senador Heber le agregamos un tercer inciso que dice que apoya las manifestaciones del señor Ministro de buscar la adecuación y la revisión de dichas instrucciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería la misma moción, pero con un agregado, lo que hace una tercera.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Señor Presidente: en nombre nombre de la bancada del Frente Amplio, vamos a fundar muy brevemente, por qué apoyaremos la moción presentada por los sectores "Por la Patria" y "Movimiento de Rocha".

Antes que nada, queremos hacer dos breves aclaraciones. La primera es que nuestra actitud, y pienso que la de todo el Senado, no tiene ningún sentido de hostilidad hacia la República Argentina, con la cual nos unen

lazos de indestructible amistad y que está por encima de cualquier diferencia o problema que eventualmente pueda separarnos.

En segundo término, que a nosotros nos interesa, fundamentalmente, el problema de la soberanía y, como al que más, defender la soberanía y la dignidad nacionales, pero queremos señalar que nuestra preocupación por ello, va más allá de la simple defensa de los límites territoriales. Es decir, afirmamos la necesidad de la total autodeterminación de los pueblos y, fundamentalmente, del hecho de que en todos los órdenes de la decisión nacional tenga que optarse por motivos, por razones y motivaciones exclusivamente uruguayas. En ese sentido, creemos que la defensa de la soberanía tiene que extenderse, también, a otros problemas de orientación económica o educacional o de política internacional en que muchas veces se ve rozada.

Hechas esas aclaraciones, digamos que las aclaraciones del señor Ministro no fueron satisfactorias. A nuestro juicio, más allá del acierto o de la eventual discrepancia que se pueda tener con algunas manifestaciones del señor senador interpelante, nos decide plenamente a votar esta moción, el hecho de que es la única que declara no satisfactorias las explicaciones del señor Ministro. Entendemos que no lo son, porque no explica dos hechos fundamentales. En primer término, en materia de alijo, hay una realidad jurídica, que es el artículo 1º de la Ley Nº 12.091, del 5 de enero de 1954, que dice expresamente: "La navegación y comercio de cabotaje, o sea aquella que se realice entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvataje, alijo y las que efectúan los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores en aguas de jurisdicción uruguaya, quedan reservados a los buques de bandera nacional".

Eso es de una claridad meridiana y aquí no se establece ningún distingo de que pertenezcan a Estados ribereños o no, sino que quedan reservados, exclusivamente, a los buques de bandera nacional.

Surge claramente del documento número 14, que aquí se hace un distingo: se actúa de una manera frente al alijo realizado por un barco de bandera extranjera que no sea la argentina, y de otra —con una notoria blandura y falta de energía— si quien lo efectúa es un buque del vecino país.

Entendemos que aquí hay una clara violación del orden jurídico, dado que las instrucciones del Poder Ejecutivo no pueden ser violatorias de una ley.

Diríamos, señor Presidente, que si hay algún caso en el cual no se pueden hacer distingos —o se justificarían menos éstos— es, justamente, frente a aquellos barcos que llevan la bandera de un país con el cual puede estar en disputa la soberanía del río.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Apoyado.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Es decir, que no tiene el mismo sentido que se le de preferencia a un país que no tiene nada que ver con el río. Dársela a otro con el cual, tradicionalmente, hay un diferendo no resuelto.

En segundo término, señor Presidente, en el capítulo referente a la pesca se dice, en el número 1, que se estará a lo previsto en la Ley Nº 13.833, y en el número 2, que en lo que tiene que ver con los buques de bandera argentina, se aplicará el numeral 6) de la declaración conjunta de los Presidentes de Uruguay y Argentina del 15 de marzo de 1970.

A nosotros nos parece claro que aquí hay una violación grave de nuestro ordenamiento jlrídico. Si hay una ley, esta tiene que ser aplicada en todos los casos, y de ninguna manera se puede permitir, en absoluto, que, por vía de una declaración conjunta de dos Presidentes, se pueda apartar del texto legal.

Nos parece que estas consideraciones —más cuando están en roce con un problema de soberanía, y con un apartamiento de una honrosa tradición nacional —justificarían la rectificación o supresión inmediata de esta orden.

Es evidente que la responsabilidad fundamental de esta orden no pertenece a este gobierno ya que la misma fue aprobada en los últimos días de vigencia del anterior. Y, en este sentido, la responsabilidad principal recae sobre el ex Presidente Pacheco Areco y el Ministro de entonces.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Pero es cierto, también, que el señor Ministro de Relaciones Exteriores actual, doctor Blanco, se solidarizó totalmente con esta orden y la defendió públicamente los otros días, volviendo a hacer lo mismo aquí.

Más allá de los intentos, promesas o anuncios de que se está dispuesto a rectificar esto, estimamos que hay dos claras violaciones del orden jurídico, en una zona que roza un tema tan esencial como es el de la soberanía, lo que justifica plenamente el voto de nuestro sector en el sentido de que no son satisfactorias las explicaciones dadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Y por eso, señor Presidente, vamos a votar la moción presentada por los grupos "Por la Patria" y "Movimiento de Rocha".

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor sesenador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Podría hacer una larga historia de hechos vinculados a ficciones que hemos tenido, a través de todos los gobiernos de los últimos tiempos, con la República Argentina respecto a diferentes temas. Y así, podríamos partir desde las sustracciones que se nos hacían en el río Uruguay —denunciadas casi permanentemente en el último Consejo Nacional de Gobierno— para llegar a actos de otra naturaleza, que configuraron un evidente ataque a la soberanía nacional. Y problemas con otros países y nuestra soberanía.

Tengo aquí, por ejemplo, una publicación —no he tenido tiempo de buscar las actas— de marzo de 1966, según la cual nada menos que en el Consejo Nacional de Gobierno se reconoce (a raíz de un planteamiento nuestro) que por orden de una misión extranjera se procedía a la desmilitarización de determinadas aguas sin referencia ni intervención del Consejo ni, tampoco, del Ministerio de Defensa Nacional, que admitió, en definitiva, el hecho. Esto, una vez conocido, produjo, naturalmente, en el Consejo Nacional de Gobierno, la reacción de los consejeros, incluida la de su propio Presidente, para tratar de corregir la situación.

Naturalmente que estos hechos de violación de la soberanía, no justificarían de ninguna manera otros. Pero este tema fue planteado como un acto de traición a la patria, y si nosotros aprobáramos efectivamente una moción favorable en el sentido de reconocer que se ha cometido a través de esta circular, estaríamos no sólo enjuiciando a los gobernantes que firmaron las órdenes y dictaron los decretos, sino que estaríamos haciendo lo mismo con toda nuestra Armada Nacional, que no habría utilizado los procedimientos necesarios para defender la soberanía del país.

No creemos, en consecuencia —después de haber escuchado los elementos de juicio expuestos por el señor Ministro y de haber leído atentamente la circular— que ella tenga el carácter y sentido que se le ha dado. Admitimos que existen unas disposiciones que deberían haber sido dictadas por la vía de la ley, por ejemplo, en todo lo que tiene que ver con la pesca; pensamos que la forma en que

se ha redactado no se ajusta al texto legal. Pero hemos señalado ya —a través de lecturas efectuadas y de planteamientos hechos con mucha anticipación— que esta solución que se busca, aunque tiene fundamentalmente la falla de ser ilegal, ofrece en cambio, desde el punto de vista del país, la conveniencia esencial de permitir que la República recupere por otra vía un derecho a la pesca que, quizás, hubiera perdido acaso irremisiblemente, ya que no podía aceptar las bases del convenio entre Brasil y Argentina, adhiriendo exclusivamente a ellas, tal como estaba establecido en sus cláusulas.

Juzgando el problema en su totalidad y al margen de las correcciones que ahora más que nunca habrá que hacer —porque esto pudo tener sentido mientras se mantuvo en el plano secreto para instrucciones de nuestra Armada— decimos que, una vez reveladas tales instrucciones, desde el mismo día en que se difundieron perdieron eficacia, porque se ha enterado a otras potencias, en este caso concreto, a otra potencia que tiene con nosotros, en forma permanente, ese conflicto, esa discrepancia en materia de lucha por la fijación de límites en el Río de la Plata. La conclusión, señor Presidente, es la de que esta resolución tiene que ser, naturalmente, adecuada y modificada.

No creemos —pese a la pasión con que combatimos al Gobierno anterior— que estas disposiciones tengan el carácter de entregamiento de la soberanía nacional y de lesión a la misma, aunque puedan tener, repito, deficiencias desde el punto de vista legal.

Además, es evidente que el señor Ministro de Relaciones actual no es responsable de estos hechos ni de estas imprfecciones, en esta relación que se ha efectuado, porque es notorio que hace apenas unos días ha ocupado la Cartera correspondiente. Si votáramos una moción condenatoria por su actividad, estaríamos descargando en él responsabilidades asumidas por otro Gobierno que, lamentablemente, si se produjeron no fueron denunciadas, o marcadas por ningún organismo público, como debiera haberse hecho, si es que hubiera tenido lugar una lesión a la soberanía nacional.

Cualquier Oficial de nuestra Marina, si hubiera entendido que existía, aquí, una lesión de la soberanía nacional —es decir, un acto de entregamiento y de traición a la patria— es evidente que tendría la obligación, ante el país, de pedir Tribunal de Honor o de plantear lo que fuere necesario.

SEÑOR MEDEROS. — Lo meten preso.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Muchas veces militares de nuestro país estuvieron presos por defender lo que entendían era la vigencia de las instituciones, y nos honramos de tener en nuestras filas a muchos compañeros que pasaron por momentos difíciles como consecuencia de eso. Y muchos otros llegaron, a lo largo del tiempo, hasta los legisladores y consejeros —cuando éramos consejeros— para informarnos de actos que entendían irregulares, como este que yo he mencionado y que está probado en las actas del Consejo, las que podríamos, si se tiene interés, consultar para conocimiento público.

Creo, en consecuencia, señor Presidente, que lo que está en juego hoy es decirle a la República si existen en el país gobernantes que han querido entregar la soberanía nacional y que han pretendido traicionar a la patria. Yo, que he sido muy duro en mi oposición al gobierno anterior y lo he combatido con ardorosa pasión, creo que ha tenido errores políticos tremendos, no cometería la injusticia en señalar con el dedo como traidor a la patria a un ciudadano de este país por haber hecho una resolución de este carácter que, evidentemente, no tiene ni ese ánimo ni ese propósito. Si se tratara de señalar si un acto administrativo tiene deficiencias o no, del punto de vista legal, puede decirse que aquí hay algunos aspectos donde puede haber colisión con intereses nacionales, no tanto los del cabotaje, donde discrepto con el señor senador interpelante, pero sí en otros aspectos de esta resolución, especialmente en lo que tiene que ver con la pesca, donde, repito, la resolución es ilegal. Evidentemente, debe ser corregida. Pero es ventajosa para el país.

En cuanto a los protocolos que se han firmado y la resolución conjunta de los gobiernos, los últimos tiempos señalan que no se ha recurrido a la vía legislativa. Por lo que recuerdo, el protocolo del 64, que firmara el ex Ministro de Relaciones Exteriores Zorrilla de San Martín o el hoy Capitán Martínez Montero fijando el límite exterior del Río de la Plata, que todo el país entendió que era un paso adelante en la búsqueda de soluciones que algún día tendremos que encontrar, no necesitaba, como tampoco ocurrió con el protocolo del año 10, una ratificación legislativa. En ninguno de los casos, que yo recuerde —en el segundo estoy seguro— se hizo esa ratificación legislativa.

Por otra parte, no puede olvidarse, señor Presidente, la situación especial que atraviesan estos países de América en estos momentos. El senador interpelante decía que al barco ruso que había hecho determinadas cosas frente al barco uruguayo, debía habérsele disparado contra él.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Cuándo dije eso?

SEÑOR VASCONCELLOS. — En el curso de su interpelación.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Yo no dije eso. El señor senador está equivocado. Debe ser fruto de la hora.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Relea la versión y verá la razón que me asiste. Si no lo dijo le pediré excusas. Pero señaló que era una lástima que no se hubiera disparado contra el barco ruso que se había burlado del uruguayo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El Oficial a cargo del barco de la Armada uruguaya que intervino en el episodio, solicitó autorización para hacer, como se hace siempre, un disparo de advertencia, pero no le fue otorgada. El buque soviético en cuestión, no sólo desatendió las indicaciones expresas del barco de nuestra Armada, sino que se burló de él, no contestando las señales y las órdenes inicialmente; y, al final, quedó navegando, creo, que a su alrededor. Cualquier barco, de cualquier país del mundo, en ocasiones así y cualquier capitán de nuestra Armada, hace, en estos casos, un disparo de advertencia para que sean atendidas sus indicaciones.

Desdichadamente, ello le fue prohibido expresamente al barco uruguayo. Por supuesto, no deseo que hundan a ninguno.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La aclaración es pertinente, porque ahora queda completo el alcance de lo que dijo hoy el señor senador. A un disparo de advertencia, si ella es desatendida, corresponde un disparo para hacer blanco en el barco, porque, si no, no tiene sentido.

Me imagino que si el hecho hubiera ocurrido, se hubieran levantado voces para decir que Estados Unidos, a través del Uruguay, provocaba a la Unión Soviética para desatar la guerra.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No sería la mía.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No tengo dudas que si fuera Ministro usted, hubiera ordenado el hundimiento del barco.

Creo que con la Argentina debemos tener, al margen de los gobiernos que tenga ese país —y con el Brasil, con el cual existen problemas de límites que yo planteé en el Consejo Nacional de Gobierno, frente a distintos tipos de mapas que el Uruguay ha publicado, pidiendo, incluso (creo que era Ministro el profesor Pivel Devoto, por el cual tengo especial consideración, estima y

respeto) la necesidad de una Comisión que coordinara el mapa del Uruguay y mantenga nuestras fronteras terrestres, por ese juego en el que nos han cambiado hasta la enseñanza en las escuelas respecto de cuando éramos estudiantes y maestros y los tiempos actuales.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor senador?

El Servicio Hidrográfico de la Marina confeccionó una Carta del Río de la Plata y del Mar territorial, por lo menos del sector oeste de nuestro mar. Sin indicación de una línea expresa impresa sobre dicho mapa, se leía: Mar Territorial del Uruguay. Naturalmente que esto recogía la posición y la tesis nacional en cuanto la ubicación de la primera letra de Mar comenzaba cubriendo la zona que sería uruguaya, si no se acepta la absurda y peregrina tesis argentina de que el mar, comprendido dentro de las 200 millas entre ambos países, está delimitado por el paralelo geográfico, posición que ni siquiera sustenta la Argentina, coherentemente con su otro vecino, puesto que para definir su frontera marítima con Chile sostiene, exactamente, la pasión contraria, aplicando el meridiano.

El mapa en cuestión, fue retirado de circulación y prohibida su difusión por orden del anterior Comando de la Armada, simplemente porque decía "Mar Territorial del Uruguay", en el mar territorial del Uruguay.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo señalaba que también en nuestra frontera terrestre tenemos algunos problemas derivados de mapas que han circulado simultáneamente en el Uruguay, y en oportunidad de nuestra actuación en el Consejo Nacional de Gobierno, planteamos la necesidad de uniformidad, porque eso también crea precedentes.

En cuanto al mapa a que se refiere el señor senador Ferreira Aldunate yo decía, el 25/26 de abril, en la interpelación al Sr. Luisi, que "Tengo aquí una Carta y unos mapas que estimo que sería de interés que el país conociera a través de nuestra prensa, (lamentablemente no lo publicó ninguna prensa) en los que se estudia —no son oficiales sino hechos por medio de técnicos— la fórmula de las 200 millas que fijó la Argentina, hasta donde llega la posibilidad de que nos excluyan de la pesca de la merluza en esa zona".

Descartamos la vigencia de las 200 millas. Eso lo hemos manejado y lo conocemos.

La Argentina y el Brasil son dos países con los cuales tenemos la obligación, no sólo de defender nuestras fronteras que, en el curso de la Historia, hemos ido perdiendo frente al Brasil, en relación a lo que eran en la época de las conquistas española y lusitana, sino que, posteriormente, a través de acuerdos y tratados hemos ido delimitando en algunos casos no con la precisión con que debiera haber sido hecha.

Pero sean cuáles sean los gobiernos que estén presentes en esos dos países, tenemos la obligación, como uruguayos, de tratar de mantener las mejores relaciones posibles, más allá de las discrepancias que podamos tener con sus regímenes. Todos sabemos, porque todos conocemos el problema, que en este momento la República Argentina no está en condiciones, a través de su gobierno, de hacer ningún acuerdo de límites con nosotros, por las circunstancias especiales que atraviesa el país, cuando se está enfrentando a la posibilidad, que ojalá ocurra, de una elección de la cual surgirá un gobierno democrático de la soberanía popular argentina.

Por eso, cuando se habló que había, por parte de las autoridades uruguayas, actos de traición a la patria, nosotros dijimos que ese no era sólo un tema de interpelación, sino de juicio político y de máxima responsabilidad.

Hemos oído atentamente la interpelación y honradamente confesamos que no ha habido ningún acto de traición a la patria ni que lesione la soberanía nacional. Hay errores en cuanto al alcance de disposiciones y habrá discusión entorno a algunos temas, pero estos puntos que ahora tendrán que ser forzosamente adecuados, —porque hecha la revelación de un documento secreto, éste ya no sirve, porque son instrucciones que pierden toda eficacia— y en atención a las explicaciones del Ministro y, fundamentalmente, a que además no es directamente responsable de la existencia de este documento, no vamos a tomar pie en ilicitudes o errores de interpretación del alcance de disposiciones legales, para hacer una condena que, en este caso, tendría ante la opinión pública e internacional, la consecuencia de decir, por parte del Senado del Uruguay, que un grupo de hombres de este país, en ejercicio del gobierno, ha traicionado a la República.

Eso nos llevaría, naturalmente, a las medidas complementarias y a las sanciones pertinentes a quienes hubieran traicionado a la República.

Como no creo que ese ánimo haya estado en ningún momento en los que intervinieron en todo esto, más allá de discrepancias políticas que hemos tenido duramente contra ellos, y como eso no surge además del análisis de los hechos que se ha efectuado, estoy dispuesto a votar la moción que admite las explicaciones del Ministro en la seguridad, además, que tiene necesidad, —como él lo ha adelantado por otra parte—, de revisar estas indicaciones, porque si antes pudieron haber problemas de interpretación legal, ahora hay urgencia imperiosa que lo establecen como imprescindible. Instrucciones secretas, para el manejo de la Armada nuestra en nuestro río, una vez que son reveladas, no sirven y, naturalmente, habrá necesidad de adecuarlas.

Con estas breves palabras, dejo fundada mi posición, y aunque la moción presentada por el sector mayoritario del Partido Colorado, no tiene estas precisiones que hemos hecho, en su texto, las incorporo, como expresión de mi sector político, en cuanto al análisis de todo este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Zorrilla de San Martín.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Naturalmente que a estas horas de la madrugada, seré extremadamente breve. Más que nada, mi solicitud para hacer uso de la palabra, es para contestar una alusión del señor senador Vasconcellos, que padeció error. No fui el que firmó el Protocolo de los Límites del Río de la Plata. Fue mi antecesor, el Canciller Martínez Montero. Yo firmé el Protocolo el 14 de enero del 64, en que se determinaba, no solamente la jurisdicción de las aguas, sino la creación de una Comisión Mixta de relevamiento de las aguas del Río de la Plata y, en especial, marcaba el artículo 5º, que dice: "La ejecución del plan de levantamiento integral no alterará las jurisdicciones que los países ribereños han venido ejerciendo en el Río de la Plata, únicas que ambos gobiernos reconocen sobre dicho Río".

Quiero marcar, también, que en ese protocolo se estableció, concretamente, la calidad de Río de la Plata y no de estuario, en razón que el estuario es de libre navegación, y la calidad de río, supone, dentro de las normas de derecho internacional, el dominio de los países ribereños, en este caso concreto, la posesión del Río de la Plata en todo su espejo de agua entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Pero también quiero decir al pasar, que la famosa doctrina Estanislao Zeballos, quedó destruida con los Protocolos de 1910, de Ramírez - Sáenz Peña, el Protocolo del 30 de enero del 61, de Martínez Montero y el aludido del 14 de enero del 64. En confirmación de lo que digo que fue destruida esta doctrina de Zeballos, tengo sobre mi mesa un libro muy interesante que se titula "Régimen Jurídico del Río de la Plata" de noviembre de 1969, escrito por un profesor de Derecho Internacional argentino, Julio A. Barberis. Dice en la página 53: "Sea

cual fuere la autenticidad de la versión contenida en el folleto —se refiere a un folleto anterior— lo cierto es que tal fue la tesis sostenida por Zeballos durante su Ministerio de 1906 a 1908. Pero, resulta interesante destacar que esta teoría ya aparece publicada en 1899, en un artículo de Escobedo.

Pese a la seriedad de los argumentos históricos que se funda, la teoría de la costa seca no se adecúa a la realidad actual. Aun si admitimos que en el momento de su constitución como estado independiente, el Uruguay no recibió ninguna jurisdicción en el Río de la Plata, sino sólo la tierra firme en la Banda Oriental, resulta indudable que las autoridades uruguayas, han ejercido de hecho ciertos derechos en el río con consentimiento de la Argentina. La existencia de una práctica en esta materia, se evidencia por la actividad de los funcionarios de ambos Estados en el ejercicio de medidas de vigilancia y policía, en la jurisdicción ejercida por los tribunales y en la actitud de las Fuerzas Armadas, en caso de conflictos revolucionarios en la Argentina, principalmente en 1955. Esta situación es reconocida por el artículo 5º del Protocolo de 1964", que yo acababa de referir.

La competencia de Barberis ya determina la nulidad de la doctrina zeballista, cuando la posibilidad de un entendimiento entre los dos países en cuanto al futuro límite del Río de la Plata.

Quiere decir, también, que la Argentina en muchas ocasiones dictó normas de absoluto reconocimiento de los derechos del Uruguay sobre la mitad del Río de la Plata. Podría citar muchas de ellas, pero hay algunas muy trascendentales e importantes. La primera en 1833. "Tomás Guido, Ministro de Relaciones Exteriores de Buenos Aires y negociador de la Convención Preliminar de Paz, pide al Uruguay que coloque una barca con luz al este del banco inglés..."

"En 1858, el gobierno argentino propuso al Uruguay un reglamento de navegación, en calidad de ribereño del Plata.

En 1873, el Canciller argentino Tejedor, expresa un comunicado oficial: "El gobierno argentino piensa que están determinadas las aguas territoriales del Río Uruguay y de la Plata, porque comunes ambos ríos a las dos Repúblicas..." no han determinado aún los límites.

En 1886, el gobierno argentino presenta un proyecto de Convenio sobre Prácticos lemanes que se refieren a la "jurisdicción respectiva de uno y otro Estado en el Río de la Plata".

En 1887, el gobierno argentino, por intermedio de Roque Sáenz Peña solicita la cooperación del Gobierno del Uruguay para la canalización del Río de la Plata".

Así, sucesivamente, podríamos ir determinando verdaderos mojones en cuanto a la calidad de Uruguay con derecho a la reclamación de la mitad del Río de la Plata.

Luego, en 1906, aparece la doctrina de Zeballos, pero el mismo Sáenz Peña, en un Protocolo con Ramírez, determina la anulación de tal doctrina o teoría, creando la posibilidad de un dominio absoluto entre los dos países ribereños del Plata.

Señor Presidente: he firmado la moción que voy a votar, porque entiendo, cabalmente, que no ha existido lesión a la soberanía nacional.

Tengo algunas reservas en cuanto al problema de la pesca, porque entiendo que debió haberse respetado la Ley de Pesca. Pero, considero también como válidas las argumentaciones hechas por el señor senador Vasconcellos, cuando determina el cardúmen de la merluza está 10 meses en aguas argentinas y solamente dos en uruguayas.

Por lo tanto, la declaración de Pacheco Areco- Onganía soluciona parcialmente este problema, que va a tener que regularizarse por medio de la ley.

Además, voy a votar también la moción complementaria firmada por los señores senadores Beltrán y Heber.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado las mociones presentadas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Una brevísima precisión, señor Presidente.

Creo importante señalar, para que no quede en pie alguna afirmación peligrosa para el interés nacional, ni discrepancia total con las afirmaciones que termina de formular el señor senador Zorrilla de San Martín.

Que el Uruguay tiene derecho a la mitad del Río, lo sabemos de hace largo rato; que ello fue sostenido por autoridades argentinas, reconocido expresamente por sentencias de sus Tribunales y por manifestaciones de sus Ministros de Relaciones Exteriores, también es cosa sabida.

El señor senador Zorrilla de San Martín, que termina de leer, aunque omitió citar el origen, la parte respectiva de la exposición formulada por el profesor Pivel Devoto, en la Comisión de Asuntos Internacionales, aunque salteó algún episodio también importante —lo referente a Tejedor, la opinión del propio Mitre contraria al absurdo zeballista— termina afirmando, sin embargo, que la destrucción de la doctrina de Zeballos emerge de los Protocolos del 10 y del último, el del 64.

No es así, porque no hablan de ello, porque no tienen nada que ver con el problema, porque simplemente fijan el statu quo, porque no se ocupan del tema de los límites.

Repito que la tesis uruguaya es absolutamente indiscutible. Nadie ha podido jamás inpugnarla seriamente. Si algo lamento es que, para sustentarla, no se invoque otra autoridad mayor que la de Barberis que, además, no dice lo que el señor senador Zorrilla de San Martín le atribuye, porque de la propia lectura que de su opinión hizo, surge que habla de todo menos de los Protocolos. Sostiene, simplemente, que la doctrina es inválida, pero no porque haya sido anulada o contradicha por los Protocolos vigentes.

Tenía interés en dejar constancia de ello, porque creo que en esto hay que ir sentando jalones e ir opinando con gran propiedad y ajuste.

Quiero decir, además, que vamos a votar nuestra moción y, por ende, no votaremos ninguna otra. Entre lo que no votaremos está la parte que deja a salvo el honor de la Armada Nacional.

No lo vamos a votar, primero, porque nadie, absolutamente nadie, aquí o fuera de aquí lo ha puesto en juego ni ha dudado de él; y, en segundo lugar, porque no creemos sea manera oportuna de honrar a la Marina de nuestro país, asociando el homenaje a la certificación de esta ignominia contenida en las instrucciones secretas que se han juzgado hoy en esta Sala, vinculando, repito, el homenaje con la aprobación de ese acto ignominioso que quedará como una mancha en la historia del país.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Muy brevemente, señor Presidente, sólo para dejar constancia de que no me refería al profesor Pivel Devoto —por quien tengo una absoluta admiración, tal como lo he dicho en la Comisión y lo he reiterado en muchas ocasiones— sino que mis citas son de un libro de curso, de Derecho Internacional Público, del doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Luego, en cuanto a que los Protocolos no destruyen la tesis o la doctrina de Zeballos, releo nuevamente el artículo 5º, que dice: "La ejecución del plan del levantamiento integral no alterará las jurisdicciones que los países ribereños han venido ejerciendo en el Río de la Plata, únicas que ambos Gobiernos reconocen sobre dicho Río".

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Para finalizar la incidencia, debo manifestar que resultará imposible ponerse de acuerdo porque, precisamente por lo que acaba de leer el señor senador Zorrilla de San Martín, es que yo tengo razón. Pero, al fin de cuentas, a esta altura resulta difícil entender.

SEÑOR PRESIDENTE — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción número uno.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—11 en 29. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción número 2. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 29. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción complementaria.

Léase.

(Se lee:)

"Se apoyan las manifestaciones del señor Ministro de buscar la adecuación y la revisión de dichas instrucciones. (Firman:) Washington Beltrán y Mario Heber".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
4 en 29. **Negativa.**

15

Se pasa a considerar el primer punto de la orden del día.

SEÑOR CAPUTI. — Formulo moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE — A consideración.

16

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se podría votar el proyecto de ley que figura en la orden del día, porque quizá en dos o tres minutos saldría, salvo el caso en que hubiera algún senador que expresamente dijera que se va a ocupar del asunto o que tiene discrepancias. Pero ya que ha sido apoyada en la Comisión y no tienen discrepancias, se podría votar. También sería una buena forma de honrar la soberanía nacional.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Lamentablemente, quisiéramos ocuparnos de este proyecto de ley, ya que en la Comisión si bien no intervinimos durante la votación, lo hicimos en la discusión y tenemos una opinión contraria.

Por tal razón, adelantamos al señor senador que nosotros quisiéramos hacer uso de la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Retiro mi moción, señor Presidente.

17

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Que se vote la moción formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 21. **Afirmativa.**

18

Queda terminada la sesión.

(Así se hace a la hora 5 y 19 minutos del día 23 de noviembre, presidiendo el señor Presidente don **Jorge Sapelli** y estando presentes los señores senadores **Beltrán, Cartolano, Ferreira Aldunate, Grauert, Heber, Hierro Gambardella, Mederos, Michelini, Paz Aguirre, Plá Rodríguez, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Vasconcellos, Vaz, Zabalza y Zorrilla de San Martín).**

DON JORGE SAPELLI
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Don Mario Farachio
Secretarios

Dr. Manuel M. de la Bandera
Prosecretario

DON HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director Gral. del Cuerpo de Taquígrafos

INDICE DE NUMERALES

Depósito Legal Nº 29.358/72



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

83ª SESION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDEN: DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DON AGUSTIN C. CAPUTI
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON MARIO FARACHIO

SUMARIO

—**Frigorífico Nacional. (10)**
—Proyecto de ley por el que se establecen normas con respecto a la integración del Directorio.
—Manifestaciones del señor senador Mederos sobre su tratamiento por el Cuerpo en la sesión de hoy.
—Aclaración del señor Presidente (Caputi).
—En consideración. (Carp. 367). (23)
—Exposición del señor senador Santoro. Intervención del señor senador Pereyra.
—Fundamento de voto del señor senador Plá Rodríguez.
—**Aprobado.** Se comunica a la Cámara de Representantes.

—**Viviendas económicas populares. (11)**
—Proyecto de ley que establece que quedan excluidas de las disposiciones de la Ley Nº 13.893.
—Manifestaciones del señor senador Costanzo sobre su tratamiento por el Cuerpo en la sesión de hoy.
—En consideración. (Carp. 2092/71). (25)
—Manifestaciones de los señores senadores Rodríguez y Costanzo.

—**Integración de la orden del día. (13)**
—Se votan **afirmativamente** las mociones formuladas.

—**Cuenca lechera. (15)**
—Situación de los productores.
—Planteamiento del señor senador Michelini.
—Intervención del señor senador Vasconcellos. (18)

—**Impuesto a la renta. Cédula personal. (16)**
—Manifestaciones del señor senador Vasconcellos.

—**Venias de destitución. (20)**
—Moción del señor senador Rodríguez Camusso para que el Senado pase a sesión secreta.
—Intervención de los señores senadores Mederos y Rodríguez Camusso. (22)

—**Obligatoriedad del voto. (21)**
—Proyecto de ley que establece ampliación del plazo para que, omisos en su cumplimiento, justifiquen su situación.
—En consideración. (Carpeta 322).
—Intervención de los señores senadores Ortiz, Vasconcellos y Santoro.
—Se resuelve pasarlo a Comisión.

—**Tierras litigiosas que rodean el Balneario de "La Coronilla". (24)**
—El señor senador Pereyra solicita que sus palabras, pronunciadas en el seno de la Comisión de Presupuesto integrada, relacionadas con el tema, pasen al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.
—Se vota **afirmativamente.**

—**Se levanta la sesión, por falta de quórum. (26)**

(Es la hora 19 y 46 minutos.)

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 27 de noviembre de 1972.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria mañana, martes 28, a la hora 18, a pedido de varios señores senadores que la solicitan para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular del proyecto de ley que prorroga la suspensión de lanzamientos de ocupantes de predios rurales destinados a explotaciones agrarias. (Carp. 547. Rep. 451).

LOS SECRETARIOS"

2

Asisten, los señores senadores **Amaro, Capeche, Carresse, Caputi, Carrere Sapriza, Cartolano, Costanzo, Echegoyen, Erro, Ferreira Aldunate, González Modernell, Heber, Hierro Gambardella, Mederos, Michelini, Montaner, Ortiz, Paz Aguirre, Pereyra, Plá Rodríguez, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Santoro, Silvera Lima, Vasconcellos, Vaz, y Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Barbot Pou, Jude, Machado Brum, Rath, Singer y Terra.**

Sin aviso, los señores senadores **Beltrán, Grauert y Zabalza.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 10 minutos.)

—Dese cuenta de una solicitud de sesión.

(Se da de la siguiente:)

"Varios señores senadores solicitan se cite al Cuerpo para el día de hoy a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona".
Incorpórese a la versión taquigráfica.

(Texto de la solicitud de sesión)

"Montevideo, 27 de noviembre de 1972.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,

Don Jorge Sapelli.

Presente.

Los senadores que suscriben solicitan del señor Presidente se sirva disponer citar al Cuerpo para el día de mañana martes 28, a la hora 18, a fin de considerar la prórroga a los lanzamientos y desalojos rurales.

Saludan al señor Presidente con la mayor consideración.

Alejandro Zorrilla de San Martín. Walter Santoro. Jaime Montaner. Justino Carrere Sapriza. Senadores".

—**Oportunamente se votará.**

4

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Varios señores senadores solicitan se cite al Cuerpo para el día de hoy, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona.
Incorpórese a la versión taquigráfica.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Ganadería y Agricultura, (Carp. 546) y remite el expediente que le fuera devuelto a fin de completar

antecedentes de un funcionario de las Obras Sanitarias del Estado. (Carp. 1901).
A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Obras Públicas remite los informes solicitados por el señor senador Erro, relacionados con el stock de gas cloro y de hipoclorito para la purificación de las aguas.

El Ministerio de Defensa Nacional remite los informes solicitados por el señor senador Erro, sobre las actuaciones referidas al episodio del Liceo Nº 8, y sobre diversos detenidos por las Fuerzas Conjuntas.
A disposición del señor senador Enrique Erro.

El mismo Ministerio remite los informes solicitados por el señor senador Michelini, sobre distintos detenidos por las Fuerzas Conjuntas, y los detenidos que ingresaron al Hospital Militar Central, desde el 1º de setiembre al 5 de octubre del corriente año.
A disposición del señor senador Zelmar Michelini.

El señor senador Zelmar Michelini solicita que el Ministerio de Defensa Nacional le informe sobre los detenidos por las Fuerzas Conjuntas cuya nómina se adjunta.
Procédase como se solicita.

La Junta Departamental de Durazno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución de la República acusa a los señores Ediles doctor Miguel Santini, don Juan Bens Marrero y don Ruben Roja, de los delitos establecidos en el artículo 93 de la misma Carta. (Carp. 548).
A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El señor senador doctor Justino Carrere Sapriza solicita que el Ministerio de Salud Pública le informe sobre las medidas tomadas para prevenir la epidemia de meningitis, producida en el Departamento de Paysandú.
Procédase como se solicita.

5

Los señores senadores doctor Walter Santoro y don Alejandro Zorrilla de San Martín presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se suspenden hasta el 30 de abril de 1973, los lanzamientos de ocupantes de predios rurales destinados a explotaciones agropecuarias. (Carp. 547).
Repártase.

6

—Hay número para celebrar sesión.

Se va a votar si se desea celebrar sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 18. **Afirmativa.**

7

Está abierta la sesión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero pedir que se pase al Ministerio respectivo, un breve planteo que voy a hacer.

El ingeniero agrónomo, Gustavo J. Fischer, fue, como se sabe, uno de los técnicos más eminentes que el país tuvo, que actuó durante mucho tiempo en "La Estanzuela". Su esposa recibe una pensión de $ 24.450. Yo solicitaría que estas palabras pasen al Ministerio respectivo, para que sean tenidas en cuenta a los efectos pertinentes, pues se trató de un hombre realmente de excepción que dedicó su vida a la República.

Igualmente solicito que la pensión graciable fijada por ley en $ 15.000 para la señora Amalia Adela Bregante de Arias, esposa del profesor, doctor José F. Arias, y su hijo José Fernando, que como es notorio es un joven de condiciones no normales —agradezco que esta referencia, que fue una preocupación permanente para sus padres, no sea publicitada, aunque sí deseo que permanezca en la versión a los efectos de su pase al Ministerio, por si no se conoce este hecho— sea llevada a una cantidad decorosa. No fijo el monto, pero pido que el Ministerio la adecúe a las necesidades actuales.

SEÑOR ORTIZ. — Si el señor senador Vasconcellos no tiene inconveniente, solicito que, junto con esa solicitud, se haga llegar el pedido de mejoramiento de la pensión de la viuda del doctor Salvador Ferrer Serra, que tiene un monto exactamente igual al que mencionó en primer lugar el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Con todo gusto, porque es un pedido realmente justo.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Caputi.)

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sobre este problema de las pensiones, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales tiene a estudio un aumento general, cósa que no es nada fácil, porque la nómina de pensiones graciables actuales llega a más de 900 personas. Algunas son generadas por personas conocidas pero otras no se sabe de quienes son.

Hay un proyecto de ley para aumentar todas las pensiones graciables en un 30 %. Creo que la Comisión va a tener que dedicarse a estudiar este problema, porque lo que han dicho los señores senadores Vasconcellos y Ortiz es de toda justicia, porque son viudas de personalidades con quienes tuvimos contacto y las conocimos, pero hay personas en esa lista que no sabemos por qué están allí.

Yo agregaría a lo que se ha dicho, el caso de viudas de Embajadores, como la de Prat de María, que tiene una pensión de $ 19.000 y la de Félix Polleri Carrió, con pesos 21.000. Son cifras absurdas.

Naturalmente que, por la importancia del tema, la Comisión va a tenerle que prestar atención a la brevedad, para traer un informe al Senado y ver qué posibilidades hay de aumentarlas, pues no es justo que se acrecienten sólo aquéllas a pedido expreso de los legisladores, porque debe haber muchas que tienen el mismo derecho de recibir aumento.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera agregar otro nombre a estos pedidos. En la legislatura pasada se votó una pensión de $ 10.000 a la viuda del doctor Blanco Pereyra Núñez.

(Apoyados.)

—Solicito que se agregue a esa lista, porque su pensión es absolutamente insuficiente.

Declaro, además, que a pesar del mismo apellido, no tengo ningún parentesco con esta señora.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la remisión de las palabras pronunciadas al Ministerio de Educación y Cultura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

8

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión relacionada con la Comisión de Presupuesto?

Desearía saber si el Senado va a entrar de inmediato al tema que motiva la convocatoria o si va a realizar una sesión con hora previa y demás, porque tenemos esperando al Ministro de Industria y Comercio y quisiera, en nombre de la Comisión, saber si suspendemos el trabajo o lo continuamos a determinada hora.

Llamo la atención al Senado de que nos quedan 18 días hábiles, y debemos dejar un tiempo para la confección de los textos definitivos y para el estudio que tendrán que hacer los señores legisladores, por lo que, para el trabajo de la Comisión, no disponemos más que de ocho o diez días.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa informa que hay una moción de orden del señor senador Santoro sobre un tema de importancia, como es el relacionado con la ley que sanciona la omisión en el cumplimiento del voto obligatorio y luego está el proyecto de prórroga de desalojos.

Si se renuncia a la hora previa y se entra a tratar estos dos temas, creemos que será cuestión de poco tiempo.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Nosotros creemos que el Senado, en forma muy breve, puede dar rápido trámite al asunto que motiva la convocatoria, es decir, la suspensión en la ejecución de los lanzamientos y también al proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes estableciendo nuevos plazos para los omisos en el cumplimiento del voto obligatorio en el pasado acto eleccionario, dictando normas al respecto.

Creemos que así el Senado podría, rápidamente, aprobar ambas cuestiones, que no van a motivar ningún tipo de discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: a los efectos de contestar, un poco, a la inquietud del señor senador Pereyra, estimo que sería conveniente que la Comisión de Presupuesto pasara a cuarto intermedio hasta la hora 21, porque hay muchos temas que el Senado, naturalmente, va a tener que tratar hoy, ya que estamos en una etapa en que nos reunimos excepcionalmente.

9

Por ejemplo, vi un pedido de informes formulado por el señor senador Carrere Sapriza, sobre la situación de Paysandú y acabo de leer, en la prensa de hoy, la opinión de un científico eminente, el doctor Lorenzo, quien dice que eso, desde el punto de vista médico, social y económico, es un absurdo, y da sus fundamentos.

Aislar un departamento, una ciudad, cuando hay una opinión tan autorizada, además con cita de antecedentes, que explica que eso no conduce absolutamente a nada, es un tema que tenemos que tratar, naturalmente, ya que no podemos dejarlo para pasado mañana.

Estamos causando perjuicio a un departamento, si efectivamente las informaciones científicas que se abonan por un prestigio profesional, son exactas.

SEÑOR PEREYRA. — Yo no me opongo; simplemente hacía una consulta.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Ya sé, señor senador, que no se opuso. Por eso propondría que la sesión siguiera hasta las 21 horas a lo sumo, y que después siguiera la Comisión de Presupuesto, de modo que puedan avisar al señor Ministro.

10

SEÑOR MEDEROS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Voy a proponer que se coloque en tercer lugar de la orden del día, el problema referido a la consideración de un proyecto para modificar el artículo 3º de la Ley del 57 del Frigorífico Nacional.

Es un problema de gran importancia, señor Presidente, en el que hay diversos sectores interesados: los obreros, los productores, los granjeros, los ganaderos y varios partidos políticos, que desean se regularice la situación de ese organismo.

Todos queremos que termine la intervención del Frigorífico Nacional y que se arbitren las formas indispensables para redimensionarlo, de acuerdo con las posibilidades económicas del país y las de faena que pueda tener la industria frigorífica en sí.

Es un proyecto que la Comisión ha estudiado, ha informado y se encuentra a consideración del Senado.

Hemos tratado, en dos instancias, de reunir al Cuerpo para tratarlo y no logramos tener éxito al respecto. Creo que es un tema demasiado importante para que se siga postergando. Se trata, nada menos, que del futuro del Frigorífico Nacional.

El proyecto está referido a modificar los padrones del Ente, para darle realidad y hacer posible que haya una elección verdadera y se elija un Directorio para el Frigorífico que sea capaz de redimensionarlo y de darle la consistencia económica que reclama tan importante instituto para la economía del país.

Por eso, señor Presidente, pediría que se incluyera en tercer lugar de la orden del día y se tratara también hoy, porque lo vamos postergando y el problema también se dilata. Digo que si no lo sacamos hoy, en la situación que estamos, se seguirá con el Presupuesto, luego vendrá la Ley de Enseñanza y después el receso; todo seguirá así hasta el año que viene, y el problema de la intervención del Frigorífico Nacional continuará existiendo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El primer asunto, entonces, sería la prórroga de desalojos, porque hay que aprovechar que está reunida la Cámara de Representantes para ver si es posible enviarlo para que le den entrada hoy mismo.

SEÑOR MEDEROS. — Sí, señor Presidente. Estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El segundo proyecto sería el de omisión de voto obligatorio, que puede tratarse rápidamente; en tercer lugar se incluiría lo referente a la situación sanitaria de Paysandú, en cuarto lugar, entonces, iría el proyecto referente al Frigorífico Nacional.

11

SEÑOR COSTANZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COSTANZO. — Señor Presidente: concordando con la proposición inicial del señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, estaba dispuesto a tratar, exclusivamente, el tema de la convocatoria, porque realmente los que estamos trabajando allí, sabemos que nos queda muy poco tiempo y en la forma en que estamos elaborando esta orden del día, vemos que nos llevará todo el tiempo útil del día de hoy.

Si se va a entrar en ese temario, voy a proponer que se considere un proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, referido a la exclusión de la vivienda económica popular de la Ley Nº 13.893.

Es un proyecto aprobado, repito, en la Cámara de Representantes, en nuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, hemos estado estudiando exhaustivamente la Ley de Unificación de Aportes de la Construcción y tenemos la convicción de que se está eliminando toda posibilidad para la familia modesta, de construir. Además, hay muchas viviendas que no se van a poder regularizar nunca más, por falta de recursos, si no se aprueba este proyecto, ya considerado en la Cámara de Representantes.

En consecuencia, proponemos, también, que se incluya en la orden del día de hoy.

12

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: con respecto al tema que acaba de promover el señor senador Vasconcellos, de la epidemia de meningitis que, aparentemente, está radicada solamente en el Departamento de Paysandú, los informes que tengo es que llegan a 110 los casos constatados.

Confieso, señor Presidente, al margen del pedido de informes que hemos hecho llegar a la Secretaría, que preferiríamos que el tema se tratara en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, invitando al señor Ministro de Salud Pública.

Indudablemente la epidemia se ha extendido, es importante, a razón de 20 casos diarios, si bien parecería tener carácter benigno y ser causado, sólo por meningococos, de modo que la enfermedad no tiene alternativas etiopatogénicas diferentes a las tradicionales.

Alarma la extensión y el número de casos que se han producido en tan pocos días. Creo —y precisamente, tomo algunos de los aspectos que el señor senador Vasconcellos con razón acaba de afirmar— que es evidente que el deterioro económico que implica un cordón sanitario en la forma en que se ha hecho, tiene resultancias de gran importancia.

Por lo tanto, considero que correspondería realizar una discusión serena, a nivel técnico, y el lugar más adecuado para ello debe ser la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Si no hubiera otras razones, me permitiría formular esa moción, al margen de oír cualquier opinión de los señores senadores interesados en el tema. Formulo moción, pues, en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Para que se trate en Comisión?

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Sí, señor Presidente, con la presencia del señor Ministro de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13

Llamo la atención a los señores senadores sobre el quorum, a efectos de poder votar los proyectos de ley que hay interés en sancionar.

SEÑOR PEREYRA. — No se votó la orden del día que se va a considerar.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la orden del día solicitada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 19. **Afirmativa.**

14

En consideración el proyecto de ley que prorroga la suspensión de lanzamientos de ocupantes de predios rurales destinados a explotaciones agrarias. (Carp. 547. Rep. 451).

—Léase.

(Se lee:)

(Carp. 547)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de lanzamientos de ocupantes de predios rurales destinados a explotaciones agrarias, establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 14.073, de 4 de agosto de 1972, con las excepciones enumeradas en el mismo, hasta el 30 de abril de 1973.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia el 1º de diciembre de 1972.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Alejandro Zorrilla de San Martín. Walter Santoro. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El próximo 30 de noviembre vence la suspensión de lanzamientos de ocupantes de predios rurales, destinados a explotaciones agrarias, establecidas por la Ley Nº 14.073, de 4 de agosto de 1972.

Resulta pues imprescindible proceder a conceder una nueva suspensión en los lanzamientos de productores rurales para que no se provoque una situación difícil en la economía agraria, como consecuencia de la desvinculación de un importante número de productores de los respectivos predios.

Es sabido que la Comisión de Ganadería y Agricultura de la Cámara de Representantes, ha elaborado un proyecto que modifica en partes esenciales el régimen de arrendamientos rurales. El mismo, aún no ha sido tratado por la Cámara respectiva, por lo que es dable afirmar que en el exiguo lapso pendiente para el vencimiento de la ley actualmente vigente, no podrá ser concretado en ley.

Alejandro Zorrilla de San Martín. Walter R. Santoro. Senadores".

En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a plantear un tema que me parece que no podemos pasar indefinidamente sin solucionar.

Esta ley responde a una situación muy angustiosa que atraviesa un sector de la campaña. Pero, reiteradamente, hemos mencionado el caso del que tiene única propiedad y que, además, la reclama para trabajar.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR SANTORO. — Queremos señalar, aprovechando las expresiones del señor senador Vasconcellos, que urge la aprobación de este proyecto, como consecuencia de que el 30 vence el plazo de suspensión dado por la Ley actualmente vigente, Nº 14.073.

Se da, además, la circunstancia de que la Cámara de Representantes, por medio de la Comisión de Ganadería y Agricultura, ha procedido a estructurar un nuevo proyecto sobre arrendamientos rurales, que según nuestros informes tiene alrededor de 50 artículos. En el mismo se procede a modificar, en forma sustancial, la legislación vigente.

Como sabemos que resulta imposible, antes del vencimiento del plazo de suspensión vigente, aprobar el proyecto elaborado por la Comisión de Ganadería y Agricultura de la Cámara de Representantes, hemos presentado éste, solicitando que sea considerado en el día de hoy en el Senado.

El tema que plantea el señor senador Vasconcellos es uno de los más importantes en materia de arrendamientos rurales; pero creemos que está considerado en el nuevo proyecto que ha elaborado la Comisión de Ganadería y Agricultura de la Cámara de Representantes, que en su momento trataremos.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER. — Era, señor Presidente, para decir exactamente lo mismo que acaba de expresar el señor senador Santoro, agregando que en la Comisión de la Cámara de Representantes, este proyecto fue votado por unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa en uso de la palabra el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No obstante, como sé que los proyectos muy extensos demoran mucho en ser aprobados estaría dispuesto a votar esta prórroga agregando, en las excepciones de la Ley Nº 14.073, una que estableciera, expresamente ésta: "Cuando lo reclamen los propietarios de única propiedad para la explotación de la misma", estableciendo sanciones, naturalmente, para aquellos que una vez obtenido su predio, no cumplieran con la finalidad del caso.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

En consideración el artículo 1º.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Simplemente, señor Presidente, deseo señalar que quedan en total vigencia las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la ley actual.

Vale la pena indicar esto, por la circunstancia de que como se trata de una ley de suspensión de ejecución de lanzamientos, podría considerarse que disposiciones que son de fondo, que regulan lo relativo a elementos esenciales del contrato de arrendamiento —al no ser referidos concretamente en esta ley— quedan suspendidos en cuanto a su vigencia. No han sido colocadas en el proyecto porque las mismas mantienen su total vigencia ya que son de fondo y regulan en forma permanente la relación contractual.

Es decir, el artículo 2º, hace referencia a la percepción, o sea, al ser desapoderado el arrendatario del predio y a la posibilidad de percibir el valor de las mejoras; el artículo 3º establece también un procedimiento para percibir el valor de las mejoras; el artículo 4º está vigente porque los plazos de 180 días no han vencido porque se han empezado a contar a partir del 4 de agosto de 1972; finalmente, digo que el artículo 5º también está vigente, en todos sus términos, porque hace una declaración, por vía interpretativa, con respecto a los aforos.

En lo que tiene que ver con el artículo 6º, que fijó la vigencia de la ley, creemos que es ocioso hacer referencia al mismo porque las razones de su establecimiento han perimido.

Queremos señalar, en consecuencia, la vigencia total de las disposiciones que hemos enumerado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º, tal como viene proyectado.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI. — Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a rectificar la votación del artículo 1º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero dejar constancia de que la fórmula que yo proponía es, el mismo artículo, pero con alguna corrección en la redacción, que es la siguiente: donde dice "...con las excepciones enumeradas en el mismo" —es decir, con las excepciones enumeradas en la Ley Nº 14.073, artículo 1º— se agregaría una que dice "Cuando lo reclame el propietario de única propiedad para explotación de la misma, y si no lo hace por un término de 5 años, será pasible, por lo menos, de daños y perjuicios".

SEÑOR COSTANZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COSTANZO. — Deseo manifestar que si el señor senador Vasconcellos estuviera dispuesto a proponer este agregado como un artículo aditivo, estaría dispuesto a acompañarlo. No sé si hay otros señores senadores en la misma situación.

SEÑOR CAPECHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Señor Presidente: deseo dejar constancia de que estamos totalmente de acuerdo con las observaciones hechas por el señor senador Vasconcellos. Por tal razón, si en realidad él presenta un artículo aditivo en ese sentido, desde ya adelantamos que puede contar con nuestro voto porque consideramos que de esta manera podríamos solucionar problemas. Ya, en la otra prórroga, se derogaron excepciones que la ley madre tenía.

Reitero, señor Presidente, que desde ya dejamos constancia de que si el señor senador Vasconcellos presenta un artículo aditivo, contará con nuestro voto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Me parece perfecto, si hay posibilidades de que por esta vía salga.

En consecuencia, propongo el siguiente artículo aditivo: "Agrégase con excepción, además, la siguiente —pido disculpas a los señores senadores y les ruego que tengan presente que estoy redactando en este mismo momento— cuando reclame el propietario de única propiedad para explotación de la misma, y deberá hacerlo, por el término de 5 años por lo menos, bajo apercibimiento de daños y perjuicios".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En consideración el artículo aditivo propuesto por el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Señor Presidente: lo que propone el señor senador Vasconcellos ha sido ampliamente debatido en ambas ramas parlamentarias; en el Senado, en oportunidad de la consideración de la última ley, se trató in extenso.

Por otra parte, está incluido en la ley originaria —por lo menos de este período— que regula lo relativo a arrendamientos rurales, del 27 de abril de 1954. Se establece en esa ley, en el artículo 13, inciso B), la excepción para los casos de que se solicite el predio para explotación directa. Leyes posteriores dispusieron que la explotación en forma directa, realizada por el propietario, debería tener una duración de 5 años. Lo que ha ocurrido es que esta ley, actualmente vigente, que vence el 30 de noviembre, la Nº 14.073, fue aprobada como consecuencia de que no hubo acuerdo sobre disposiciones relativas al régimen de arrendamientos que podrían ser llamados de fondo.

Debe recordar el Cuerpo que en el seno del mismo se presentó un proyecto mucho más ambicioso que el aprobado posteriormente que tenía su origen, fundamentalmente, en un trabajo realizado, en el período pasado, por la Comisión de Ganadería y Agricultura de la Cámara de Representantes, y con la colaboración de otros señores legisladores que, si bien no integraban la Comisión, trabajaron en el mismo.

Debe tenerse presente, también, que durante el trámite legislativo de este proyecto de ley, que posteriormente pasó a tener vigencia una vez aprobado, se llegó, incluso, al ámbito de la Asamblea General, como consecuencia de que no hubo acuerdo entre las dos Cámaras. Y se arribó, entonces, a la suspensión, en la forma que está establecida, con las tres excepciones tales como, ser ocupantes precarios, que haya sentencia declarando rescindido el contrato y en el caso de los malos pagadores, porque se anunció, fundamentalmente por parte de los señores legisladores que integran la Cámara de Representantes, que estaba prácticamente terminado un proyecto de ley que modificaba la legislación en aspectos sustanciales.

La inclusión, ahora, de este artículo aditivo propuesto por el señor senador Vasconcellos, indudablemente, significaría retrotraer el régimen al que estaba vigente hasta la aprobación de estas disposiciones, en parte fundamental, para los predios que tenían destino relativo a ganadería o a agricultura, porque, desde hace alrededor de dos o tres años se suspendió la posibilidad de ejecución de lanzamientos cuando los mismos tenían destino a lechería. La inclusión de la disposición propuesta por el señor senador, indudablemente, vendría a afectar, de manera fundamental y particular, el problema planteado en la cuenca lechera como consecuencia de la suspensión de lanzamientos para productores rurales que explotan tambos.

Es decir, entonces, que se daría una solución modificando un régimen que hace alrededor de tres años se viene aplicando y cuya vigencia se ha mantenido como consecuencia de esperar la elaboración de disposiciones de fondo en materia de arrendamientos rurales.

Nosotros, por supuesto que nos sometemos a lo que el Cuerpo disponga pero anunciamos nuestro voto negativo por las razones que hemos dado. Pensamos que se va a incidir sobre un aspecto de fondo, únicamente en lo que tiene que ver con los predios cuyo destino es la explotación lechera.

Creemos que, en este momento, un proyecto de ley que sólo posterga la suspensión hasta el 30 de abril implica una injusticia en nuestro concepto.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Es para ratificar lo expresado por el señor senador Santoro. En este problema que hemos discutido muchas veces, coincido con el señor senador Vasconcellos en que hay que tomar medidas con relación al único propietario que da el desalojo para explotar directamente el predio. Pero el problema no es tan sencillo como para improvisar en Sala. Se trata de un asunto complejo, sobre todo en lo que tiene que ver con la cuenca lechera. Nosotros ya

habíamos pensado en la posibilidad de establecer esa disposición pero analizando luego la Ley Nº 14.073 de 4 de agosto de 1972, vimos que queda totalmente vigente, como lo decía el señor senador Santoro, y esto sólo es una prórroga lisa y llana hasta el 30 de abril del 73 con la única finalidad de que el Senado se pueda abocar al estudio de una ley de fondo que ya fue aprobada, como expresó el señor senador Heber, por unanimidad, en la Cámara de Representantes.

Yo tengo sobre mi mesa una copia de ese proyecto aprobado en Comisión, en el que hay un capítulo muy importante sobre el desalojo de los predios a los efectos de que sean explotados por el único propietario. El artículo 10 dice: "El arrendatario no tendrá derecho a la prórroga en los siguientes casos: cuando el propietario del inmueble fuera el Instituto Nacional de Colonización, cuando el inmueble fuera objeto de un contrato", etc. Pero luego dice: "Cuando se trata de inmuebles cuyo propietario no explote otro bien rural y lo reclame para explotarlo directamente por un plazo no menor de 5 años, por sí o por sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad, se entenderá que se trata de un solo bien rural, siempre que los predios constituyan una unidad física, aunque comprenda varios padrones. Podrá invocar a su favor esta excepción el propietario que explote uno o más bienes rurales, siempre que la superficie total de los mismos, en conjunto, no exceda de 1.500 hectáreas, si se trata de una explotación fundamentalmente ganadera; de 400 hectáreas si el propietario, primordialmente, es agricultor; de 700 hectáreas si una explotación es mixta; de 200 hectáreas si el fin principal de la producción es lechera y de 50 hectáreas si se dedica a una explotación granjera".

En fin, hay una serie de disposiciones y de escalas a los efectos de la explotación, de la superficie, de detalles que no me animaría a improvisar en Sala. Me parece que lo mejor sería votar simplemente esta prórroga que, si bien es un poco extensa, porque se establece hasta el 30 de abril, el Senado no se va a poder abocar al estudio de la ley en este período sino en el próximo. Quiere decir que a mediados de marzo próximo, podremos disponer de 45 o 50 días para estudiar esta ley que es muy importante, que consta de 44 artículos y que, en realidad constituye un verdadero código en materia de arrendamientos rurales.

Por lo tanto, aconsejaría votar simplemente la prórroga propuesta por el señor senador Santoro.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Está vigente la ley o es un proyecto?

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Es un proyecto aprobado por unanimidad en la Comisión de Ganadería de la Cámara de Representantes. Se me anuncia que irá a Sala en la Cámara de Representantes próximamente y vendrá luego al Senado, aunque positudiar este proyecto que, repito, es muy importante. blemente no en este período parlamentario.

Lo que nosotros aconsejamos es votar una prórroga lisa y llana hasta el 30 de abril, con el fin de poder es-

15

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: cuando oigo, tanto al señor senador Zorrilla de San Martín como al señor senador Santoro, referirse a los problemas grandes de la cuenca lechera, recuerdo el compromiso que tiene el Senado de estudiar en profundidad y en serio todo este problema, porque no sólo se trata de arrendamientos y créditos.

Desde hace 5 años el Senado viene escuchando permanentemente exposiciones sobre todo lo que atañe a la cuenca lechera. Yo digo que la Comisión de Fomento tendría que abocarse de inmediato para preparar una gran ley para la cuenca lechera que diese tranquilidad y estabilidad a todos los que en ella están trabajando. Y advierto lo siguiente: en el Presupuesto, el famoso Improme se aplica también en la cuenca lechera. Esto no es, digo yo, leal, porque el Improme es un impuesto sustitutivo de las detracciones a la carne y a la lana y no tuvo en cuenta, cuando se creó, para nada, la producción de la cuenca lechera. Y ahora se le pretende aplicar a los lecheros con efectos perniciosos, de tal modo, señor Presidente que la cuenca lechera puede ser llamada a desaparecer.

Mi intervención no se refiere al problema concreto de los arrendamientos, digo que permanentemente, sobre la cuenca lechera ha pesado este problema. Todos sabemos perfectamente lo que ha significado. Ahora se le agrega este otro que puede crear mayores dificultades

Sugeriría, señor Presidente, que al término de este debate pasaran las palabras pronunciadas a la Comisión de Fomento y que ésta se abocase a elaborar una gran ley por la cuenca lechera.

(Apoyados.)

16

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Me interesa establecer dos cosas, señor Presidente. En primer término me voy a referir a lo que tiene que ver con los impuestos proyectados.

Yo diría que si alguien hubiera querido dar una imagen de saboteo a la acción gubernamental no podría haber hecho un mejor proyecto impositivo que el que se ha estructurado. Es realmente espantoso, en términos generales.

En segundo término, llamo la atención porque voy a librar una batalla, todo lo dura que sea necesario porque en este proyecto se insiste en el impuesto a la renta cédula personal. Soy radicalmente contrario a todo el impuesto a la renta por las razones que daré en Sala. En lo que tiene que ver con el impuesto a la renta cédula personal, hay un problema de decoro parlamentario. El Parlamento anterior, cuando votó los sueldos de los legisladores, estableció que a partir de este año, es decir al efectuar la liquidación el año próximo —de paso aclaramos algunas alusiones que se han hecho equivocadamente sobre esto— los mismos no pagarán sobre sus sueldos impuesto a la renta, siguiendo la tesis que, en su oportunidad fue sostenida en Sala por algunos senadores, especialmente el doctor Echegoyen, que consideraba a los sueldos de los parlamentarios constitucionalmente exentos y debatida en Comisión. Además, durante este período, hemos votado, por entenderlo justo la inmensa mayoría la excepción del impuesto a la renta para los sueldos del Presidente y Vicepresidente de la República. Si el Parlamento en el período pasado ha entendido que para los legisladores el impuesto no correspondía y lo resolvió expresamente para este período y si ha entendido en éste, que no correspondía tampoco para el Presidente y Vicepresidente de la República, todo lo que empezará a regir a partir del año próximo al efectuar las liquidaciones pertinentes —en el anterior, creo que todos los que lo tenían que pagar, lo paga-

ron amparándose en esa interpretación— creo que hay un problema de decoro parlamentario en derogar este impuesto a la renta. He visto que algunas organizaciones obreras vinculadas a la actividad portuaria —no puedo decir exactamente cuáles son porque no tengo en este momento sobre mi banca el recorte— han levantado su queja contra el impuesto a la renta que llega, en nuestro país, en las escalas básicas a porcentajes que en otros países no se dan.

También criticamos días pasados, en la Subcomisión respectiva, las tasas que se establecen para el Poder Judicial, y hemos señalado que existen medios, a nuestro juicio, mejores para cobrar ese impuesto. Dejo por ahora este tema que lo analizaremos oportunamente.

17

En cuanto al problema de fondo que estamos considerando, debo decir que no sólo se trata de la cuenca lechera sino de todos los predios rurales. No me niego a estudiar una ley más completa, más amplia, mejor como la que propone el señor senador Zorrilla de San Martín; pero tengo larga experiencia parlamentaria y sé que cuando no hay antagonistas en un problema, los proyectos relativos a éstos no son aprobados. La mejor manera de que no se apruebe un proyecto es cuando viene acompañado de un consentimiento unánime. Se va quedando y, a veces lo sacamos en determinado momento, en una de esas barridas de la orden del día de la Cámara de Representantes o del Senado a fin de período.

Cuando no hay antagonismo, los proyectos quedan por el camino, precisamente porque todos estamos de acuerdo. Es una experiencia que todos conocen.

18

En cuanto al problema de fondo de la cuenca lechera, en la Cámara de Representantes hay proyectos concretos que han sido presentados. Nosotros mismos, hace unos cuantos años, en 1955 —cuando ocupábamos la Cartera de Ganadería y Agricultura— formulamos uno que, según entiendo, ha sido manejado un poco como antecedente, aunque, naturalmente, actualizado. Algunos compañeros de otros sectores del partido han planteado, igualmente, iniciativas sobre la cuestión que, como bien dijo el señor senador Michelini, merece ser estudiada en profundidad.

Pero eso es una cosa.

19

Aquí establecemos excepciones que van al 30 de abril. Y ya, de antemano, partimos de la base de que, hasta esa fecha, no habrá desalojos. Y seguimos con la gente que quiere ocupar su campo —para trabajar en él— sin que puedan hacerlo y que, a lo mejor, todavía, tienen algún tipo de impuesto que lo está gravando. Así, además del Improme, hay otros impuestitos, que afectan a quienes se encuentran en estas condiciones. Uno, por ejemplo, es el que se aplica en razón de la extensión de la parte del predio que da sobre la carretera.

SEÑOR VAZ. — El frente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No sé cuántos más habrá. Pero resulta que esta gente que seguramente quiere aplicarse a la misma producción y acaso en mejor forma, no consigue lo suyo para trabajar. Es, justamente, una manera de desestimular el esfuerzo nacional.

Podrá haber una ley más completa que establezca límites; pero lo que creo absolutamente indispensable es establecer procedimientos que permitan a quien en esta situación se encuentra, ocupar su predio para trabajarlo.

Por eso, señor Presidente, —y respeto todas las opiniones que se han vertido— es que propiciamos una solución de esta naturaleza, en una norma que pretende ser transitoria; aunque, en verdad, no lo es tanto, cuando vemos que llega hasta el 30 de abril. Y mucho me temo que, llegada esta fecha, la salida sea la de votar otra prórroga internándonos por el camino que tanto ha caracterizado a las leyes de alquileres.

Parto, pues, de un principio que es indiscutible —sin perjuicio de reconocer que esto merece un mejor estudio en cuanto a atender determinados aspectos sociales— y que me parece totalmente justo y de recibo, por encima de situaciones particulares.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Santoro.

SEÑOR MEDEROS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Recién oímos una sugerencia del estimado señor senador Zorrilla de San Martín que hablaba de una prórroga hasta el 30 de abril próximo.

Los señores senadores saben perfectamente que la próxima legislatura iniciará su período de sesiones el 15 de marzo, lo que quiere decir que, necesariamente, —teniendo en cuenta la fecha de 30 de abril antes referida— no habrá el tiempo indispensable para estudiar en Comisión y considerar en el Senado un proyecto de ley de fondo sobre el problema de los arrendamientos rurales.

Ateniéndonos a los precedentes, creo que la extensión del plazo tal como viene en la iniciativa —es decir, hasta el 30 de noviembre de 1973— nos daría un año para trabajar, permitiéndonos elaborar un proyecto de ley como lo merece la cuestión de fondo de que nos estamos ocupando.

Yo propongo, entonces, que se mantenga el lapso que establece el proyecto de ley, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1973.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Ya se votó el artículo 1º, señor senador, con el plazo hasta el 30 de abril de 1973.

SEÑOR MEDEROS. — Que no va a servir para nada; ya lo verán los señores senadores.

SEÑOR SANTORO. — Continúo, señor Presidente.

Simplemente para señalar que en lo que tiene que ver con el principio relativo a la conveniencia para la economía del país de que los predios sean explotados directamente por sus propietarios, de una vez por todas, —estableciendo con total vigencia las disposiciones de la Ley de 1954, que otorga este derecho— lo apoyamos en su total validez y, naturalmente, lo acompañamos. Pero este proyecto de ley, es nada más que lo que ya hemos dicho. Y no podemos dejar de lado, además, que, al presente, se encuentra en proceso una iniciativa al respecto que ha sido estudiada por la Comisión de Ganadería y Agricultura de la Cámara de Representantes, en la que se ha aprobado por unanimidad; por consiguiente, resulta lógico presumir que se trata de un proyecto digno de la posibilidad de que se apruebe, también, en la Cámara misma y en el Senado, con toda la amplitud de tiempo que se requiere y con los debidos asesoramientos.

SEÑOR MEDEROS. — No podrá ser.

SEÑOR SANTORO. — Por estas razones, señalamos nuestro pensamiento en lo que tiene que ver con la posibilidad de mantener el artículo 13 de la Ley de 1954, —referida a los desalojos efectuados por propietarios que solicitan los predios para su explotación directa— marcando la circunstancia de que tenga total efectividad.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Plá Rodríguez.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Vamos a ser muy breves.

Había pedido la palabra para ocuparme de esta iniciativa, pero, prácticamente, quienes la han comentado por vía de interrupción han adelantado la expresión de mi pensamiento.

De todos modos, queremos apoyar la posición que viene siendo sostenida por el señor senador Santoro.

Nos parece que este proyecto de ley tiene que ser rápidamente aprobado; diríamos que con urgencia y, de ser posible, en el mismo día de hoy, cosa que —al habernos anunciado el señor Presidente que la Cámara de Representantes está sesionando— es perfectamente probable.

No podemos olvidar que se trata de una iniciativa que se refiere a plazos que vencen en el día de mañana, en materia de suspensión de lanzamientos. Y, en este aspecto, creo que lo que se apruebe tiene que ser sumamente simple, y esta iniciativa lo es.

No discrepamos, en absoluto, con la orientación del aditivo que propone el señor senador Vasconcellos. Pero temo —y el hecho de los enfoques que ha provocado su planteamiento en el Senado nos estaría dando la razón— que tanto en este Cuerpo legislativo como en el otro, tengan lugar discusiones que podrían causar dificultades para el logro de lo que aquí concretamente se está buscando.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Apoyado.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Para nosotros éste no es más que un proyecto de ley que prorroga los lanzamientos. Y como muy bien se ha dicho, no podemos dejar de lado, además, la circunstancia de que en la Cámara de Representantes se haya aprobado, por unanimidad —en su Comisión de Ganadería y Agricultura— una iniciativa que atiende a los aspectos de fondo de la cuestión, lo que hace presumir un rápido andamiento de la misma en aquella rama del Parlamento y en ésta, antes de llegar al 30 de abril de 1973.

Además, si cada vez que se aprueba una de estas prórrogas introducimos modificaciones, la verdad es que se originaría un verdadero galimatías que generaría —y genera— una gran cantidad de problemas.

Dado que se entró en el terreno de la suspensión, hay que tratar de salir de él, sin complicarlo con otros aspectos que provoquen o generen, repito, situaciones difíciles. Y esto es lo que sucedería si en cada una de estas prórrogas se incorporaran artículos aditivos.

En virtud de estas consideraciones y sin discrepar, en absoluto, con la orientación de fondo de la iniciativa del señor senador Vasconcellos —que compartimos. en general— apoyamos la posición sostenida, aquí, por el señor senador Santoro, o sea la de votar negativamente tal aditivo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador Montaner.

SEÑOR MONTANER. — Nosotros, también, vamos a votar la prórroga.

Nos preocupa, fundamentalmente, la cuenca lechera, en la que se están produciendo situaciones, que, desde el punto de vista económico, son de verdadera distorsión.

Así, por ejemplo, hace muy poco tiempo fue adquirido o rematado un predio de mil hectáreas, de óptimas condiciones para la explotación lechera; ahora. se le destina a la ganadería. Sabemos que, en esta materia, los precios internacionales son muy remuneradores. Y el ejemplo no es único. Hay otros que demuestran como predios que por su ubicación tendrían que ser aplicados a la explotación lechera, son, sin embargo, adquiridos para una utilización diferente.

Tenemos que ser muy cuidadosos en esto y, al respecto, podríamos poner de manifiesto dos razones.

Una, señor Presidente, importante, es la de que el mercado internacional nos obliga a aperturas en este tipo de producción que, además, es de carácter social. ya que emplea mucha mano de obra. Y no podemos dejar de lado el hecho de que, por ambiciosos, no podamos aprovechar lo que significaría el exceso de este tipo de producción. Ahí está funcionando Estación Rodríguez, y en marcha lo de San Ramón, Florida y San Carlos. Y también deben mencionarse San José y Canelones y, próximamente, Durazno. Todo ello permitirá un aprovechamiento importante de esta clase de producción.

La otra razón —también muy importante— es la que tiene que ver con la aplicación del Improme.

En el día de mañana, cuando concurra el señor Ministro a la Comisión de Presupuesto, que integramos, le plantearemos esta intranquilidad de los productores lecheros, para ver si se busca la mecánica que pueda sustituir este impuesto, ya que no vemos la forma en que el mismo se pueda aplicar con justicia, sobre todo. en este tipo de predios que sabemos están exclusivamente afectados a la producción lechera. Hay otros predios que son mixtos.

Esto podría crear, en realidad, un problema muy serio, en función del precio que ha adquirido la carne y la leche, lo que significaría la liquidación de esos predios.

Nos importa y nos preocupa, fundamentalmente, la situación de la cuenca lechera. Sabemos que existe un proyecto de ley elaborado por la Comisión de Ganadería y Agricultura de la Cámara de Representantes —el cual me ha sido facilitado hace unos momentos, por el señor senador Zorrilla de San Martín y no tuve oportunidad de leerlo— que abre perspectivas a esa zona, porque declara de interés nacional determinados predios, lo que permitirá redimensionar en una forma más racional la cuenca lechera, que es preocupación fundamental de todos, por la situación económica y financiera que padece actualmente.

SEÑOR CAPECHE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MONTANER. — Con mucho gusto.

SEÑOR CAPECHE. — Señor Presidente: estoy de acuerdo que en más de una oportunidad el Parlamento se ha encontrado en una encrucijada como ésta en que se vencen los plazos de los desalojos rurales, y no se puede permitir que muchas familias que trabajan en la tierra tengan que abandonar su empresa. Pero, señor Presidente, la verdad es que, quizás, nosotros en lugar de encontrar soluciones de fondo, lo que estamos haciendo son remiendos que perjudican a la propia producción granjera, lechera o agropecuaria, porque el productor no sabe a qué atenerse y no conoce cuál va a ser la posición final que adoptará el Parlamento, cuando llegue el momento oportuno.

Considero que los parlamentarios tenemos una responsabilidad, una obligación y una deuda si así se quiere decir —yo también cargo con mi cuota parte— y por lo tanto tenemos que buscar soluciones, por intermedio de una ley de fondo que pueda dar tranquilidad a las empresas agropecuarias.

Lo cierto es, señor Presidente, que en estos momentos nos encontramos con la situación difícil de los productores que atraviesan por estas dificultades, por lo que no tenemos más alternativa que ésta. Pero somos conscientes de que con todas estas prórrogas le estamos causando daño al propio productor. Tenemos que encontrar una ley de fondo, repito, semejante a la del 27 de abril de 1954, que dio una solución bastante aceptable. Desde esa fecha hasta ahora, la verdad es que no hemos hecho otra cosa que buscar soluciones por intermedio de prórrogas.

Espero que por intermedio de esta ley que se está estudiando en el Parlamento —desde ya declaro que no la conozco— podamos encontrar soluciones que den tranquilidad a los productores.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR HEBER. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR MONTANER. — Con mucho gusto.

SEÑOR HEBER. — Temo que, lateralmente, comencemos a tratar todo el problema que aflije a la cuenca lechera, y considero que ésta no es la oportunidad de hacerlo. Lo que tenemos que hacer ahora, es votar esta prórroga y esperar que venga, rápidamente, de la Cámara de Diputados una ley de fondo que, según se dice por quienes la han analizado profundamente, va a dar solución a todos estos problemas de arrendamiento y de la tierra.

Indudablemente, los otros problemas de la cuenca lechera están palpitantes. Se ha hecho una sugerencia muy correcta, en el sentido de que la Comisión de Fomento de la Cámara de Senadores —que integra también el señor senador preopinante— pueda abocarse, rápidamente, a una solución, si no se encuentra la debida atención por parte del señor Ministro de Economía y Finanzas en torno a este impuesto del Improme. Si no se encontrara el camino adecuado para arreglar esto, procederíamos a reunir la Comisión de Fomento a los efectos de buscar las soluciones definitivas, no sólo en materia impositiva sino, también, de desarrollo de la cuenca lechera, en donde habrá que meter el bisturí profundamente, para atender una realidad que tiene el país, que por motivos equis, ha sido desatendida hasta el momento.

En consecuencia, sugiero a los señores senadores votar rápidamente este proyecto de ley, y no tratar, lateralmente y por gotas, un problema que merecería de la atención del Senado, mayor profundidad.

SEÑOR GONZALEZ MODERNELL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MONTANER. — Con mucho gusto.

SEÑOR GONZALEZ MODERNELL. — Naturalmente que vamos a votar afirmativamente la prórroga de los desalojos rurales, no obstante entender y comprender que la aspiración del Parlamento y de los productores es la sanción de una ley definitiva que contemple todos los intereses en juego, en problema tan fundamental, como es la producción agropecuaria de nuestro país.

Hemos presentado en la Cámara de Representantes, un modesto proyecto de ley, a través del cual, el arrendatario que trabaja puede llegar a ser propietario, con una financiación otorgada por el Banco de la República, a bajo interés y a largo plazo.

Declaro que no votaremos artículos aditivos, a pesar de la legitimidad, de la justicia y de la buena intención del señor senador proponente, porque consideramos que sería otro elemento de perturbación para agregar a los que ya tiene la cuenca lechera, donde esos productores, con sacrificio y sin vacaciones, trabajan y producen durante todo el año.

Voy a dar una cifra que va a hacer pensar en serio a este Cuerpo. Tenemos casi mil productores de leche que no reciben, por concepto de pago de las remisiones de ese producto que envían a Montevideo, lo que va a percibir, como sueldo mínimo, un funcionario público. De manera que estas cifras nos tienen que hacer pensar en un proteccionismo y en un estímulo del Estado que está haciendo falta para que la producción de leche, que es insuficiente —todos sabemos esto— pueda, a través de esas disposiciones de hacer propietario al arrendatario, aumentar su nivel. De esta forma, el trabajador realizará con más entusiasmo su labor en su propia tierra. Espero que este Alto Cuerpo sancione, definitivamente, antes del 30 de abril de 1973, ese proyecto de ley que llevará tranquilidad a los trabajadores del campo.

SEÑOR MONTANER. — Continúo, señor Presidente.

No nos vamos a extender en mayores consideraciones. Ya hemos manifestado que vamos a votar este proyecto de ley, por las razones aducidas y por los argumentos que se han esgrimido en Sala.

Cuando venga el proyecto de fondo a que se ha hecho referencia, daremos nuestro punto de vista, con relación a los productores eficientes y a la situación, incluso, de los propietarios, para evitar esta distorsión económica que se ha producido, no sólo en la cuenca lechera, sino también en otras zonas agrícolas o ganaderas del país, que están siendo explotadas en una forma antieconómica y antisocial para la República.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor senador Vasconcellos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—4 en 19. **Negativa.**

En discusión el artículo 2º.

Léase.

(Se lee:)

—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

El artículo siguiente es de orden. Queda aprobado el proyecto de ley, en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, y pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de lanzamientos de ocupantes de predios rurales destinados a explotaciones agrarias, establecidas en el artículo 1º de la ley Nº 14.073, de 4 de agosto de 1972, con las excepciones enumeradas en el mismo, hasta el 30 de abril de 1973.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia el 1º de diciembre de 1972.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

20

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: el Senado ha suspendido sus sesiones ordinarias en atención a la consideración de los proyectos de presupuesto general de sueldos, gastos, inversiones y recursos.

En nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos, debo dar cuenta de que en los primeros días de diciembre vencen dos solicitudes de venia de destitución, motivadas por la causal de ineptitud física. En consecuencia, solicitamos se pase a sesión secreta, en el momento en que el Cuerpo lo estime oportuno, a fin de considerarlas. Hago la exhortación a los señores senadores, a que contribuyan al mantenimiento del quórum porque, de lo contrario, esto no podría ser resuelto en plazo.

21

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el proyecto por el que se sustituyen diversos artículos de la Ley número 13.882, relacionados con la situación de los omisos en el cumplimiento de la obligatoriedad del voto. (Carpeta 322. Rep. 254), que ha sido solicitado por el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Solicito que se suprima la lectura, en la discusión general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota):
—14 en 19. **Afirmativa.**

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carp. 322)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 13.882, de 18 de setiembre de 1970, por el siguiente:

"Artículo 3º — Las personas que figuren en dichas nóminas, deberán presentarse ante las Oficinas Electorales Departamentales respectivas a ratificar sus inscripciones, dentro del plazo de tres años contados a partir del 15 de mayo del segundo año inmediato siguiente a aquél en que se realizaron las elecciones a que se refiere el artículo 1º".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley número 13.882, de 18 de setiembre de 1970, por el siguiente:

"Artículo 20. — El régimen de sanciones establecidas en la presente ley empezará a aplicarse a los sesenta días de abierto el periodo inscripcional siguiente al acto eleccionario".

Art. 3º — A los efectos de lo establecido en los artículos 7º y 9º de la Ley Nº 13.882, de 18 de setiembre de 1970, cuando la hipótesis prevista en el inciso a) del artículo 8º de la misma afecte a internados en establecimientos asistenciales del Estado, bastará que los Directores Técnicos de dichos establecimientos o quienes cumplan sus funciones, remitan a las respectivas Juntas Electorales las nóminas de las personas internadas que no han podido inscribirse o habiéndolo hecho, no han podido sufragar en mérito a su imposibilidad física o intelectual.

Cualquier información falsa en tal sentido, hará pasible al funcionario que suscriba dicha nómina, de las sanciones previstas en el Código Penal. Recibidas dichas nóminas, las Juntas Electorales extenderán a los que en ellas figuren, constancia de que no han podido inscribirse o votar.

Art. 4º — En el caso de que el ciudadano no hubiera sufragado por haber omitido inscribirse y demuestre fehacientemente, a juicio de los dos tercios de integrantes de la Corte Electoral, que tal omisión obedece a imposibilidad física absoluta o impedimento insalvable, se podrá disponer que se le extienda constancia que acredite esa situación y le exima de las sanciones previstas en la ley. Tales constancias sólo tendrán vigencia por el período de gobierno en que se extiendan, cesando su validez con la elección nacional inmediata siguiente.

Art. 5º — No regirá la exigencia establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 13.882, de 18 de setiembre de 1970, de exhibir la credencial o las constancias sustitutivas, en los casos en que deban presentarse documentos privados para su inscripción en algún Registro Público, cuando el escribano que certifique las firmas de los otorgantes, deje constancia de que se le ha exhibido la credencial cívica con alguno de los sellos previstos en lá ley o constancias sustitutivas.

Art. 6º — Los representantes legales de cualquier órgano del Estado y sus abogados o apoderados, cuando actúen como tales, no estarán sujetos a la obligación prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 13.882, de 18 de setiembre de 1970.

Art. 7º (Disposición transitoria). — Establécese un nuevo plazo de sesenta días a contar del siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, para que los ciudadanos que no votaron en la elección del 28 de noviembre de 1971 y que se encuentren comprendidos en algunas de las causales previstas en los incisos a), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 13.882, de 18 de setiembre de 1970, puedan iniciar las gestiones a que aluden los artículos 7º y 9º de la misma ley.

Los impedimentos, sanciones y multas que determina la Ley Nº 13.882, de 18 de setiembre de 1970, quedarán en suspenso hasta que hayan transcurrido ciento veinte días a partir del siguiente de la publicación de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de junio de 1972.

HECTOR GUTIERREZ RUIZ, Presidente. **G. Collazo Moratorio**, Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: este proyecto, en algunos artículos, desvirtúa la esencia y finalidad que se tuvo en cuenta por el Parlamento cuando se votó la ley conocida vulgarmente como de voto obligatorio.

Aquí se establecen prórrogas, o mejor dicho, se otorgan nuevos plazos para que se presenten quienes no cumplieron con la obligación de votar. La ley establecía 30 días de plazo a partir de la realización de las elecciones para que quienes tuvieran algún impedimento se presentaran a justificarlo.

Si esta prórroga o estos nuevos plazos se hubieran votado dentro de esos 20 días, podrían tener un sentido: pero votados a un año después de las elecciones, no sólo no tienen razón de ser sino que van a configurar una verdadera injusticia porque hay mucha gente que no se presentó dentro de los 30 días siguientes a la sanción de la ley y luego, teniendo necesidad de hacer algún trámite, pagaron la multa correspondiente. Ahora, a quienes por no haber tenido necesidad de presentarse ante ninguna oficina, por ejemplo, no tuvieron que pagar la multa, le damos nuevos plazos para la presentación de eximentes. Estamos cometiendo una gran injusticia.

Además, no advierto por qué, si esta ley, por ser nueva en el país, requería que hubiera celeridad en su aplicación, porqué había que cambiar el sentimiento público generalizado de que todas las leyes que establecen plazos o penalidades son indefectiblemente prorrogadas. Acabamos de votar una que es la confirmación de lo que estoy diciendo, porque se vienen prorrogando las leyes de arrendamientos rurales desde no sé cuántos años y yo, que no he votado, estoy seguro, como decía el señor senador Mederos, que en abril de 1973 estaremos votando otras prórrogas porque no estará sancionado ese proyecto tan importante que figura por ahí. Lo mismo dije cuando se votó la ley en agosto y se me contestó que antes de noviembre estaría el proyecto sancionado.

Esto que pasa con las leyes de arrendamientos rurales y con otras, se intentó que con ésta no pasara para que la gente la tomara en serio y la cumpliera. Ahora, cuando ha transcurrido un año, venimos a establecer nuevas prórrogas y nuevas exenciones, lo que me parece absurdo dado que no tiene razón de ser. Considero que esta es una ley que la gente la ha cumplido. En general, el 90 y tanto por ciento de los ciudadanos exhibe su credencial con la constancia de haber votado y si no el recibo de la multa.

Por otra parte, desde que se votó la ley, se estableció que la multa mínimo sería de 500 pesos que ya en el año 70 no era una suma muy grande. Ahora, 500 pesos con las sucesivas devaluaciones se ha convertido poco menos que en níqueles. Entonces no advierto por qué se altera toda la esencia de la ley por exonerar a una persona a que pague 500 pesos si tiene que presentar un escrito en un Juzgado o hacer algunos de los trámites previstos en la ley. No me parece que exista una correspondencia entre el gravamen que significa a esa persona, que es nimio, y la alteración que estamos introduciendo en una ley que fue muy bien elaborada, compartida por todo el Parlamento y que ha dado buenos resultados.

De manera que considero casi absurdo votar esa exención ahora.

Lo mismo que en lo que se refiere, por ejemplo...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede interrumpir el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: creo que esto no puede ser votado sin pasar a Comisión previamente.

(Apoyados.)

Podrá tener algunos aspectos justificados; pero hay otros que, para darle, especificamente, como decía el señor senador Ortiz, seguridad a la norma de que va a ser cumplida y que no vamos a incurrir en las permanentes amnistías por delitos electorales que se hacían periódicamente, convendría afinar mucho qué es lo que efectivamente debe ser modificado para que la ley no se deje de cumplir.

Mociono, como cosa previa, el pase a Comisión para qué ésta haga un informe circunstancial a los efectos de estudiarlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — La Mesa informa que el proyecto está en Comisión desde el 15 de junio.

SEÑOR ORTIZ. — Señores senadores: en estos momentos el Cuerpo ha quedado sin número para votar la moción.

Corremos riesgo de que deba levantarse la sesión, por lo tanto exhorto a los señores senadores a permanecer en Sala porque deben tratarse las venias de destitución de dos funcionarios que van a ser, precisamente, destituídos por ineptitud física, corriendo de esta manera el riesgo de que se queden sin derecho jubilatorio.

(Entran a Sala varios señores senadores.)

—En estos momentos se ha restablecido el quórum.

Continúa la sesión.

Se va a votar la moción del señor senador Vasconcellos si se pasa a Comisión el proyecto.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador para ocuparse de la moción de orden.

SEÑOR SANTORO. — Señor Presidente: nosotros consideramos que el planteamiento realizado en el sentido de que este proyecto lo único que hace es otorgar nuevos plazos y que por tal razón procede a crear una injusticia, ya que habilitaría a los que no cumplieron con la obligación del voto a poder justificar la razón de tal acontecimiento y perjudicaría a los que debiendo cumplir algún trámite ante la administración pública, tuvieron que pagar la multa correspondiente, no es exacto.

Creemos que el proyecto tiene algunas disposiciones relativas a plazo, fundamentalmente, la que está incluída como disposición transitoria —allí se establece un nuevo plazo de 60 días para que los ciudadanos que no votaron justifiquen tal hecho— pero esta nueva norma modifica, en forma sustancial, la ley en otros aspectos.

Así, por ejemplo corrige deficiencias en los artículos 1º y 2º. Luego, crea disposiciones totalmente nuevas, como las del artículo 3º y otras que por la premura del tiempo no hacemos referencia. Pero señalamos esto, no

solamente por las circunstancias de que este proyecto está en Comisión, sino porque también procura mejorar de manera sustancial la Ley Nº 13.882 y además corrige situaciones como las del artículo 5º que en realidad provocan una serie de problemas para los que actúan en inscripción de documentos. Nosotros pensábamos proponer en el artículo 6º, en lo que tiene que ver con la exhibición de las credenciales por parte de los profesionales ante la administración pública cuando patrocinan distintos asuntos, la posibilidad de eximirlos de ese requisito, porque resulta totalmente imposible a los profesionales acreditar el haber votado en toda la República cuando tramitan sus asuntos. Es el caso, sobre todo, de los profesionales abogados que deben entregar sus credenciales a los distintos Juzgados de la República, a los efectos del fichaje. Este fichaje está violando, en cierta medida, la ley, porque ésta exige la exhibición de la credencial en cada presentación de escrito y en los Juzgados se ha superado este inconveniente creando un registro de credenciales. Esto la ley no lo dice. Nosotros procedemos a otorgar esta autorización.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Yo estaba en uso de la palabra, señor senador. Con mucho gusto la cedí ante una moción de orden por el que se solicitaba un pase a Comisión.

Si volvemos al fondo del asunto, reclamaría el uso de la palabra. Ahora, si era para ocuparme del pase a Comisión, me parece bien.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El señor senador Santoro está fundamentando su voto contrario a la moción de orden.

SEÑOR SANTORO. — Estábamos dando la razón por la cual no ibamos a votar el pase nuevamente a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada para que este asunto vuelva a Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—12 en 16. **Afirmativa.**

22

Se va a votar el pase a sesión secreta, para tratar las venias solicitadas por el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR MEDEROS. — ¿Por qué vamos a modificar la orden del día?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Entendí que se pasaría a sesión secreta después de tratar este proyecto.

SEÑOR MEDEROS. — Lo que planteó el señor senador Rodríguez Camusso fue para después de terminada la orden del día.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra le señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — He dado cuenta al Senado, previendo que pudiera quedar sin número, que hay venias de destitución para votar, pero, naturalmente, de ningún modo voy a desplazar un asunto que nosotros, incluso, en sesiones anteriores hemos planteado y por el que hemos solicitado que el Senado se reuniera para considerarlo. Otros temas políticos lo desplazaron, pero estamos decididos a permanecer en Sala a los efectos de poder tratar el tema vinculado con la integración del Directorio del Frigorífico Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tratemos este proyecto, entonces, y si hay número, después se considerarán las venias.

23

Léase el proyecto de ley por el que se establecen normas con respecto a la integración del Directorio del Frigorífico Nacional. (Carp. 367. Rep. 415).

SEÑOR RODRIGUEZ. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 16. **Afirmativa.**

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"PROYECTO DE LEY

(Carp. 367).

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 12.475, de 17 de diciembre de 1957, por el siguiente:

"Artículo 13. — El Directorio del Frigorífico Nacional se integrará con cinco (5) miembros designados en la siguiente forma:

—Uno, por el Poder Ejecutivo que ejercerá la Presidencia;

—Uno, por la Intendencia Municipal de Montevideo;

—Dos, en elección directa por los productores remitentes y por los accionistas;

—Uno, electo por el personal de empleados y obreros dependientes del Instituto".

Los representantes de los productores y accionistas y de los empleados y obreros del Instituto, serán electos, conjuntamente con doble número de suplentes.

Las elecciones de los delegados de los productores y del personal dependiente, serán reglamentadas y fiscalizadas por la Corte Electoral. Regirán en dichas elecciones las leyes vigentes en todo lo aplicable. Los gastos que se originen por este concepto, serán de cargo del Frigorífico Nacional.

Art. 2º — Los dos delegados de los productores remitentes y accionistas serán elegidos por voto directo de los accionistas y de los productores remitentes que hayan vendido materias primas al organismo durante el período de 5 años, contado regresivamente a partir del 31 de diciembre del año anterior al de la elección de cada nuevo Directorio.

Para tener derecho al ejercicio del voto, los productores remitentes deberán haber provisto al Instituto durante el período mencionado en el inciso anterior, en una o varias partidas, materias primas en cantidades tales que, sumadas las diversas categorías, totalicen un mínimo de 1.000 puntos, de acuerdo a la siguiente escala;

10 kilogramos de legumbres y/o frutas, 1 punto.
1 cajón de huevos, 10 puntos.
1 ave, 2 puntos.
1 suino, 5 puntos.
1 lanar, 4 puntos.
1 vacuno, 20 puntos.

Para poder ser delegado de los productores en el Directorio del Frigorífico Nacional, se requiere la calidad de productor y elector.

El Frigorífico Nacional mantendrá registros detallados y actualizados de sus proveedores de materias primas, que pondrá a disposición de la Corte Electoral, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 24 de octubre de 1972.

Carminillo Mederos, Miembro Informante. **Jaime Montaner**, Miembro Informante. **Raumar Jude, Oscar Lenzi. Walter Santoro. Juan P. Terra,** con salvedades".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Señor Presidente: lamentamos importunar al Cuerpo con algunas manifestaciones, que efectuaremos muy brevemente, para expresar nuestra oposición a este proyecto de ley, fundamentalmente, la razón de nuestra oposición se deriva de la circunstancia de considerar totalmente negativo, como principio, el de que para realizar una elección en un Organismo del tipo del Frigorífico Nacional, que, como sabemos, está sometido a un régimen de intervención, se proceda previamente a la modificación de la ley.

Radicalmente, somos partidarios de que en la forma más rápida posible, se procede a efectuar las elecciones para integrar el Directorio del Frigorífico Nacional, Organismo que soporta una intervención desde el 12 de febrero de 1969. No participamos, en cambio, del procedimiento que se procura, a través de la modificación de la Ley vigente, la Nº 12.475, de 17 de diciembre de 1957.

Queremos señalar que las argumentaciones realizadas en el seno de la Comisión y que, también, en parte, están incluídas en la exposición de motivos o en el informe que acompaña el proyecto, en el sentido de que es necesario proceder a darle una verdadera representatividad a los productores ganaderos en el Directorio del Frigorífico Nacional, para que este Organismo pueda funcionar, pueden tener algún fundamento y alguna razón. Pero nos negamos rotundamente a admitir que la situación actual del Frigorífico Nacional se deriva únicamente del hecho de que la representación de los productores, cuando los mismos actuaban en el seno del Directorio, no era verdaderamente representativa.

Decimos esto, porque dando una rápida ojeada sobre las disposiciones que regulan...

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Disculpe, señor senador, no hay número, se está llamando a Sala.

(Entran varios señores senadores.)

Se ha restablecido el quorum. Puede continuar el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — ...la forma de integración del Directorio del Frigorífico Nacional, vemos que desde la ley originaria, hasta el año 1957, los productores ganaderos tuvieron representación en el Frigorífico Nacional. ¿Por qué la tuvieron? Porque expresamente lo determinaron las leyes, haciendo la referencia precisa y expresa a la condición de productor ganadero para poder ser candidato y ser electo para ejercer la Dirección del Frigorífico Nacional.

Quiere decir, entonces, que recién la Ley de 1957 fue la que nominó la referencia a los productores, con la expresión "productores remitentes", y no dijo que fueran productores ganaderos.

La sucesión de problemas que han incidido sobre la vida del Frigorífico Nacional y que lo llevaron al estado de postración en que actualmente se encuentra no se debe a la circunstancia de que la representatividad, a partir del año 1957, en algunos momentos no fuera la auténtica y verdadera de los productores ganaderos. En ese sentido, es dable señalar que cuando el Poder Ejecutivo procedió a disponer la intervención del Frigorífico Nacional, no mencionó para nada, al indicar el estado de verdadera crisis económica y financiera en que estaba el Organismo, el hecho de la falta de representación de los productores ganaderos. Indicó que las razones por las cuales se hacía necesaria la intervención del Frigorífico Nacional eran debidas a la situación conflictual que en aquel momento existía, por la paralización del abasto a Montevideo, por la honda crisis que ese Organismo tenía, ya que no pagaba sus obligaciones, por la inactividad de los obreros, con pérdida de salarios y a que aquel Directorio —el Poder Ejecutivo lo señalaba en forma muy clara, en la parte expositiva del decreto— había hecho reiterados intentos, sin éxito, para restablecer la economía del Organismo.

Quiere decir, entonces, que la falta de representatividad de los delegados de los productores o de los que iban en su representación, que envían su producción al Frigorífico Nacional, no es la razón esencial para que este Organismo se halle en la situación en que está.

Por otra parte, los mismos productores, a través de Organismos tan importantes, como la Federación Rural y la Asociación Rural, han hecho público, de manera reiterada, que el Frigorífico Nacional ya ha cumplido su etapa.

Tenemos, por ejemplo, un estudio realizado por la Asociación Rural del Uruguay en 1969, que, basándose, fundamentalmente, en un informe de la Fao, expresa, en forma rotunda y tajante, que el Frigorífico Nacional, en una industria de la carne, constituída en la actividad privada por alrededor de 17 plantas elaboradoras de productos derivados de la misma, no tiene absolutamente ya nada más que hacer.

Entonces, no nos explicamos por qué un Organismo como el Frigorífico Nacional que, de acuerdo a los productores ganaderos del país, quienes se expiden a través de Asociaciones tan fundamentales e importantes como la Federación y la Asociación Rural, ya ha cumplido su etapa, se le va a dar ahora la posibilidad de representación en forma muy precisa, de acuerdo al proyecto de ley, en su Directorio.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PEREYRA. — Efectivamente, la opinión que acaba de leer el señor senador Santoro obedece al pensamiento que en determinado momento tuvo la Asociación Rural. Pero, el año pasado, desfilaron por la Comisión de Fomento del Senado, la Asociación Rural del Uruguay, la Federación Rural, la Unidad Profrigo, en fin, todos aquellos que pueden opinar acerca de la industria de la carne. Hubo un consenso general en la necesidad de mantener al Frigorífico Nacional dotado de todos los elementos imprescindibles para que se constituya en el ente testigo de la industria de la carne.

Quiere decir que, últimamente, las instituciones rurales, una vez más, han venido a reclamar la presencia del Frigorífico Nacional como un organismo regulador y ente testigo.

Este asunto figura en las actas de la Comisión de Fomento del Senado, a raíz de un estudio que se realizó el año pasado, a pedido del Cuerpo, precisamente, para conocer la situación del Frigorífico Nacional.

Quería señalar esto, señor Presidente, porque me parece importante que quede constancia en las actas de que hubo una evolución en esta materia, en lo que tiene que ver con la Asociación y la Federación Rural.

SEÑOR SANTORO. — Continúo, señor Presidente.

Nosotros tomamos muy en cuenta lo que acaba de expresar el señor senador Pereyra y manifestamos nuestros mejores deseos para que esos sentimientos puedan concretarse en la realidad.

Además, consideramos que el Frigorífico Nacional debe cumplir otra etapa en su actividad. Ella está constituida por el hecho en que debe ser el gran Frigorífico para la actividad granjera del país. Al hablar de la actividad granjera, decimos que es la que regula su trabajo en la parte sur del país. Creemos que una industria de la carne, como la que está establecida en nuestro país, con plantas sumamente modernas —son 17 los establecimientos frigoríficos sin contar el Frigonal— está más que abastecida en materia de equipo industrial.

En consecuencia, entendemos que el Frigorífico Nacional, con sus carencias, con sus problemas, debe ser orientado, en nuestra opinión, en el sentido de que pueda constituirse en el gran frigorífico de la granja de nuestro país.

Nosotros, con estas expresiones, señalamos nuestra oposición a este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—14 en 16. **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Formulo moción para que se suprima la lectura de todos los artículos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—13 en 16. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—14 en 16. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—14 en 16. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — Voy a ser sumamente breve, señor Presidente, debido a la precariedad del quórum.

En este proyecto trabajamos mucho en ocasión de haber integrado, hace 2 o 3 meses, la Comisión de Fomento. Tratamos de impulsar lo que para nosotros era vital, o sea el restablecimiento del régimen de dirección, normal, del Frigorífico Nacional. En lugar de una Comisión Interventora, nos parecía mejor un Directorio integrado con representantes de los productores y de los trabajadores. Lamentablemente, se habían producido algunas dificultades, como, por ejemplo, la referente a la falta de representatividad del padrón electoral de los productores. Ahí bregamos intensamente para ver si se superaba esa dificultad. Sin embargo, los hechos han demostrado que el único camino hábil para superarla, es votando este proyecto.

Por encima de las discrepancias que pueda haber con respecto a este puntaje, que fueron las que motivaron las salvedades manifestadas por el señor senador Terra, que se trasuntan en la firma del informe, creemos que lo fundamental es que este proyecto se vote, a efectos de restablecer una dirección del Frigorífico Nacional, con participación de los productores y de los trabajadores.

Consideramos que de ese modo el Frigorífico Nacional podrá lograr la representatividad necesaria para que en el estudio de la reestructuración de la Industria frigorífica, este establecimiento esté representado auténticamente por quienes le dan la vida y trabajo, o sea los trabajadores y los productores y no por un Directorio interventor como el actual.

En esas condiciones, señor Presidente, votamos con plena conciencia, sabiendo que de este modo, contribuimos eficazmente al prestigio y a la fortificación del Frigorífico Nacional.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto, que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 12.475, de 17 de diciembre de 1957, por el siguiente:

"Artículo 13. — El Directorio del Frigorífico Nacional se integrará con cinco (5) miembros designados en la siguiente forma:

—Uno, por el Poder Ejecutivo que ejercerá la Presidencia;

—Uno, por la Intendencia Municipal de Montevideo;

—Dos, en elección directa por los productores remitentes y por los accionistas;

—Uno, electo por el personal de empleados y obreros dependientes del Instituto".

Los representantes de los productores y accionistas y de los empleados y obreros del Insttiuto, serán electos, conjuntamente con doble número de suplentes.

Las elecciones de los delegados de los productores y del personal dependiente, serán reglamentadas y fiscalizadas por la Corte Electoral. Regirán en dichas elecciones las leyes vigentes en todo lo aplicable. Los gastos que se originen por este concepto, serán de cargo del Frigorífico Nacional.

Art. 2º — Los dos delegados de los productores remitentes y accionistas serán elegidos por voto directo de los accionistas y de los productores remitentes que hayan vendido materias primas al Organismo durante el período de 5 años, contado regresivamente a partir del 31 de diciembre del año anterior al de la elección de cada nuevo Directorio.

Para tener derecho al ejercicio del voto, los productores remitentes deberán haber provisto al Instituto durante el período mencionado en el inciso anterior, en una o varias partidas, materias primas en cantidades tales que, sumadas las diversas categorías, totalicen un mínimo de 1.000 puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

10 kilogramos de legumbres y/o frutas	1 punto
1 cajón de huevos	10 puntos
1 ave	2 puntos
1 suino	5 puntos
1 lanar	4 puntos
1 vacuno	20 puntos

Para poder ser delegado de los productores en el Directorio del Frigorífico Nacional, se requiere la calidad de productor y elector.

El Frigorífico Nacional mantendrá registros detallados y actualizados de sus proveedores de materias primas, que pondrá a disposición de la Corte Electoral, a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

24

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: hace ya muchos meses formulé una exposición en Sala, referente a las tierras litigiosas que rodean el balneario La Coronilla, que pasó a la Dirección de Catastro, sin que hasta ahora obtuviera respuesta.

En presencia del señor Ministro de Transporte, Comunicaciones y Turismo, en la Comisión de Presupuesto, hice la denuncia de que las tierras en donde estaba el aeropuerto, que servía a una población importante, como lo es la del balneario La Coronilla, habían sido aradas con autorización de la Dirección de Catastro. Me pareció una enormidad, porque afectaba la afluencia de público a un centro turístico importante.

El señor Ministro, entonces, me solicitó que elevara estas palabras al Ministerio, a los efectos de hacer de ellas cabeza de expediente, para tomar las medidas que considerara oportuno.

Como la Comisión no puede pasar la versión taquigráfica directamente al Ministerio, solicito que lo haga el Senado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el trámite solicitado.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 17. **Afirmativa.**

25

SEÑOR COSTANZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COSTANZO. — Oportunamente, señor Presidente, solicité y se aprobó la inclusión del proyecto de construcción de viviendas, antes de que se pasara a sesión secreta. Por lo tanto, solicito que se considere de inmediato.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Podemos considerarlo después de la sesión secreta.

SEÑOR COSTANZO. — No, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Ese tema va a dar lugar a largo debate y podríamos quedar sin número.

SEÑOR COSTANZO. — Si tratamos lo otro, también existe el temor de quedar sin número.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Cuando yo solicité pasar a sesión secreta, —que lo hice en nombre de la Comisión, y no en forma personal— admití que las mociones de urgencia que estaban presentadas en la Mesa, fueran tratadas antes.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En realidad, señor senador, eran cuatro los proyectos que integraban la orden del día.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Este tema va a dar lugar a discusión, por lo que el Senado se quedará sin número.

Solicito que se pase a sesión secreta, porque hay dos venias de destitución, que quedarán aprobadas por el vencimiento del plazo. Son por imposibilidad física.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el proyecto que establece que las construcciones que se realicen de acuerdo al régimen de "Planos Económicos", no están comprendidas en las disposiciones de la Ley Nº 13.893. (Carp. 2092/71)

(Se lee:)

(Carp. 2092/71)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Quedan excluidas de la Ley Nº 13.893, de 19 de octubre de 1970, las construcciones que se hayan realizado, estén en curso de realización o se realicen por el régimen de "Vivienda Económica Popular", de acuerdo con las memorias y planos que autoricen las Intendencias Municipales y ajustados a las ordenanzas sancionadas por los respectivos Gobiernos Departamentales.

Art. 2º — El certificado de situación a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 13.893, de 19 de octubre de 1970, será sustituido en los casos de "Viviendas Económicas Populares" por una constancia del Gobierno Departamental respectivo, que indique que la construcción no está comprendida en la Ley Nº 13.893, de 19 de octubre de 1970.

Art. 3º — Las construcciones realizadas por el régimen de "Vivienda Económica Popular" serán inscriptas en el Registro de la Construcción, creado por la Ley Nº 13.893, de 19 de octubre de 1970, en su artículo 2º, al solo efecto del control por parte de las respectivas Cajas de Asignaciones Familiares.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de junio de 1972.

Héctor Gutiérrez Ruiz, Presidente; **G. Collazo Moratorio**, Secretario".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente, ¿se declaró la urgencia de este proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Al principio de la sesión, señor senador, junto con la de otros proyectos.

En primera discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Estoy sorprendido, señor Presidente, de que el señor senador Costanzo haya propuesto que este asunto se tratara como grave y urgente.

El señor senador Costanzo —salvo que se haya olvidado debido al trabajo en la Comisión de Presupuesto, porque esa Comisión es capaz de apabullar a cualquiera, por la cantidad de papeles que se manejan allí— que es miembro de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, sabe que este problema había sido propuesto por el señor senador Beltrán y fue pospuesto, posteriormente, a la espera de una discusión de fondo que se está haciendo sobre el tema, que tiene que ver con la Ley de Unificación de Aportes de la Construcción.

Recordará el señor senador Costanzo, que incluso el señor Vicepresidente de la República, actual Presidente del Senado, fue llamado a una reunión —que luego fue muy extensa— de la Comisión y dio su opinión sobre todos estos problemas. El señor Ministro Abdala, también quedó en consultar a las Comisiones que tiene en el Ministerio para luego resolver el problema en conjunto. A esto se agregó después todo el problema de la unificación de aportes de la industria de la madera, que, por un lado, está siendo apoyado y por otro, cuestionado. Sobre esto, hace falta una opinión oficial del Poder Ejecutivo.

Este proyecto de ley aparentemente inocente —si se quiere discutir a fondo, estoy dispuesto y tengo material para hacerlo— incide directamente en toda la estructura básica de la ley, no ésta de la madera que estamos discutiendo con bastante penuria y muchos aportes, sino la ley primitiva que fue defendida, una vez más, contra este proyecto que estamos discutiendo, por el actual Presidente del Senado y en aquel tiempo Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que vino tres meses seguidos para que esta ley se aprobara.

Antes de que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales se expida sobre este conjunto de problemas, creo que no podemos votar esto parcialmente, cuando ya otra vez dijimos que había que esperar su informe.

Comprendo que vivimos momentos muy difíciles porque tenemos a estudio el Presupuesto General de Gastos y Recursos, y ahora, supuestamente —salvo que el acuerdo haya funcionado al revés— tendremos también la ley de enseñanza con plazo fijo, sin embargo, formulo moción para que este asunto vuelva a Comisión.

(Apoyados)

SEÑOR COSTANZO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador para contestar una alusión.

SEÑOR COSTANZO. — El señor senador Rodríguez cree que yo me he olvidado de este problema, pero no ha sido así. He demostrado en Sala, y en todas las discusiones en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, que este problema me ha preocupado permanentemente. La aplicación de la Ley de Unificación de Aportes, ha planteado, en mi concepto —y he insistido en ello, tanto en el Senado como en el seno de la Comisión—, un serio problema en la construcción privada, disminuyendo aquella llevada a cabo por particulares y, con mayor razón, la realizada por personas humildes o de condición modesta. Estas, han construído y van a seguir haciéndolo, con sus propios brazos y los de sus vecinos en los días feriados. Es lo que se llama mano de obra benévola, que tiene un hondo sentido social que no podemos desconocer.

Ha transcurrido el año y no ha salido la llamada "interpretación" o criterio uniforme general. Hay construcciones terminadas que no tienen habilitación y hay otras que se están haciendo sin el permiso correspondiente, a pesar de lo cual van a continuar en marcha.

Creo que este proyecto de ley, que ha sido aprobado por el Senado en la legislatura anterior, y este año en la Cámara de Representantes, no trae ninguna distorsión en la Ley de Unificación de Aportes.

Prácticamente, él viene a dar firmeza a una ley que fue aprobada con posterioridad a la Ley de Unificación de Aportes. Esta, que es la Nº 13.893, fue aprobada el 15 de octubre de 1970; posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 1970, por Ley Nº 13.909, se estableció que "toda persona física individualmente considerada que construya su vivienda propia, o proceda a la refacción, reforma o demolición de la misma, sin que intervenga mano de obra remunerada, mediante lo que se tipifica como "auto-construcción", y que la jurisprudencia vigente denomina "trabajo benévolo", está comprendida en las disposiciones de los artículos 115 y 137 de la Ley Nº 13.728, del 17 de diciembre de 1968, a los efectos de los aportes que determina la Ley de Unificación de Aportes Sociales en la Industria de la Construcción.

Esta ley que exonera de los aportes, es posterior a la de Unificación de Aportes. Lo que sucede es que como el contralor seguía con el Consejo Central de Asignaciones Familiares, se sigue aplicando mal esta ley que exceptúa al modesto propietario que construye por sus propios medios y con la ayuda de mano de obra benévola. Con esta otra ley se ha querido, exclusivamente, dar validez a los permisos de construcción de los Gobiernos Municipales, para que el propietario esté amparado, y no se le pueda sancionar por la construcción que realizó.

En consecuencia, señor Presidente, no le extraemos nada —como se piensa— al Consejo Central de Asigna-

ciones Familiares, porque esas casas ya están construídas y se van a seguir construyendo sin ningún aporte.

Este asunto no se puede dejar para el año que viene. Esta es una de las últimas sesiones del Cuerpo en el correr de este año y lo que no resolvamos ahora, quedará postergado para marzo o abril del año que viene. Por eso creo que debe ser considerado en el día de hoy, y he solicitado su consideración, en defensa de la gente más modesta de la población que ha hecho con gran sacrificio su vivienda y no puede disponer de ella, desde el punto de vista jurídico.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Estoy completamente de acuerdo en discutir este asunto. Nadie puede decir que sobre este tema como sobre la Unificación de Aportes de la Madera, que también es un asunto muy conflictivo, hemos rehuído la discusión. Estoy seguro de que la honestidad intelectual del señor senador Costanzo le hará decir que yo he pedido en la Comisión todos los asesoramientos, así como he solicitado que concurrieran los promotores de la ley, etc. Más aun; he sido yo quien ha reclamado oficialmente la opinión de los organismos competentes...

26

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Perdón, señor senador, no hay número para continuar sesionando. Se está llamando a Sala.

(Así se hace por instantes.)

—No habiendo número, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 46 minutos, presidiendo el señor senador **Agustín C. Caputi**, y con la asistencia del señor Presidente don **Jorge Sapelli** y de los señores senadores **Amaro, Capeche, Costanzo, Echegoyen, Erro, Mederos, Michelini, Ortiz, Paz Aguirre, Pereyra, Rodríguez, Santoro, y Silvera Lima**).

Dn. JORGE SAPELLI
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

INDICE DE NUMERALES

Depósito Legal Nº 29.358/72

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 — Montevideo, Martes 16 de Enero de 1973 — Núm. 18956

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 60.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro ...	" 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 260.00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 3 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25.00
Atrasados	" 60.00
De más de 15 días	" 110.00
De más de 1 año	" 150.00
De más de 3 años	" 300.00
De más de 5 años	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150.00
De más de un año	" 200.00
De más de tres años	" 260.00
De más de cinco años	" 370.00
De más de diez años	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$ 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1955	....	" 500.00
1969	....	" 1.670.00
1970	(1.er semestre)	" 1.500.00
1970	(2.o semestre)	" 2.200.00
1971	(1.er semestre) ...	" 2.900.00

Encuadernados

1965	....	" 600.00
1966	....	" 300.00
1967	....	" 2.460.00
1968	....	" 3.550.00
1969	....	" 3.300.00
1970	(1.er semestre)	" 3.400.00
1970	(2.o semestre)	" 2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 16.000.00	la página
De $ 1.000.001.00	" 2:000.000.00	....	" 18.500.00	" "
" " 2.000.001.00	" 5.000.000.00	....	" 21.000.00	" "
" " 5.000.001.00	" 10:000.000.00	....	" 23.500.00	" "
" " 10:000.001.00	" 20:000.000.00	....	" 26.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 28.500.00	" "

Incrementándose en $ 6.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se cobrará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MURILLO o MURILLO MARTINEZ (612|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26553 En.3-v.en.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARGENTINO MENDEZ SANCHEZ, (S 418 ots.67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Se habilitó la feria mayor. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26551 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ATILIO ELPIDIO OLEGGINI FIACCONE (S|492|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26313 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LACOMBE, (S 586|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26490. En.3-Feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BRASA FERNANDEZ, (S 618|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26491. En.3-En.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GERMAN RODOLFO HAHN (S|430|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26247 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE HECTOR CARSELES CARBONE, (A 474|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 7.200.— 30|pub. 24002 En.4-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AIDA CECILIA BARCZZI MANDARINI de MANFRO (Ficha 1.096|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 229 En.8-v.en.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO BELINZON o BELIZON QUARTINO o COARTINO, (F 1.022|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub. 26088 Dc.28-v.feb.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN VENERI o VENERI GUERRIER de SERRATO (Ficha 946|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Julián Serrato Gómez o a quienes representen su derecho, para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub 25372 Dic.19-v.en.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIO RAUL BRUEL FERNANDEZ, (Ficha F 286|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor, a efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200 30|pub. 25027 Dic.14.-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NATALIO o NATALIO SIMCHA JOSE UNGERFELD o UNGERFELD BONES, (A 364|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $1.800.00 10|pub. 89 En.5-v.en.18

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de SERAPIA o MERCEDES o SERAPIA MERCEDES PEDREIRA o PEDREIRA TORRE y MANUELA o INOCENCIA PEDREIRA o PEDREIRA TORRE o TORRES de LORIENTE (E|1.809|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la feria. — Montevideo, octubre 17 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub. 24933 Dic.13-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber las aperturas de las sucesiones de MARIA ESTHER MALDONADO o MALDONADO de DEUTCH y JUAN DEUTCH o DEUTSCH o DEUSH o DAICH o DAIZ o DEUTSH (483|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.400.00 10|pub. 26314 En.5-v.en 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MARIO LOPEZ o LUCIANO MARIO LOPEZ ELCON (493|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA MARIA ETELVINA u ORFILIA MARIA ETHELVIRA u ORFILIA MARIA GARCIA CASTRO de IGLESIAS (431|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 27 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LUIS PALERMO, (511|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26552 En.3-v.en.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MOISES o MAURICIO NIECHOÑSKI o NIECHONSKI o NICHOÑSKI o NICHONSKI GLASMAN (S|443|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Manuela Falleche, Actuaria Adjunta.
1) $ 3.120.— 10|pub. 255 En.11-v.en.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA CLOTILDE FERRANDO de BIRABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo diciembre 19 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 82 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA STURZENEGGER de HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26498. En.3-En.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MONTES DE OCA o MONTESDEOCA o MONTE DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilita Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 17 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 26273 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA VIVO BELTRAMO de POZZI, (S|559|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 78 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR VARELA o VARELA LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. —José Tomás Perira, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 79 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON FABIUS FELDMAN, (S|577|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitado el Feriado. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.80.00 10|pub. 80 En.5-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS o KASRIEL OSIN SCHUP. (A 409|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — César Lanata Santurrinetti, Actuario Adjunto.
1) $5.400.— 30|pub. 388 En.10-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de DALMIRO JUAN VERACIERTO SICARDI, (Ficha V 466|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Habilita Feria Judicial. — Las Piedras diciembre 22 de 1972. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $1.800.00 10|pub. 26316 En.5-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO GEREMIAS RODRIGUEZ, (Ficha N.o 642, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 27 de noviembre de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 330 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MANTARAS LACAZ de ACOSTA Y LARA (N.o 687. Año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación. — Melo, 29 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosyro, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 312 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FLORENCIA GONZALEZ de CARAVACA o MARIA FLORENCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo 19 de diciembre de 1972. — Luis A. Mazzei Actuario Adjunto.
1) $ 2 400 — 10|pub. 26535 En.3-v.en.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ATALFA SUAREZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Melo, 6 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ $ 2.400.— 10|pub. 331 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA PEREIRA de ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo 19 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26536 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de EVA EUSEBIA CUELLO de BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo Actuario Adjunto
1) $ 2.400.— 10|pub. 26537 En.3-v.en.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RICARDO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Y habilítese la próxima Feria Judicial, para las publicaciones. — Colonia, diciembre 26 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 389 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL CALLORDA ACOSTA o ANIBAL CIRO CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial, para las publicaciones. — Trinidad, diciembre 26 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 436 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSITA OLIVERI de GARCIA o ROSA o ROSA MARCELINA OLIVERI BARREIRO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Trinidad diciembre 29 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 435 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO PEÑA FERNANDEZ o NARCISO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor, para las publicaciones. — Trinidad, diciembre 19 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 434 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL EUGENIOLLISSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de éstas publicaciones. — Florida, diciembre 28 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $2.400.— 10|pub. 392 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA LUCIANA ICASURIAGA de MARTINEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Florida, diciembre 12 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub 243 En 8-v.en.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA TOGNI de SANTANA (L.o 27, F.o 504) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú 26 de diciembre de 1972 — María E. Taboada de Sancassano Actuaria
1) $ 2.400.— 10|pub. 324 En.9-v en 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ROQUE PINTOS FERRO, (L.o 27 F.o 498, N.o 939), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú 22 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400 — 10|pub. 321 En.9-v en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA DOSOLINA o AGUSTINA FIRPO FIRPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú, 27 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 323 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA NICOLASA o NICOLAZA GARAVENTA de MOLTEDO, (L.o 27, folio 495, N.o 929), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 22 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 322 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SILVA FERNANDEZ, (L.o 18, F.o 217, N.o 950), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 27 de diciembre de 1972. — Milka Vera de Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 323 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA GIANETTI de MODERNELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de éstas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $2.400.— 10|pub. 383 En.10.-v.en.23.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ISRAEL SOSA MOLINA citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor — Rocha, diciembre 82 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $2.400.— 10|pub. 385 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO o AMBROSIO ASUNCION o ASUNCION AMBROSIO o AMBROSIO ASENCION o ASENCION AMBROSIO RODRIGUEZ VILLALBA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor — Rocha, diciembre 16 de 1972. — José R. Luna Pradere Actuario.
1) $2.400.— 10|pub. 384 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO o GENARO TEODORO LECUNA o LECUNA ORGEN u ORGES citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los

efectos se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $2.400.— 10|pub. 387 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DIRENNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese la feria. — Salto, 5 de diciembre de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 2 En.4-v.en.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MARTINEZ ALEGRE o MARCOS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 272 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVERALINO o JOVERALINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 22 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 287 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEGLISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub 288 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON GONZALEZ CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 14 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 228 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAXIMO JOSE VIQUE GALEANO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se habilitó la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub 224 En.8-v.en.19.

EDICTO. Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SERVANDO ANDINO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se ha habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1972. — Escribano Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 225 En.8-v.en.19.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELISEO CHAGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 504 En.11-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA INES JUANA GONZALEZ ODERO de NADAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $2.40.00 10|pub. 170 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña NUMA ESBELDA PALACIOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 171 En.5-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GREGORIO ENRIQUE MALDEZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, 22 de diciembre de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $2.400.00 10|pub. 167 En.5-v.en.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SIMPLICIO o JOSE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Treinta y Tres, 28 de diciembre de 1972. — Hugo D Goyenola, Actuario.
1) $2.40.— 10|pub. 449 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1)$2.400.— 10|pub. 448 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GONZALEZ de BECERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Radó, Actuaria Adjunta.
1) $1.800.00 10|pub. 118 En.5-v.en.18.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIO LOMAS DE SOLYMAR

Se notifica a las personas que más abajo se mencionan o a sus sucesores (o) cesionarios a cualquier título y demás personas que se consideren interesadas que han caducado de pleno derecho todas las obligaciones emergentes de los boletos y promesas siguientes:
Román López Queigeiro solar 3, manzana 339
Julio Montero Castillo solar 5, manz. 340.
2) $ 6.300.— 15|pub. 26164 Dc.29-v.en.19.

OFICINAS BADEM

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley N.o 9.099, y habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar, se hace saber la caducidad a la siguiente promitente compradora: OYGA P. de BESSOMI, del solar a plazos sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 1.463 m|á., señalado con el N.o 21 de la manzana 139 (Balneario Playa Hermosa)
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar
2) $ 10.500.— 15|pub. 275 En.8-v.en.26.

PLAYA PASCUAL

Conforme al artículo 10 de la ley N.o 9.099 se notifica a Antonio Barbosa Lorenzini y a Orlando Mario Bonini, o a sus sucesores, que han caducado sus derechos al solar 9, manzana E del plano del agrimensor Juan C. Barruti, inscripto en Catastro con el N.o 947, Padrón 7.303 m|á. Sexta Sección de San José.
2) $ 6.300.— 15|pub. 518 En.11-v.en.31.

A. V. I. B.

De acuerdo al artículo 10, ley N.o 9.099 y habiendo transcurrido el término previsto para la caducidad de las promesas de compra venta correspondientes a los solares siguientes:
La Cumbre, Balnearios: Argentino-Buenos Aires, La Esmeralda y San Luis, Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje Villa Residencial "La Cumbre", padrón mayor área 19.153
Manzana 4 solar 8, Melba Píriz Tabárez do Coronado, promesa registrada 10|6|69.
Manzana 4, solar 16 Mario Botto y Aquiles Zanchetta.
Manzana 6, solar 47, Neir Vaz Fernández cesión de promesa del 17|7|68.
Manzana 9, solar 6, María Teresa Longueira Rama, promesa registrada 11|3|68.
Manzana 9, solares 23 y 24 María N. Pión y Lazo de Alves, promesa registrada 5,6|67.
Manzana 10, solar 15, Juan María Olivera, promesa registrada 3|2|67.
Manzana 16, solar 16, Mario Kerhuin Gillerón.
Manzana 17, solar 2, Pedro Morinico, promesa registrada el 22 de setiembre de 1967.
Manzana 18, solar 3, Juan Francisco Binague Pucce, promesa registrada 15 de marzo de 1968.
Manzana 2, solar 5, Daniel Indart Orgambide, promesa registrada 22 de mayo de 1958.
Manzana 4, solar 7, Ramón Manuel Rey.
Manzana 7, solar 11, Félix Rovera Benítez.
Manzana 10, solar 16, Juan Jorge Abdala.
Manzana 12, solar 12, José María Muiño.
Manzana 15, solar 7, José María Muiño.
Manzana 18, solar 7, Rolando Raúl Rossi.
Manzana 20, solar 3, Angel García López
Balneario: Buenos Aires, Sexta Sección Judicial de Maldonado.
Manzana 3, solar 23, Carlos Wilson Romero.
Manzana 6, solar 2, Abel Echeverría.
Manzana 38, solar 12, Martí Alvarez Almeida.
Manzana 93, solar 1, Higinio Bolognese.
Manzana 93, solar 32, Carolina Armati.
Manzana 91, solar 5, Armando Cardozo, promesa registrada el 18 de junio de 1968.
Manzana 109, solar 29, Dolores Nieto Hermidas y María Odelina López Lucas, promesa registrada el 12 de mayo de 1969.
Balneario San Luis, Octava Sección Judicial de Canelones
Manzana 234, solar 20, Pedro Ariel Monzón, promesa registrada el 15 de agosto de 1968.
Manzana 234, solar 28, María Jacinta Berardo de Rosales, promesa registrada el 10 de junio de 1968.
Manzana 324, solar 27, Hebert Novo, promesa registrada el 29 de mayo de 1970.
Balneario Argentino, Octava Sección del Departamento de Canelones.
Manzana 20, solar 27, Manuel Vigo Pantín.
Manzana 52, solar 4, Eduardo Lado Vázquez.
Manzana 103, solar 1, Antonio Martyniuk, promesa registrada.
Manzana 104, solar 22, Julio Ramírez y Yolanda Abreu.
Balneario La Esmeralda, Quinta Sección Judicial de Rocha
Atiliano Fredo Brígido, solar 7, manzana 55, promesa registrada 15 de enero de 1968.
Manzana 253, solar 16, Mario Alfredo Cámara.
Se hace constar a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos, o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. (A.I.V.B.). — Sarandí 456, escritorio 11, piso primero.
2) $ 27.300.— 15|pub. 507 En.11-v.en.31.

3-Convocatorias Comerciales

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 29 de enero de 1973, a las 15 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1) Memoria del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1972; 3) Fiscalizadores y su designación; 4) Retribución al Directorio; 5) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 6) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un

certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $9.600.00 8|pub. 116 En.5-v.en.16.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca, para la asamblea general ordinaria, que se realizará en el local de Suárez Km. 26. Departamento de Canelones el 29 de enero de 1973 a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria de Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1972; 3) Fiscalizadores y su designación; 4) Retribución al Directorio; 5) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 6) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $9.600.00 8|pub. 115 En.5-v.en.16.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANGEL UGARTE SOCIEDAD ANONIMA
I.C.A.U.S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Industrial y Comercial Angel Ugarte S. A." para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 1973, a las 16 horas, en las oficinas de la empresa, calle Manuel Ferrari y Ugolini, Minas, Depto. de Lavalleja, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Considerar la memoria anual; balance general al 30 de noviembre de 1972; cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o) Designación de dos titulares y un suplente para integrar el Directorio de la sociedad; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota importante. — Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las oficinas de la empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (artículo 43 de los estatutos). — Minas, enero 3 de 1973. — El Directorio.
3) $ 6.000.— 5|pub. 520 En.11-v.en.17.

H. OSWALD COATES S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas, de la Sociedad, para la asamblea general ordinaria, (primera convocatoria), que se celebrará el día 23 de enero de 1973, a la hora 10, en el local de la calle Sarandí 469, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido al 31 de octubre de 1972; 3.o Resolver la forma como deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos. Determinar los honorarios de los miembros del Directorio; 4.o Elección de las personas que deben integrar el Directorio durante el ejercicio 1972|73; 5.o Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, tendrán que depositar sus respectivas acciones. — Montevideo, enero 8 de 1973. — El Directorio.
3) $6.750.— 5|pub. 446 En.10-v.en16.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE RODERICO (o FEDERICO) MUIÑO y MIREYA ROSA BRANDON (D|538|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26460 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HILDA VERONICA FERREYRA y MARCOS BASILIO FERREYRA, (D 514|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. Se habilita para las presentes la próxima Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26366 En.2-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HUMBERTO EZZATTI y LILA IRIS GONZALEZ (D|53|71) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26459 En.3-v.en.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TRINIDAD BAEZ y OLGA MARIA CAMILETTI (F. A. 4571|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
5) $4.800.00 20|pub. 84 En.5-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO o ERNESTO JOSE GALLI CASSINA y WLADY ANA GIUSTI SOTO (por auto de 22 de diciembre de 1972) (Ficha B 1.093|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Habilitándose la feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 — 20|pub. 26458 En.3-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALTAMIRANO ALMEIDA y LERIDA SUAREZ (Ficha C 419|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria mayor habilitada. — Montevideo diciembre 19 de 1972 — José T. Pereira Actuario.
9) $ 4.800 — 20 pub 25831 Dic. 26-v en.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la soceidad conyugal integrada por HECTOR JOSE BOVE SANTAYANA y MARGARITA ARMAND UGON de BOVE SANTAYANA (A 691|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 66 En 4-v en.31.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SMITH ROBERTO y ROSA TERESITA VALLS (Ficha E|625|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Y se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26195 Dc.29-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: LUIS ALBERTO AROSTEGUI c|a. ALBA DINORAH ALBARRACIN (F. 718|972), "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Luis Alberto Arostegui y Alba Dinorah Albarracín, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés, a comparecer en autos, dentro del término legal bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria judicial mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 334 En.9-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber que por interlocutoria de fecha 13 de diciembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre MOISES PARCHEWSKY SOKOL y YARAVI YOLANDA AMESTOY, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Habilítase la Feria Judicial Mayor, al efecto de estas publicaciones. Art. 6.o, ley N.o 10.783. — Florida, diciembre 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 244 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: BISARO OSVALDO y FLORES MARIN de BISARO LILIANA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 27 F.o 482 N.o 875), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Osvaldo Bisaro y Liliana Flores Marín de Bisaro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para qu ecomparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor — Fuo habilitada la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 7 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $ 8.400.— 20|pub. 25861 Dc.26-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Salto, se hace saber que con fecha 21 de diciembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BLANCA ROSA PAIVA y FELIX FRANCISCO BARBIERI (A|942|972), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Goncalvez Brum Actuario.
5) $ 6.000.—. 20|pub 289 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. - En autos: HUGO MATEU GRONROS y MYRIAM IVONNE MENDEZ, "Disol. sociedad conyugal" (Ficha N.o 1.908, año 1972) se hace saber: que por resolución de fecha 19 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10 783. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Mercedes diciembre 21 de 1972 — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 226 En.8-v.feb.2.

6-Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que a partir del 29 de setiembre último se disolvió la sociedad "Bresciani y Cía." por retiro de los socios Zoraida de Saint Leon de Mas y Graciela Esther Mas de Saint Leon. Continúa a

cargo del activo y pasivo Luis N. Bresciani Vidale.
Interesados presentarse en "Joyería La Royal" 18 de Julio 854. — Montevideo, octubre 11 de 1972.
6) $ 8.400.— 20|pùb. 26080 Dic.28-v.en.25.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decomiquinto Turno, se hace saber que en autos: "Villarnobo Molina Matilde con AMARATO RODALES UBERFIL. Divorcio sola voluntad" (Ficha D 139,972), se cita, llama y emplaza a Uberfil Amarato Rodales, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 7 de noviembre de 1972. — Julia Tecnera Bonilla, Actuaria Adjunta.
7) $ 1.200.00 30|pub. 22613 Nv.15-v.feb.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados, Daniel Antonio Amado contra ODILA SILVEIRA. Divorcio. (Nº 553. Año 1972), se cita y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho y a celebrar la audiencia de conciliación previa al juicio, a Odila Silveira bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Melo, noviembre 7 de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
7) $ 9.000.00 30|pub. 24085 Dic.4-v.ene.17.

8-Emplazamientos

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay emplaza por el término de noventa días al funcionario señor CARLOS ALFREDO REGNON PAIVA para que comparezca en la sede central de la Institución (Sarandí 570) a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo (Ley del 7 de febrero de 1925 Presupuesto General de Gastos Art. 33 decreto del 3 de julio de 1925 Art. 1.o, decreto del 16 de octubre de 1929 y Reglamento de Disposiciones Generales. Art. 52 bis) — Montevideo, 28 de diciembre de 1972 — La Gerencia General.
8) (C.C.) 30|pub 33390 En.3-v.feb.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Emplázase por el término de noventa días, (90) a todas las personas que se consideren con derecho al nicho N.o 91, propiedad de FERMIN CALLEROS, y al nicho N.o 6, propiedad del señor JULIO NUÑEZ, del Cementerio de la ciudad de Canelones a que se presenten a acreditar esos derechos ante la Intendencia Municipal de Canelones, bajo apercibimiento de retrotraerse cada uno de ellos al dominio municipal. — Canelones, 26 de diciembre de 1972.
8) (C.C.) 30|pub. 30032 En.9-v.feb.19.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante esta sede se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, CARLOS ERNESTO PEREIRA IBARGOYEN con domicilio en la calle San José 1085 al Señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano vengo a ofrecer información sobre mi vida y costumbres, solicitando se cite a los Señores Carlos Parodi Rafuis y María Magdalena Reyes, para que declaren sobre las mismas. — A los efectos que correspondan solicito habilitación de la feria judicial mayor. — Carlos Pereira. Javier E. Gomensoro Abogado". — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 2 de enero de 1973. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
11) $ 4.200.— 10|pub. 128 En.5-v.en.18.

12-Licitaciones Públicas

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Gerencia de Compras y Licitaciones del Banco de Previsión Social (Sector) Industria y Comercio
Licitación Pública N.o 30.489

Apertura: 1 de febrero de 1973, a la hora 10.
Adquisición de: 200 Bloocks Fórmulas N.o 1499.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras, y Licitaciones; sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado; en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.10-v en.23.

Licitación Pública N.o 30.488

Apertura: 1 de febrero de 1973, a la hora 10 y 30.
Adquisición de: 300 Block Fórmulas N.o 1636.
Esta licitación, se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones; sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 30039 En.10-v.en.23.

GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Sector Industria y Comercio
Licitación Pública N.o 30.479

Apertura: 31 de enero de 1973 a la hora 10.
Adquisición de: Película y papel fotográfico.
Esta Licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30024 En.8-v.en.19.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS
Licitación pública N.o 849

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública para el suministro de hasta 100.000 metros cuadrados de gasa hidrófila destinada a su Central de Servicios Médicos.
Los interesados podrán retirar los recaudos en horario de oficinas, en la Sección Aprovisionamiento de la Central de Servicios Médicos, (Mercedes 1004).
La apertura de las propuestas se realizará en la Administración General de la Central, el día 17 de enero de 1973, (primer llamado, hora 16 y segundo llamado hora 16.30). — Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 30042 En.11-v.en.17.

FUERZA AEREA
COMANDO GENERAL
Licitación Pública N.o 51|973
Primer y segundo llamados

Se llama a licitación pública, para la adquisición de 35 roperos y 10 bibliotecas metálicas, según detalles y características existentes, que se encuentran a disposición de los interesados, en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea, de lunes a viernes.
La apertura del primer llamado, se efectuará en el local de la División Contable del Comando General de la Fuerza Aérea, sita en Camino Pedro de Mendoza número 5553, el día 23 de enero de 1973, a la hora 10.
En caso de declararse desierto éste se procederá a la apertura del segundo llamado, el mismo día a la hora 11 en el lugar establecido, para el primer llamado. — Montevideo, enero 4 de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 30041 En.10-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

Llámase a licitación pública para la adquisición de artefactos colgantes para lámparas de gas completos: 300 para lámparas de 400 watts y 200 de 250 watts, y 15.000 (quince mil) lamparillas eléctricas a fibramentos de 200 watts, que se describen en el artículo 2.o del pliego de condiciones general y particular, que están a disposición de los interesados.

Apertura: primer llamado: para el día 2 de febrero próximo a las 9 horas y el segundo llamado para la misma fecha a las 10 horas.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.
12) (C.C.) 5|pub. 30045 En.11-v.en.17.

Llmase a licitación pública para adquirir la maquinaria siguiente:
Motoniveladoras nuevas o usadas, 3 tractores a orugas equipados con pala topadora frontal, nuevos o usados, de acuerdo a lo especificado en el artículo 2.o del pliego de condiciones general y particular que están a disposición de los interesados.
Apertura: primer llamado: para el día 5 de febrero próximo a las 9 horas y el segundo llamado para la misma fecha a las 10 horas.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.
12) (C.C.) 5|pub. 30046 En.11-v.en.17.

Llámase a licitación pública, para el suministro a esta Intendencia, de la siguiente maquinaria:
10 (diez) chassis de camiones de 2 1|2 a 3 toneladas.
Se efectúa el primer llamado para el día 21 de febrero próximo a las 9 horas, y el segundo llamado para la misma fecha a las 10 horas.
Las aperturas se harán en presencia de los interesados en la sala de sesiones de la Intendencia Municipal, primer piso.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación, (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons. Secretario Administrativo.
12) (C.C.) 10|pub. 30047 En.11-v.en.24.

NUEVA PRORROGA

Prorrógase hasta el 19 de marzo próximo, el llamado a licitación efectuada para el 26 de junio de 1972, y prorrogada para el 19 de julio, 31 de agosto de 1972 y 15 de enero de 1973, para el suministro a la Intendencia Municipal de Colonia, de la siguiente maquinaria:
1.o) Adquisición de 30 (treinta) chassis para camiones con caja volcadora.
2.o) Adquisición de 2 (dos) aplanadoras.
3.o Adquisición de 6 (seis) tractores a orugas equipados con pala cargadora; pala topadora y escarificador.
4.o) Adquisición de 3 (tres) mototraillas de 10 metros cúbicos.
5.o) Adquisición de 2 (dos) palas cargadoras excavadoras montadas sobre oruga con pala frontal.
6.o Adquisición de una zorra de transporte y tractor de arrastre.
7.o) Adquisición de 10 (diez) motoniveladoras para trabajo pesado.
8.o) Adquisición de un torno paralelo con escote de 2.40 metros entre puntas.
9.o Adquisición de 5 (cinco) tractores sobre rodado neumático.
Apertura: primer llamado: lunes 19 de marzo de 1973, hora 15. — Apertura: segundo llamado: lunes 19 de marzo de 1973, hora 16.
Las aperturas se harán en presencia de los interesados en la sala de sesiones de la Intendencia Municipal, primer piso.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (un mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación, (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Adm.
12) (C.C.) 10|pub. 30030 En.9-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

COMISION ADMINISTRADORA HONORARIA DEL SEGURO DE SALUD

Llámase a licitación pública para atender la prestación de servicios que establece el Seguro de Salud Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede ser retirado en la Sección Personal, Gral. Artigas 176, los días hábiles de 7 a 12.15 horas, a un valor de $ 5.000.00.
Las propuestas serán abiertas el día 26 de enero de 1973, en tercero y cuarto llamado de ser necesario a la hora 10.30 y 11 respectivamente, en el local de la Sección Personal, en presencia de los interesados. — Rocha, 3 de enero de 1973.
12) $ 1.500.— 5|pub. 524 En.11-v.en.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación pública N.o 1|73
Primer y segundo llamado
Plaza

Para la toma de las versiones taquigráficas del Consejo Directivo de Facultad de Odontología.

Apertura del primer llamado: el día 29 de enero de 1973 a la hora 9.30.

En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado, se realizará la apertura del segundo llamado con los presentes el mismo día a la hora 10.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones particulares y generales en la administración de esta Facultad, Calle Gral. Las Heras 1925, de lunes a viernes en el horario de 9 a 11. — Montevideo, enero de 1973. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30050 En.11-v.en.22.

13-Llamados a Acreedores

GREGORIO WINISKI SZTEINGRAM, comunica al público y al comercio en general que habiendo cesado en su actividad comercial en esta ciudad, en los ramos de Tienda y Mercería, solicita que los acreedores, se presenten a hacer efectivos sus haberes en la calle Piedras 143, Rocha.
13) $ 6.000.— 20|pub. 26139 Dc.29-v.en.26.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 12 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

19.a Sección

DANUBIO SANTANA SILVA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 6 B número 1195 y NOEMI AMAROLINA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial 6 B número 1195.

22.a Sección

MARIO HIPOLITO MOZZONE, 63 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. J. Quesada 3863 e IRMA RENEE RIAL, 55 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. J. Quesada 3863.

24.a Sección

JOSE ORDOÑEZ CARBALLIDO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colonia 1702 y ALBA ROSA OLIVA IGLESIAS, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1671.
14) $ 260.— 3|pub. v.en.16.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados BORGES NICROSI, JUAN A. "Prescripción Treintañal" (Ficha V|466|972), se cita llama y emplaza a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble Oscar Vesperoni y|o sus sucesores; el inmueble empadronado con el N.o 123.921, ubicado en la 24.o sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 1, en el plano del Agrimensor Mac Coll, con un área de 409 m. con 10 m. de frente a la calle Leguizamón Puerta número 3664|66 por 40 m. de fondo, lindando con el inmueble ubicado en la calle Leguizamón, en donde la puerta de acceso está señalada con el N.o 3762; a fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Habilita Feria Mayor. — Montevideo, setiembre 25 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
16) $16.200.— 30|pub.: 466 En.10.v.feb 20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: LIA ELBIA, JOAQUINA, y ADELINA NOBLE GARCIA. "Prescripción adquisitiva", (Ficha 766, año 1972), se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado la acción de prescripción sobre el siguiente bien:

Fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 22 de la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 1.745, la que según plano del agrimensor Luis E. Percovich, de 4 de diciembre de 1972, inscripto con el N.o 4.923 en la Oficina Departamental de Catastro, mide una superficie de 666 metros 75 centímetros cuadrados, limitando al Norte, una línea recta de 42 metros 95 centímetros con terreno de Blanca Gilgorri de González; tres líneas rectas al Sur con terrenos de Alejandro Abella y Dionisio Viñoles; al Este, con terreno de Jorge Britos y al Oeste, su frente a la calle Treinta y Tres.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Se habilita la próxima feria judicial mayor a tales efectos. — Melo, 22 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
16) $ 19.800.— 30|pub. 335 En.9-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos caratulados: RINALDI de CASELLA EMILIA y OTRO. "Prescripción treintañal" (Ficha 1.122|72) se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Emilia Rinaldi de Casella y Victorio R. Casella iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado padrón 497 compuesta según título de una superficie de 8 Hás. 6.338 Mts. 2 lindando: Al norte con Ernesto Seijo; al este Filomena Montañés y el arroyo Maldonado; al sur con sucesión de María Antonia Tort y al oeste con el camino hoy carretera de esta ciudad de San Carlos y con Luis Montañés. Por lo tanto se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre la totalidad del bien identificado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado 11 de diciembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.
16) $ 18.000.— 30|pub. 25820 Dic.26-v.feb.6.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JULIA VELAZCO MUÑOZ de LEIB solicita la inscripción de la obra teatral para niños titulada. "Las travesuras de Leni y Pomponcito" de la que se declara autora. — Montevideo, 30 de octubre de 1972 — Prof Adolfo Silva Delgado, Director General.
17) $ 2.100.— 10|pub. 25982 En.3-v.en.16.

JUAN PEDRO COLLAZO GARAY solicita la inscripción de la obra titulada "De lo Robado" de la cual se declara autor — Montevideo, 2 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 146 En.5-v.en.18.

ANTONIO ASUAGA REUQUENA, solicita la inscripción de la historieta titulada "Godiva" y el seudónimo "Peloka" de la cual se declara autor y editor. — Montevideo, 15 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub 143 En.5-v.en.18.

MARIA ELENA EYRAS GUNTIN, solicita la inscripción de la obra titulada "Poemas autobiográficos", de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 379 En.9-v.en.22.

ROBERTO JORGE GUILLERMO ELLIS XIMENEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Rescatándolos del olvido" (Bocetos biográficos), de la cual se declara autor. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 353 En.9-v.en.22.

DANIEL MARVEGGIO PEREZ, solicita la inscripcion de la obra titulada "Flores silvestres" de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General, (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 337 En.9-v.en.22.

ENRIQUE BENEGAS, solicita la inscripción de las letras para canciones tituladas: "Res Non Verba"; "Absurdo" y "Uagadugu", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 503 En.11-v.en.24.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de JACQUELINE GLADYS MARTHA D'ANIELLO COZZOLINO (V|778|973) donde dice "Luciano D'Amiello" debe decir "Luciano D'Aniello" y donde dice "Victor Hugo D'Amiello" debe decir "Victor Hugo D'Aniello". Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 26319 En.2-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de LUIS ROBERTO SILVA PAGGLIANO (S 361|972), pues donde dice hijo legítimo de Olga Paggiano y de Iriván Silva, debe decir: hijo legítimo de Olga Paggliano y de Eriván Felumeno Silva; b) de matrimonio de ERIVAN FELUMENO SILVA con OLGA PAGGLIANO, pues donde figura como Eriván Silva, debe decir: Eriván Felumeno Silva. — Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Melo, diciembre 12 de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30029 En.9-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos, en autos: VIERA NADELLDA VASILIO y JUAN SAPIN "Rectificación de partidas de nacimientos" (Ficha C N.o 393|972) se hace saber: a) en la partida de Viera Sapin se expresa que es hija del declarante Paulo Sapini y no de Pablo Sapin, como corresponde, en cuanto a la madre dice que es hija de "Luvenka" y no de "Anisia Lubienko" como corresponde. Asi mismo se expresa que sus abuelos por línea paterna se llamaba Alfredo Sapini y no Alfredo Sapin, como corresponde en cuanto al abuelo materno se expresa que era don Arturo "Luvenko" y no Arturo Lubienko como corresponde:

b) partida de Nadellda Sapin, se expresa que su padre era "Paulo Sapin" y no Pablo Sapin, como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que era doña "Eudocia" Sapin y no Elgia como corresponde;

c) partida de Vasilio Sapin se expresa que su padre era "Paublo" Sapin y no Pablo como corresponde, y su madre era "Anicia Lubenka" y no Anicia Lubienko como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que es nieto de doña "Eulogia "Smoqua" y no

de Elgia Vasilenko como corresponde, asimismo se incurre en error al decir que su abuelo materno era don "Vaulio Sminoqua Lubenka" y no Arturo Lubienko como corresponde;

d) partida de Juan Sapin, se expresa que su padre era "Paul Sapina y su madre "Alicia Lliubenko" y no Pablo Sapin y Anisia Lubienko como corresponde, respectivamente, en cuanto a sus abuelos maternos se expresa que es nieto de don Arturo Lliubenko y de doña Elena Lliubenko y no de Arturo Lubienko y Elena Lubienko como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Por decreto de la fecha el señor Juez Letrado Departamental dispuso la habilitación de la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación del edicto precedente. Conste. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.

19) $ 16.200.— 15|pub. 291 En.8-v.en.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JULIAO RIBEIRO ABBONDANZA y AIDA ESTHER BATTELLO MOLEDO (Ficha B|54|1972), en el siguiente sentido: Al margen donde dice "Abbondanza, Julián" debe decir "Ribeiro Abbondanza, Juliao". En el cuerpo del acta y en las firmas donde dice "Julián Abbondanza" debe decir "Juliao Ribeiro Abbondanza".

Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Rivera, 28 de diciembre de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.

19) $ 4.500.— 15|pub. 94 En.5-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: DOSSI FONTES de SABATTINO MARIA DOLORES, "Rectificación de partida". (1.030|C|1972), se hace saber que la nombrada se ha presentado ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma erroneamente en el apellido de su padre "Bossi" cuando era real y verdadero "Dossi", siendo su verdadero nombre María Dolores Dossi Fontes, hija de Ginés Dossi García y nieta de Fernando Dossi y no de Fernando Bossi, que es como corresponde. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, noviembre 27 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.

19) $ 5.400.— 15|pub. 26174 Dic.29-v.en.19.

20-Remates

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Rippel Kissler Andrés contra NELSON SANTOS DA ROSA e HILDA OLGA SEGUNDA DEMICHELLI. Ejecución de hipoteca". (Ficha C 1.436|970), se hace saber que el día 15 de marzo de 1973 a las 10.30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, se procederá por el martillero señor Román Bado, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio en él construido y demás mejoras que le acceden, sito en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 184.827, con una superficie de 367 metros 58 decímetros cuadrados con 11 metros 44 centímetros de frente a la calle Talcahuano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.

20) $ 10.800.— 15|pub. 356 En.12-v.feb.1.o.

RAUL IRURETA GOYENA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en autos. "Alba Odyseo contra PEREZ AUDEMAR. Medidas preparatorias" (C 1.923|71) se hace saber que el próximo 13 de febrero de 1973 a las 14.30 horas en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Raúl Irureta Goyena asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 524.000 (2|3 de la tasación de la cédula catastral), del siguiente inmueble:

Terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en zona suburbana de la Novena Sección Judicial de Montevideo (Colón) empadronado con el N.o 45.617, el que según plano del agrimensor O. Alba, de octubre de 1970 tiene una superficie de 450 metros 11 decímetros; y según título tiene una superficie de 450 metros; con 9 metros 80 centímetros de frente al Oeste a la calle Waldemar Hansen, entre la calle Juan Budfoot y Camino Casavalle, distando su punto medio 78 metros 80 centímetros de la esquina con Camino Casavalle; 10 metros 25 centímetros en el fondo al Este, limitando con padrón N.o 45.582, y 45 metros en cada una de las líneas laterales limitando al Norte con padrón 45.618 y al Sur con padrón número 45.616.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que los gastos y honorarios de la escritura del inmueble serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudara respecto a ese bien por concepto de mejoras, medianerías, y otros análogos y los gastos que su cobro originare; III) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero; IV) Que los títulos de propiedad del inmueble descripto, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la oficina actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523) piso tercero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial mayor para las mismas. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.

20) $ 17.100.— 15|pub. 276 En.8-v.en.26.

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en los autos: "Antonio Pagani contra EMILIO NELSON CABRERA DIAZ y otra. Ejecución de hipoteca". (C. 263|72), se hace saber que el próximo 15 de febrero a las 14.30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero Román Bado, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la ciudad de Pando, zona urbana, empadronado en mayor área con el N.o 1.007, señalado con el N.o 1 en el plano de reparcelamiento del agrimensor Juan Carlos Peluffo, de julio del presente año, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, el 30 de octubre último e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, el 6 de noviembre siguiente con el N.o 2.745, tiene un área de 261 metros 59 decímetros cuadrados, que lindan: 9 metros 75 centímetros de frente al Noreste a la calle 18 de Julio, al Sureste línea quebrada en 5 tramos de recta de 18 metros 40 centímetros 2 metros 35 centímetros 90 centímetros 1 metro 46 centímetros 10 metros 20 centímetros con fracción 2 del mismo plano, al Suroeste 7 metros con parte del padrón N.o 1.004, y al Noroeste 29 metros 30 centímetros con el padrón 1.008.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 15 o|o de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, y demás adeudos que le correspondan así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.

20) $ 17.340.— 17|pub. 355 En.9-v.en.31.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos "Pérez Walter contra MARIO FELIX ROVELLA y otros. Ejecución de hipoteca". (Ficha C. C. 39|71), se hace saber que el próximo 1.o de febrero de 1973 a las 16 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, se procederá por intermedio del rematador Ruben Benech, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene ubicado en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, zona no rural del balneario "El Pinar", padrón N.o 18.046, señalado con el número 16 de la manzana 244 en el plano del agrimensor Walter Roy Harley, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el N.o 1 370 el 21 de diciembre de 1960; superficie 800 metros cuadrados, con 20 metros de frente al Sureste, a la calle Ecuador, entre la Rambla Costanera y la calle Estados Unidos.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; II) Los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del comprador; III) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habiéndose habilitado la feria judicial mayor a tales efectos. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Esc. Ada Nosei de Fonsalia. Actuaria Adjunta.

20) $ 14.280.— 17|pub. 381 En.9-v.en.31.

ROMULO J. BONAVOGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Jacinto Romero Andrada contra FAUSTINO PEREIRA. Reconocimiento de firma". (N.o 106, año 1972), se hace saber al público que el 7 de febrero de 1973, se procederá a las 10 horas, por el señor rematador don Rómulo J. Bonavoglia, asistido del Actuario y Alguacil, al remate público sobre las bases de las dos terceras partes de la tasación, de los bienes padrón 7.968, en su totalidad, manzana N.o 378 de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo y mitad indivisa del bien padrón N.o 7.950, manzana N.o 153 de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, siendo el valor de tasación de los mismos, respectivamente: $ 243.313.00 y $ 171.750.00.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o del valor de su oferta más la comisión del rematador. — Melo, diciembre 29 de 1972. — Habilitándose la feria mayor a estos efectos. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

20) $ 7.200.— 15|pub. 333 En.9-v.en.29.

LORENZO PAGES MASAY
Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Colonia

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto, por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 762|1972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares número 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A., "Cobro Ejecutivo de pesos", (Ficha P.2.697|1969), seguidos ante este Juzgado. Se hace a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 9 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto. de Colonia, por el martillero Público Don Lorenzo Pagés Mañay designado en autos, procederá el remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: motor "Buckeye" de 300 HP, Diesel-Engnis-Eng. N.o 417980, 10,5 x X12; R.P.M. 600-Oil-S.A.E. 20-50 Serial N.o 73.708 GOV P.P.M. 375-1.202, para plantas industriales; (tasación $ 8.000.000) 2|3 partes $ 5:333.333.30. Compresor para barrenar R.M.A. —Pokorny-Robot, 4 martillos; D.V. - 45 Grupo N.o 4.561|445 año 1961, velocidad 1.600 R.P.M. Suministro real 4,5 Mts.3|min.; presión 7 kgs.|Cm.3 (tasación $ 3.500.000) con 2|3 partes pesos 2:333.333.30. Compresor para barrenear marca "Junkers", 2 martillos; Type 2 F.K. 1.158B N.o 4.825, Suministro real 3.6 Mts.3| Mn.; presión 6 Kgs.|Cm.2, (tasación pesos 1:200.000), 2|3 partes $ 800.000. Tractor Ford 35 H.P. Modelo 1952, desarmado, (tasación $ 180.000), 2|3 partes $ 120.000. Generador de corriente 15 K.V.A.; 230 V.; 3.000 R.P.M.; 50 ciclos seg. con 0,8, con soldadura eléctrica Elektro-Bau Ag-Linz-Austria-Hummel; tipo S|275; R.P.M. 8.850 (3.600); amperaje 20-275A; voltaje circuito abierto 70 V, (88); potencia Absorvida 16 H.P., (tasación $ 650.000), 2|3 partes pesos 433.333.33. Motor Atlas, diesel de 160 H.P. (Faltan piezas), (tasación $ 700.000), 2|3 partes $ 466.666.66. Torno desarmado, sin marca, con carro de más o menos 7 metros; volante de aproximadamente 1,5 metros de diámetro, incompleto, (tasación pesos 10.000), 2|3 partes $ 6.666.66. Planta trituradora con dos molinos a cono (trompos), un molino a mandíbula incompleto; una cinta transportadora a balde un guinche pluma de aproximadamente 4 metros y pie de 6 metros, cinta transportadora de pedregullo, completa con motor Hércules N.o 4.655, a nafta, medida 4x4, modelo OX, bomba de agua Coulds aproximadamente 60 metros de caño de dos pulgadas, motor y trasmisiones

a medio armar, escalera con 42 escalones y barandas de hierro, (tasación $ 2:000.000). 2|3 partes $ 1:333.333.30.

Se prevé: 1) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serie aceptada; 2) Gastos, comisiones e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3.o) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972. — Lorenzo Pagés Mañay, Martillero Públici.
20) $ 24.300.— 15|pub. 69 En.5-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Depto. de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 701|7972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares N.o 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A. (C.A.U.S.A.) "Cobro ejecutivo de pesos" (Ficha P-38|1971), seguidos ante este Juzgado. Se hace saber a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 11 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto. de Colonia por el martillero Público don Lorenzo Pagés Mañay designado en autis, procederá al remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: Un compresor marco Robot - Diesel para barrenear de cuatro martillos de 120 H.P., características F.M.A. Pokorny - Frankfurter Maschinenbao-A-G Vorm Pokorny y Wittekind, Frankfurt — AM — Main, chassis número 4.561|445, peso admisible 1.630 kgs. modelo 1961, suministro real 4,5 - M.3|Mínimo, presión 7 kgs.|cm., sobre ruedas neumáticas, (tasación $ 1:500.000). 2|3 partes pesos 1:000.000. Caldera LB|Pulg2 - KG-GM2 800, marca Robey Co Ltd., Quote — This Engine N.o 31.055 — In-Ordering-Repairs-Lncol-England, modernizada con quemadores a Fuloil, equipo que hacía funcionar la planta mecánica, sarandas, elevadores, tanque p|10.000 litros en hierro de abastecimiento a la misma, (tasación $ 1:300.000), 2|3 partes $ 866.666.66. Motor-Deutz para 140 H.P. Klokner-Humboldt-Deutz A—G—Koln Motor-NR N.o 1459402|405-Bauart ST 4M-425, con toma de fuerza modernizada especial para instalaciones eléctricas o embarcaciones, (tasación $ 1:975.000), 2|3 partes $ 1:316.666.60. Caja en hierro y chapa de 7 toneladas para instalar en camiones, (tasación $ 180.000). 2|3 partes $ 120.000. Equipo transportador y cargador en ángulos de hierros, totalmente desmontable con una pluma de 12 metros de largo sin cinta, (tasación $ 256.000), 2|3 partes $ 170.666.66. Piedra preparada 350 metros aproximadamente, (tasaciónn por metro $ 1.550), 2|3 partes $ 1.033.33. Camión Thames Trader 70, modelo 1962 con motor Diesel, N.o 5-LAE-75235 caja en hierro para 7 toneladas con volcadora, cubiertas en regular estado, (tasación $ 2.150.000) 2|3 partes $ 1.433.333.30. Chatarra, hierro y fundición: fundición 20.000 kilos aproximados, hierro 30.000 kilos aproximados, (tasación $ 696.000). 2|3 partes $ 464.000. Cobertizo de Dolmenit autotransportable 63 chapas, las mismas están cubriendo una instalación en el mismo predio, (tasación $ 110.000). 2|3 partes pesos 73.333.33.

Se prevé: El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serie aceptada; 2) Gastos e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972 .— Lorenzo Pagés Mañay, Martillero Público.
20) $ 23.400.— 15|pub. 68 En.5-v.en.25.

JUAN ALBERTO BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: Butter, Abel y otra con MARTUCCELLI, EUGENIO y otros. "Ejecución Hipotecaria". (Ficha 212|1971), se hace saber que el día 8 de febrero de 1973, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado Letrado, se procederá por el Martillero Juan Alberto Benech, asistido del señor Alguacil, a la venta sin base, al mejor postor de los siguientes inmuebles:

Dos solares de terrenos con sus respectivos edificios y demás mejoras, situados en la ciudad de Juan L. Lacaze, Decimocuarta Sección Judicial del Depto. de Colonia, que según plano del Agr. Vicente Gasparetto, de julio de 1971, inscriuto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 5.532 el 2 de agosto de 1972, tienen las siguientes áreas y deslindes: 1) Padrón N.o 1.156, superficie: 300 metros 51 decímetros, con 9 metros 80 centímetros al Norte de frente a calle Tacuabé; 25 metros 75 centímetros al Este de frente a calle Tabaré por ser esquina 11 metros 50 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 25 metros 95 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.157. 2) Padrón N.o 1.157. Superficie: 294 metros 37 decímetros con 11 metros 15 centímetros de frente al Norte a calle Tacuabé; 25 metros 95 centímetros al Este con padrón N.o 156; 11 metros 45 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 26 metros 15 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.027.

Se previene: 1) Que el mejor postor consignará el 15 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2) Que son de cargo del comprador los gastos de la escritura, certificados, impuestos, impuesto Municipal y comisión del rematador; 3) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están de manifiesto en esta Oficina, siendo de cargo del adquirente la regularización de los planos de los edificios, los cuales obran en autos, solamente croquis de los mismos.

Se hace constar que la presente ejecución se continúa en virtud de adeudarse los intereses devengados por el préstamo hipotecario que motivó el presente juicio. Habilitóse la Feria Mayor para las publicaciones. — Rosario, 19 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
20) $ 18.360.— 15|pub. 24721 En.5-v.en.25.

ALEJANDRO MARTINO VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos DIAZ MENENDEZ, EDELBERTO HUGO y otro. "Cesación de condominio". (Ficha 446|72), se hace saber que el día 8 de febrero de 1973 a las 9 horas en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario se procederá por el martillero Alejandro Martino Viera, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con construcciones y mejoras con frente a la calle Sarandí N.o 423 sito en la manz. N.o 57 de la planta urbana de la ciudad de Rosario, Tercera Sección Judicial del departamento de Colonia, empadronada con el N.o 493 compuesta de una superficie de 471 metros y 9.492 centímetros, señalada como lote N.o 1 en el plano del Agr. Mario Rodríguez Bonavita del 27 de julio de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 1.248 el 6 de diciembre del mismo año, limitado así: 11 metros y 75 centímetros al Este-sureste de frente a la calle Sarandí, distando su punto medio, 36 metros y 945 milímetros de la esquina formada con la calle Veinticinco de Mayo, al Sursuroeste línea quebrada de tres tramos, que miden (a partir de la línea del frente, 8 metros y 50 centímetros, 01 metros y 05 centímetros y 34 metros y 70 centímetros formando martillo entrante en el segundo y confinando por todos con el lote dos del plano; 10 metros 775 milímetros al Oeste-noroeste con el bien de Luis Bernardi y 43 metros y 20 centímetros al Nor-noroeste, con inmueble de Juan Antonio Cabrera.

Se previene: 1.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario; 2.o) Que la base es $ 1.866.666 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional) o sea las dos terceras partes de su tasación de pesos 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional) 3.o) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta, al serle aceptada, el 10 o|o de la misma, más la comisión del martillero, siendo además de su cargo los gastos de escritura de compraventa y certificados, salvo que aquellos impuestos que gravan a la parte vendedora 4.o) Que el saldo se consignará al realizarse la escritura 5.o) Que por decreto 7.965 de foja 19 del Expediente, queda autorizada la publicación del edicto durante la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 27 de diciembre de 1972. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $ 20.700.— 15|pub. 127 En.5-v.en.25.

CARLOS GARCIA BARRIOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado en autos venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, caratulados: Banco Central contra BEJUCO S. A. "Ejecución de hipoteca". (Ficha 1.819|971), se hace saber que el día 22 de febrero del año 1973, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727 —Maldonado—, el martillero Luis Carlos García Barrios, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado padrón 2.635 ejido oeste de dicha ciudad, zona suburbana, plano del Agr. Nelson Deus Alves de noviembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de dicho mes y año, con el N.o 2.760 área según títulos de 92 hás. 5.248 metros 40 decímetros, área según plano de 97 hás. 4.853 metros 64 decímetros. Está integrado por dos fracciones señaladas en dicho plano con las letras "A" y "B" que tienen la superficie total mencionada y que en conjunto se deslindan así:

Por el norte, una recta de 4 tramos que miden 40 metros, 448 metros cuarenta centímetros, 439 metros 81 centímetros y 878 metros 52 centímetros, lindando con sucesión de Andrés Cabrera; por el este tres rectas de 1.007 metros 20 centímetros 102 metros 57 centímetros y 199 metros 36 centímetros, confinando con don Miguel Cabrera; por el sudeste, recta de 170 metros 83 centímetros limitando con Enrique Burnet y otros; por el oeste recta quebrada en cuatro tramos, que miden 292 metros 54 centímetros; 429 metros 85 centímetros; 811 metros y 70 metros separan de Pinares de Maldonado S. A.; Jorge L. Mazzaroni; Héctor R. González; Josefa E. González y sucesión Cirino González; y por el noroeste, Canal de la Laguna del Diario por medio con la Suceción Bernardo Abreu.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta e impuestos municipales que correspondan, en el acto de serie aceptada, advirtiéndose que si no se efectuare tal consignación se prescindirá de aquélla y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare por concepto de medianería y otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare, salvo el caso que el adquirente fuera la institució nacreedora; 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Asesoría Legal del Banco Central del Uruguay, ubicada en la manzana limitada por las calles Paysandú, Florida y futura diagonal Juan P. Fabini, piso 4.o, Esc. N.o 401 de la ciudad de Montevideo. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 20 de diciembre de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
20) $ 21.600.— 15|pub. 26567 En.3-v.en.23.

VICENTE ALFONSO ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, en autos: EDUARDO RAMOS, "Conc. pieza Nomb. de Rematad.", (Ficha 1.726, año 1972), el día 24 de febrero de 1973 a las 10.30 horas en las puertas de este Juzgado, se sacará a la venta por el martillero Vicente Alfonso Zardo al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea $ 102.666.00 el siguiente bien rural:

Una chacra padrón N.o 3.169, sita en la Primera Sección Judicial de Soriano con una superficie de 6 hectáreas 9.035 metros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos de escrituración y demás que legalmente corresponda. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado y la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones de edictos. — Mercedes, 27 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
20) $ 8.100.— 15|pub. 227 En.8-v.en.26.

ORIBE MORENO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos ESCOBAR de DA CUNHA, MARINA, "Solicita venta en remate público", se hace saber que el día 26 de febrero de 1973, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Oribe Moreno, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación del siguiente inmueble: Fracción de terreno y construcciones, en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 6.181 (antes 1.614 en m|á.) con una superficie de 513 metros, con frente a la calle Jaime R. entre General Flores y Treinta y Tres. Tasación $ 280.000. 2|3 partes $ 86.666.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores. Y. 3) Que el título del inmueble a rematarse se encuentra en este Juzgado, a disposición de los interesados. Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
20) $ 10.800.— 15|pub. 175 En.5-v.en.25.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: ESTELA CASTAGNET, "Segunda Copia de

escritura". (N.o 697. año 1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Estela Castagnet, solicitando expedición de segunda copia de la escritura otorgada por el Escribano Arlindo Quinteros, el catorce de diciembre de 1971, por la que se autorizó la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Elevia Antonieta Castagnet, extendida de F.o 404 al 414 vto., en el protocolo del referido Escribano correspondiéndole el N.o 237 y por la cual se le adjudicó a Estela Castagnet, entre otros, el inmueble padrón N.o 760, ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, que es un terreno y edificio en la manzana 4 de la planta urbana, señalado con el N.o 1 en el plano del Agrimensor Jaime L. Costa, registrado con el N.o 254 en Catastro local, el 4 de octubre de 1947, que mide mil setenta y dos metros que limitan: Al Norte, Antonio M. Fuentes, Amelia Rodríguez y Alfrides Lara; al Este, Elina Castagnet; Sur, Luis Alberto Borche y al Oeste, calle Doroteo Navarrete.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a dicha gestión. Se habilita la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos pertinentes. — Melo, 26 de diciembre de 1972. — Eledis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

21) $ 6.600.— 10|pub. 332 En.9-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: LUISA MASSARO GODIÑO. "Segunda copia de escritura". (F 709|1972). se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, la gestionante solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa, referente al inmueble padrón N.o 4.323 de la Primera Sección de Cerro Largo, con una superficie de 7 Hás. 8.384 metros otorgada por Elena María Azcoitia de Olmos, María Elena Olmos Azcoitia de Jover, María del Carmen Olmos Azcoitia de Borche, María Julia Olmos Azcoitia de Ocariz, Leoncio Antonio Olmos Azcoitia y María Concepción Olmos Azcoitia de Echavarría, a Luisa Massaro el 3 de julio de 1965, ante el Escribano Jacinto Aguiar Ituño. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

21) $ 4.800.— 10|pub. 319 En.9-v.en.22.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

AUGE PUBLICIDAD LIMITADA

Contrato privado: 12 de diciembre 1972, Registro Público de Comercio N.o 41, F.o 144 Libro 3.

Socios: MARIA POSNASKY o POSNANSKI LEAL de ROJAS y EMILIO FERMIN DE ARZADUN URRIZA.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: intermediario de publicidad en todos los medios, prensa, radio y televisión.

Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.

Capital: $ 200.000.00, aportados por partes iguales.

Administración: indistintamente ambos socios.

22) $ 4.500.— 10|pub. 26568 En.3-v.en.16.

URSUS DEL URUGUAY LIMITADA

Constituida por documento privado de 6 de diciembre de 1972, inscrito en el Registro Público y General de Comercio el 19 diciembre 1972 N.o 34. F.o 117 L.o 3.

Socios: JULIO CESAR ROBERTO GARRA RAPPALINI y FRANCISCO JOSE PEREZ FERNANDEZ.

Objeto: Fabricación y armado de máquinas agrícolas, industrialización, representaciones, corretajes, adquirir inmuebles, máquinas, importar y exportar.

Razón social. Denominación: "Ursus del Uruguay Limitada"

Capital: $ 1.000.000.00 por mitades entre socios.

Plazo: dos años, prórrogas de 1 año.

Administración: conjuntamente ambos socios.

Domicilio: Rondeau 1908, Esc. 15.

22) $ 7.500.— 10|pub. 26467 En.3-v.en.16.

LA GRANJA DEL ABUELO LIMITADA

Contrato de 4 de octubre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 772 al F.o 2.770 del libro N.o 1 de Contratos.

Socios: ISRAEL SCHPECTOR SCHPECTOR y JULIO ZUKERMAN SCHPECTOR.

Denominación y razón social: La Granja Del Abuelo Limitada

Objeto: Comercio en el ramo de almacén de comestibles, fiambrería y anexos.

Plazo: 2 años con prórroga automática por períodos de 2 años cada uno.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 1.000.000.00.

Administración: En forma indistinta por cualquiera de los dos socios mencionados.

22) $ 7.500.— 10|pub.380 En.9-v.en.22.

CORPORACION AGROPECUARIA LIMITADA

Contrato: 16 de octubre de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio: N.o 241, folio 395, libro 2 de Contratos, el 17 de noviembre de 1972.

Socios: JORGE ONS, PEDRO TESTA, MIGUEL HUGO LARROSA, MIGUEL FRAU.

Capital: $ 40.000.00.

Plazo: 5 años prorrogables.

Administración: Pedro Testa y Jorge Ons, indistintamente.

Objeto: Exportación Productos Agropecuarios.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 4.500.— 10|pub. 354 En.9-v.en.22.

ORGANIZACION DE VENTAS LAS PIEDRAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato del 12 de octubre de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio de Canelones, el 15 de noviembre de 1972 con el N.o 103. F.os 305|308.

Capital: $ 600.000.00.

Socios: OSCAR BOLIVAR ARIONE, HUMBERTO MANUEL CASAS y JOSE MARIA SIERRA.

Domicilio: Zorrilla de San Martín 324, Las Piedras.

Objeto: Venta por mayor de artículos de Bazar y Ferretería y Decoración de Lozas, vidrios y porcelanas.

Administrador: José María Sierra.

Plazo: Diez años.

22) $ 6.000.— 10|pub. 338 En.9-v.en.22.

AUTOMOTORA ZITTO SILVA S. R. L.

Contrato privado del 5 de diciembre de 1972.

Registro Público de Comercio N.o 52, F.o 171 a 174 vta, del libro 43 el 22 de diciembre de 1972.

Socios: ANA MARIA MALGOR de ZITTO, CARLOS J. FRANCOLINO y AROLDO A. ODDONE.

Capital: $ 500.000.00, Integrado: Ana M. Malgor de Zitto, $ 250.000.00; Carlos J. Francolino, $ 125.000.00 y Aroldo A. Oddone, pesos 125.000.00.

Objeto: Comisiones, consignaciones, compraventa de automóviles.

Domicilio: Paysandú.

Administración: Dos de los socios indistintamente, actuando de manera conjunta.

Plazo: Tres años con prórrogas automáticas cada dos.

22) $ 9.000.— 10|pub. 329 En.9-v.en.22.

FEFI LIMITADA

Contrato privado del día 1.o de diciembre de 1972.

Vigencia: 1.o de octubre de 1972.

Inscripción: En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Canelones, N.o 110, F.o 330|335, 19 de diciembre de 1972.

Socios: José Antonio Feito García y Juan Mario Figueredo Fachola.

Objeto: Venta de combustibles, aceites, lubricantes, repuestos, accesorios de vehículos automotores, cámaras, cubiertas, baterías, etc.

Domicilio: Sauce, Dep. de Canelones.

Plazo: 5 años a partir del 1.o de octubre de 1972.

Capital: $ 4.500.000 aportados por los socios por partes iguales.

Administración: Indistinta.

22) $ 6.000.— 10|pub. 20 En.4-v.en.17.

EL GRILLO LTDA.

Contrato del 6 de noviembre de 1972.

Socios: Pedro Wáshington Gaso, Zulema Sapiro Arlin, Ma. del Rosario Bentancourt Jaime Sapiro, Juan Francisco Martínez.

Objeto: Industrialización de productos alimenticios y afines.

Capital: $ 3.500.000.

Plazo: 3 años, prórrogas automáticas dos años.

Administración: Pedro Wáshington Gaso. Inscripta con N.o 105 F.o 313, Año 1972 del Registro Público de Comercio.

Domicilio: La Paz, Canelones.

22) $ 4.500.— 10|pub. 34 En.4-v.en.17.

NEAGRI LTDA.

Contrato privado del 7 de diciembre de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el N.o 297 al folio 1.106 del libro número 2 de contratos.

Domicilio: Montevideo.

Socios: Bernardo Ernesto Lepé Molina, Francisco Antonio León Di Salvo Revello y Roberto Frugoni Frugoni Aportes: por partes iguales.

Objeto: comercialización de productos de granja y agropecuarios.

Capital: $ 100.000.

Plazo: un año prorrogable por iguales períodos.

Administración: indistintamente cualquiera de los socios.

22) $ 6.000.— 10|pub. 121 En.5-v.en.18.

CUEROS SAUCE LIMITADA

Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972. Registro Público de Comercio, N.o 30, folio 104, del libro N.o 3 de contratos el 18 de diciembre de 1972.

Socios: Jorge Nopitsch Eiola, Ricardo Nopitsch D'Andrea y Jorge Nopitsch D'Andrea.

Objeto: compra venta, industrialización de cueros, lanas, cerdas.

Domicilio: Gaetán 975.

Capital: $ 1:200.000, aportado $ 750.000 Jorge Nopitsch Eiola, $ 225.000 Ricardo Nopitsch D'Andrea, $ 225.000 Jorge Nopitsch D'Andrea.

Plazo: dos años prorrogable por igual período.

Administración: cualquier socio indistintamente.

22) $ 6.000.— 10|pub. 505 En.11-v.en.24.

IMPRESORA MILGRAF LIMITADA

Contrato privado: 30 de setiembre de 1972. Registro Comercio: N.o 178, F.o 654, L.o 2.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años con prórroga automática.

Capital: $ 5.500.000.

Socios y aportes: Ramutis Antanas Macanskas Didzbalyte $ 5.350.000, Carlos González Sanabria $ 75.000, Cristina Bianchi: $ 75.000.

Objeto: Imprenta.

Administración: Ramutis Macanskas conjuntamente con otro de los socios.

22) $ 4.500.— 10|pub. 467 En.11-v.en.24.

R. MACANSKAS LIMITADA

Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972. Registro de Comercio: N.o 32, F.o 10 v., L.o 4.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años con prórroga automática.

Capital: $ 500.000.

Socios y aportes: Ramutis Antanas Macanskas Didzbalyte y Esrute Zukas Pukas, por mitades.

Objeto: fabricación de materia de aislaciones y antiruidos para vehículos automotores.

Administración: ambos socios en forma conjunta o separada.

22) $ 4.500.— 10|pub. 468 En.11-v.en.24.

AUTOMUNDO S. R. L.

Contrato privado del 2 de marzo de 1970. Inscripto en el N.o 145 al folio 524 del libro N.o 1 de contratos.

Socios: León Katz, Sara Lieblein, Mauricio Stawsky e Isabel Novogrebelsky.

Objeto: venta de automóviles en consignación, etc.

Domicilio: Montevideo.

Administración: León Katz y Mauricio Stawsky.

Plazo: cinco años prorrogable.

Capital: $ 1.000.000, aportados por partes iguales. — Distribución de pérdidas y ganancias: por partes iguales.

22) $ 6.000.— 10|pub. 509 En.11-v.en.24.

RACIONES BALANCEADAS LTDA.

Contrato: noviembre 20 de 1972. Inscripto en Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones con el N.o 106, F.o 317, a 320 libro año 1972.

Socios: Aldo Ernesto Torcello y Juan Andrés Espasandín Pelegrinetti.

Objeto: elaboración de alimentos balanceados para aves y de materias primas y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con dicha actividad.

Capital: $ 500.000, aportado en efectivo íntegramente: Torcello, $ 425.000; Espasandín: $ 75.000.

Domicilio: Cuarta Sección de Canelones.

Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.

Administrador: Juan Andrés Espasandín.

22) $ 6.000.— 10|pub. 119 En.5-v.en.18.

KELLY LTDA.

Por documento privado de fecha 6 de diciembre de 1972 inscripto el 20 de diciembre de 1972 con el N.o 45 al F.o 158 del Libro N.o 3 de Contratos, SONIA KOLOR de ACKERMAN y MYRIAM GLIKSBERG de KOLOR constituyeron la sociedad "Kelly Ltda." con domicilio en Montevideo

Objeto: industrialización y comercialización de prendas de vestir o afines.

Capital: $ 2:000.000.00 aportado por partes iguales.

Plazo: dos años prorrogándose automática e indefinidamente por períodos iguales

Administrador: Sonia Kolor de Ackerman.

22) $ 6.000.— 10|pub. 26556 En.5-En.18

EXIMP LTDA.

Contrato privado de octubre 31 de 1972 Registro Público de Comercio N.o 237 F.o 989, L.o 2 de Contratos el 27 de noviembre de 1972.

Socios: Octavio Quesada Lussich y Antonio Pisani Lambiaso

Capital: $ 500.000 aportado 60 o|o y 40 o|o respectivamente.

Objeto: representaciones, importación y exportación.
Administración: los dos socios.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10.pub. 301 En.8-v.en.19.

ORESFORT LTDA.

Contrato privado de diciembre 20 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 54, F.o 182, L.o 3 de Contratos el 21 de diciembre de 1972.
Socios: 1.o) Oreste Aníbal Formento; 2.o) Liberto Rodríguez; 3.o) Luis Alberto Alvarez y 4.o) Juan Carlos Coccaro.
Capital: $ 2.000.000, aportado el primer socio el 85 o|o y 5 o|o los socios restantes.
Objeto: Taller Metalúrgico.
Administrador: Sr. Oreste Aníbal Formento.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 299 En.8-v.en.19.

EXCLUSIVE S. R. L.

Contrato privado de 31 de octubre de 1972, Registro Público de Comercio N.o 268, F.o 993 L.o 2 de Contratos, el 27 de noviembre de 1972.
Socios: Isaac Doño y Hebert Orestes Buencristiano Galli.
Capital: $ 1.000.000 aportado 95 o|o y 5 o|o respectivamente.
Objeto: distribución de bebidas alcohólicas.
Administración: Sr. Isaac Doño.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 300 En.8-v.en.19.

CAMACA S. R. L.

Contrato: 13 de diciembre de 1972. Inscripto Registro General Comercio N.o 53, F.o 177, libro 3 Contratos.
Socios: Aníbal Camacho, Ruben Darío Casella y Did Valderez Mantero.
Capital: $ 150.000.00 aportado en cuotas iguales.
Plazo: un año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Ruben Darío Casella.
Objeto: comprar, vender, muebles, inmuebles. Producir, industrializar, elaborar, representar.
22) $ 4.500.— 10|pub. 260 En.8-v.en.19.

LA NOUVA S. R. L.

Contrato: 14 de setiembre de 1972. Inscripción N.o 760 al F.o 2.728 L.o número 1 de Contratos.
Socios: Sonia De Stefani, separada judicialmente del cónyuge, y José Gregorio Regalado.
Capital: $ 1.000.000 85 o|o a la primera y 15 por ciento al segundo.
Domicilio: Maldonado 2201.
Plazo: un año prorrogable.
Administración: Sonia De Stefani.
22) $ 4.500.— 10|pub. 253 En.8-v.en.19.

FARELL Y BOIX LIMITADA

Contrato: 25 de octubre de 1972. Registro de Comercio: N.o 213, F.o 776 del L.o 2, el 20 de octubre de 1972. Montevideo.
Socios: Eduardo Farell Barrios y Emilio Boix Puig.
Capital: $ 300.000 por partes iguales.
Administración: ambos socios indistinta y separadamente.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Objeto: proyectos, fabricación, instalación y mantenimiento de maquinarias, equipos y servicios electrónicos, de control, acústicos, lumínicos, hidráulicos, de comunicación, acondicionamiento de aire y similares importaciones, representaciones, consignaciones, comisiones relacionadas con las actividades mencionadas.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500.— 10|pub. 256 En.8-v.en.19.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.052. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca CABURITO, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 98 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.113. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Walter Jones por Seferián Hnos. (Uruguay) solicita marca PROGRESO, clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 262 En.8-v.en.19.

ACTAS N.os 140.112 y 1.715. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Walter Jones, por Ricardo Tabaré Gutiérrez (Uruguay), solicita marca FLECKFORD, clases 3, 30 y 33, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 261 En.8-v.en.19.

ACTA No 140.056. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca A—1, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $ 1.500.— 10|pub. 100 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.115. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Distribuidora Leader Limitada, Montevideo, solicita marca VINOS DEL FRAILE, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 372 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.119. — Montevideo, enero 2 de 1973. — Enrique Tato por Carlos Alberto Reyes, (Uruguay), solicita marca CARTIER, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 105 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.057. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca R—5, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 101 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 1.707. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Alyca Limitada, (Montevideo), solicita marca COMPLETISSIMO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26591 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.002. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Oscar Bacot por Aldao Ltda., (Montevideo), solicita marca



clase 8 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 26549 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.047. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Oscar Bacot, por Artigas M. Ramírez, (Uruguay), solicita marca



clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.— 10|pub. 26548 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.703. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Serafín Ricardo Nogueira Martínez, comerciando como Nogueira Publicidad, Montevideo, solicita marca



clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 26594 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.077. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Manfredo Cikato, por José Heisner, (Montevideo), solicita marca ANGELUS, mensajero del amor, clases 6 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26597 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.712. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Manfredo Cikato, por Sun Insurance Office Limited, (Montevideo), solicita marca

Sun Insurance Office

LIMITED

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 26598 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.055. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca ESQUIRE, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10.pub. 99 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.011. — Montevideo, diciembre de 1972. — Manfredo Cikato, por Sun Insurance Office Limited, (Montevideo), solicita marca



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 26599 En.3-v.en.16.

ACTAS Nos. 140.038 y 1.705. — Montevideo, diciembre de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Shell International Petroleum Company Limited (Inglaterra) solicita registrar marca

SHELL

para clases 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 26413 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.046. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Indus S. A., (Montevideo), solicita marca NON WOVEN-NO TEJIDO, clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26580 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.064. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Sony Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca SONY, clases 7, 10, 13, 14, 18, 22 23 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26581 En.3-v.en.16.

ACTAS N.os 140.103 y 1.713. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972. — Manfredo Cikato, por Luis Blanco Alvarez, (Montevideo), solicita marca OJO, clases 15, 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26595 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.120. — Montevideo, enero 2 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez, (Montevideo), solicita marca PINOCHO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 103 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 1.710. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Giuliana Coen Camerino, conocida y comerciando como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca



para clase 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 21 En.4-v en.17.

ACTA N.o 140.088. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Cicch, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii Sp Z.O.O. (Polonia) solicita registrar marca POLFA para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 — 10|pub. 23 En.4-v en.17.

ACTA N.o 140.073. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, (Argentina), solicita marca HISTORIA DEL FUTBOL LATINOAMERICANO en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 194 En.5-v.en18.

ACTA N.o 140.154. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca RUBESIR, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 511 En.11-v.en.24.

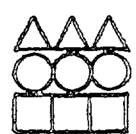
ACTA N.o 140.153. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca LEVUNIX, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 510 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.155. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza) solicita marca IRAFTIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 1.500.— 10|pub. 512 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.156. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca REBRIDEN, clases 9 y 10, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 513 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.158. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Billy Fox, por Speedo Knitting Mills Pty. Limited, (Australia), solicita marca JETNET, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 514 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.109. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha Nelson Ruben Barcelona Scayola, (Uruguay), solicita la marca POPPY



de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 87 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.065. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — P. Dubourg por S. A. Madera Compensada (S.A.M.I.C.), (Montevideo), solicita marca MAGONY, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 148 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.053. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A., (Uruguay), solicita marca NAVY CUT FIFTEEN THOUSAND, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 — 10|pub. 97 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.089. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Gregorio Babat (Montevideo) solicita renovar marca BA_TA-CLAN para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25 En.4v.en.17.

ACTA N.o 140.068. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A. (Montevideo), solicita registrar marca JUNTITAS para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26517 En.3-v.en.16.

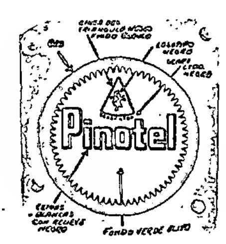
ACTA N.o 140.059. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Casa Danubio S. A. (Montevideo), solicita marca MULTI SPRAY, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1 500.— 10|pub 26545 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.060. — Montevideo, diciembre 28 de 1972 — Billy Fox, por Farbwerke Hoechst Aktiengnsellschaft (Alemania) solicita marca TRISULSOL, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26546 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140 059. — Montevideo, diciembre 27 de 1972 — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía por Química Estrella Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria (Argentina) solicita registrar marca UMBETHION para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) $ 3 000 — 10|pub 26414 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.078 — Montevideo, diciembre 28 de 1972 — Manfredo Cikato por Dogary S. A (Montevideo) solicita marca ENVASADO POR LA NATURALEZA clases 1, 2, 3, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 3.000.— 10|pub. 26596 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.079. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Con esta fecha Scart Ltda. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 16 En.4.v.en.17.

ACTA N.o 140 061. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Oscar Bacot por J. B. y R. A. Vidovich Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca



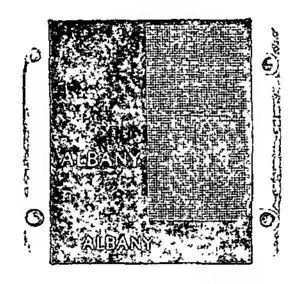
clases 1, 8 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 26547 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.090. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita registrar marca CERMATE para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 24 En.4.v.en.17.

ACTAS N.os 140.070 y 1.709. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Giuliana Coen Camerino Conocida y Comerciando Como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca ROBERTA DI CAMERINO, para clases 4, 5, 10, 13, 14 y 33 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 26514 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.069. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Valentín Zucchi Belletti y María Sara Izquierdo de Zucchi (Montevideo), solicita registrar marca ARTEPIE, para clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.900.— 10|pub. 26516 En.8-v.en.19.

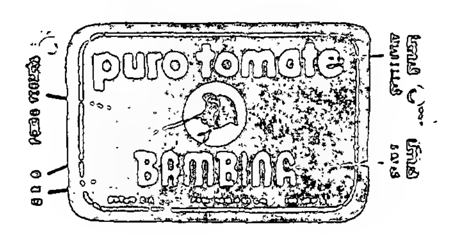
ACTA N.o 140.036. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por F. L. Smith Limited (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 22 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.— 10|pub. 26513 En.3-v.en.16.

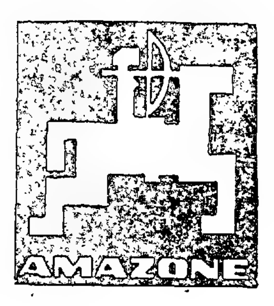
ACTA N.o 140.141. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), (Uruguay) solicita registrar marca ATLETICO, para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 378 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.122. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Bambina S. A., (Montevideo), solicita registrar marca



para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 252 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.134. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Con esta fecha, Comercial Importadora S. A., (COIMSA), de Uruguay, solicita la marca



de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.— 10|pub. 357 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.146. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Billy Fox, por Janssen Pharmaceutica N. V., (Bélgica), solicita marca TELMIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 349 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.116. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Distribuidora Leader Limitada, Montevideo, solicita marca VINOS DEL MONJE BLANCO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 373 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.082. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot por Química Argentina S.A.C.I.F.I. (Montevideo), solicita marca: PIETIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 136 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.083. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca SEVEN REASONS, clase 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 137 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.145. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Ttato por Righini y Oramas S. A. (Uruguay), solicita marca: TUERCA, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 445 En.10.v.en.23.

ACTA N.o 140.144. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato por Righini y Oramas S. A. (Uruguay), solicita marca: RALLY, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 444 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.143. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato por Agfa-Gevaert Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: AGFAPILOT, clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub 443 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.165. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía por Sadep S. A. (Montevideo), solicita registrar marca: DEFLUINA, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.— 10|pub. 439 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.054. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A., (Uruguay), solicita marca EXECUTIVE, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 98 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.087. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Ciech, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii Sp. Z.O.O. (Polonia) solicita registrar marca BICORDIN para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 22 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 140.074. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora (Argentina) solicita marca NUESTRO FUTBOL en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 195 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.075. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria Comercial, Industrial, Financiera y Asesora (Argentina) solicita marca GLORIA E HISTORIA DEL FUTBOL LATINOAMERICANO en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 196 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.076. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria Comercial, Industrial, Financiera y Asesora (Argentina), solicita marca GLORIA E HISTORIA DE NUESTRO FUTBOL, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 197 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.072. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Editorial Abril Sociedad Anónima, Inmobiliaria Comercial, Industrial, Financiera y Asesora (Argentina), solicita marca HISTORIA DEL FUTBOL SUDAMERICANO, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 193 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.111. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg por Metalúrgica Libertad S. R. L. (en formación), solicita marca LIBERTAD, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 151 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.066. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — P. Dubourg por S. A. Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.) (Montevideo), solicita marca DURALIT, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 150 En.5-v.en.18.

ACTAS N.os 140.110 y 1.714. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg, por Automotora Bariloche-Comes y Soiza Limitada, (Montevideo), solicita marca AUTOMOTORA BARILOCHE, clases 24 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 149 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.080. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot, por Pasa Petroquímica Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, (Argentina), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 134 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.081. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Oscar Bacot, por Química Argentia S.A.C.I.F.I., (Montevideo), solicita marca: COLISTORAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 135 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.084. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Billy Fox, por Roche Internacional Ltd. (Bermuda) solicita marca BIO YOUNG clase 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 138 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.037. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation (Panamá) solicita registrar marca NAPROSYN para clase 9 (sid). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26412 En.3-v.en.16.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.050. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente para "Derivados de Benzodiacepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 515 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 19.153. — Montevideo, noviembre 8 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por L'Opochimie Société Anonyme, (Principado de Mónaco), solicita patente para "Procedimiento para la fabricación de metilcobalámina" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 506 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 172. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Carlos Ferretti Uruguay, Uruguay, solicita modelo industrial "Un envase". — Publíquese conforme decreto 362.972. — La Dirección.
24) $ 1.500.— 10|pub. 26593 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 185. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por César Martín Sánchez, Montevideo, solicita modelo industrial para "Sillón múltiple", y conforme con decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26592 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.023. — Montevideo, julio 17 de 1972. — Billy Fox, por Leningradsky Metallichesky Zavod Imeni XXII Siezda Kpss, (URSS), solicita patente para "Regulador electrohidráulico de velocidad de una turbina hidráulica", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26550 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.190. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Luis Rissola, Argentina, solicita patente de invención para "Dispositivo para sorber infusiones y similares". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26553 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 0146. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Dellotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 54 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 173. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eduardo Márquez Fernández, Uruguay, solicita modelo industrial "Una regla plantilla. — Publíquese conforme decreto 362.972. — La Dirección.
24) $ 1.500.— 10|pub. 26590 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 182. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Salomón Elsips, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Juego de ingenio con baldosines" y de acuerdo con el decreto número 362.972. se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26578 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 183. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Salomón Elsips, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Muñeco plegable de bolsillo" y de acuerdo con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26579 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 0116. — Montevideo, octubre 10 de 1972. — Con esta fecha Jesusa Margarita Vale de Mermot (Uruguay) solicita patente de modelo para "Mamadera-Chupete" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 42 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 0180. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — P. Dubourg por Emilio Soler Laguna (Cerro Largo) solicita modelo industrial sobre "Herraje funerario" y de acuerdo al decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 44 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 19.191. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kali-Chemie Akt., Alemania solicita patente de invención sobre "Granulado de enzimas resistente a la abrasión con baja densidad aparente y procedimiento para su preparación", y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26589 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 0147. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Dellotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 55 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0148. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Dellotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 56 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 0149. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Dellotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 57 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 0150. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Dellotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 58 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 19.201. — Montevideo, enero 2 de 1973. — P. Dubourg por Olympia Ltda., (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en máquinas automáticas dispensadoras y fijadoras de semillas, de aplicación a la industria del calzado", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 147 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.199. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — P. Dubourg por Julio Rodríguez Falero, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en portaequipajes adaptables a los techos de los vehículos automotores", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 146 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 184. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siemund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dilcofan S. A. (Montevideo), solicita modelo industrial para MODELO DE ESTUCHE. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26515 En.5-En.18.

ACTA N.o 19.022. — Montevideo, julio 13 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por RCA Corporation, (EUA), solicita patente para: "Combinación de yugo, plataforma de yugo, tubo de rayos catódicos y métodos de armar la combinación", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 122 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.207. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Texcaribe Ltda. (Colombia), solicita patente para: "Aparato y método para la producción de alfombras y artículos similares", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000.— 10|pub. 441 En.10_v.en.23.

ACTA N.o 19.206. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía por Farbwerke Hoechst Aktiengesselschaft Voimals Meister Lucius y Bruning (Alemania) solicita patente para: "Perfeccionamiento Introducidos en Granulos" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $4.500.— 10|pub. 440 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 19.161. — Montevideo noviembre 17 de 1972. — Enrique Tato por Karl Isac Joel Rosen (Suecia), solicitan patente de invención para: "Dispositivo suministrador de hilo para la conducción positiva de hilos hacia los elementos de trabajo de máquinas textiles" y de acuerdo con la ley N.o 10 089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 114 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.160. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Enrique Tato por Karl Isac Joel Rosen (Suecia), solicita patente de invención para: "Dispositivo para la alimentación de hilo a máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 113 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.147. — Montevideo, noviembre 6 de 1972. — Enrique Tato por Jacobo Berger y Fibio Rafael Bergallo, (Uruguay), solicitan patente de invención para: "Pantalla o lo similar de efecto óptico cambiante", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 112 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 181. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato, por Benigno Manuel Santos, (Uruguay), solicita patente de modelo para: "Fumigador de gas exterminador de alimañas", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 104 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 178. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Enrique Tato por Isaac Curriel Segura (Montevideo), solicita patente de modelo para: "Slip interior de hombre", y de acuerdo con el decreto N.o 368|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 103 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 125. — Montevideo, octubre 24 de 1972. — Enrique Tato, por Benzaquen S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Argentina), solicita diseño industrial para: "Tela textil", y de acuerdo con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 102 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.110. — Montevideo, octubre 4 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicitan patente de invención para: "Tela Textil", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 111 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.107. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicita patente de invención para: "Dispositivo regulador para enrolladores de máquinas textiles", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 110 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.106. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato, por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Buenos Aires), solicita patente de invención para: "Procedimiento mejorado para condicionar telas y tela obtenida por dicho procedimiento" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 109 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.105. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera (Argentina), solicita patente de invención para: "Procedimiento mejorado para condicionar telas", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 108 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.104. — Montevideo, octubre 2 de 1972. — Enrique Tato por Benzaquen Sociedad Anónima, Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera, (Argentina), solicitan patente de invención para: "Procedimiento para condicionar telas, máquina para dicho procedimiento y tela obtenida del mismo" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500 — 10|pub. 107 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 19.041. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Chemetron Corporation (USA) solicita patente para "Prensa con ciclo semi-automático", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 350 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.159. — Montevideo, noviembre 17 de 1972 — Oscar Bacot, por United Merchants and Manufacturers, Inc., (USA) solicita patente para "Dispositivo de alineación para husillo armado" de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3 000.— 10|pub. 351 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.198. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Manuel Arturo Cheroni, (Montevideo), solicita patente de invención para "Tapón recuperable de cierre hermético e inviolable", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 370 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.205. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Con esta fecha, Juan Alberto Garino, (Uruguay), solicita patente de invención para "Placa laminar para revestimiento", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 377 En.9-v.en.22.

25-Ventas de Comercio

Enajenarán sus derechos a Esmeralda Lladó García en la "Granja del Marqués" de Ibicuy 1121. Acreedores Agraciada 1532 Piso 11, Esc. 15. Ley 26|9|904. — EDUARDO y JORGE MIGUEL SANCHEZ FLORES
25) $ 6.720 20|pub. 24327 Dic.19.-v.en.17.

Prometí vender a Carlos Román y Rolando Walter Pérez Bourreau, el Kiosco de calle San José 1044 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de setiembre de 1904, presentarse en Mercedes 937, P.o 5.o, Escribanía: Morel Tarife. — RUBEN KESSELMAN KESSELMAN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 508 En.11-v.feb.7.

Sanjurjo y Cía., intervienen venta a Antonio Vázquez Noya del Bar, Daniel Fernández Crespo 2198. Ley 26|9|904. Acreedores: Uruguay 1023. — ANDRES VALIÑA PEREZ. — ANGELA FORTUNATO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 498 En.11-v.feb.7.

Prometí en venta el comercio "Farmacia Artigas", que gira en el ramo de farmacia y anexos en la ciudad de Bella Unión, Departamento de Artigas, en Avda. Artigas s|n. entre las calles Dr. Romeo Bianchi e Ing. Mones Quintela, al Quím. Farm. Heli Raimundo Esteves. — JUAN JOSE ABELLEIRA. — MARGARITA PAZ de ABELLEIRA.
25) $ 8.400.— 20|pub. 358 En.9-v.feb.5.

Prometimos vender a José Lubians Aragunde la mitad indivisa del bar, alcohólicas, horno de pizza y fiambrería sito en 8 de Octubre 3280 (Ley 26 de setiembre de 1904).
Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — ANTONIO FERNANDEZ MONTANS. — EROCILDA SUAREZ TORT.
25) $ 5.600.— 20|pub. 25871 Dic.26_v.en.23.

CASIMIRO MALESZEWSKI vende restaurant ubicado en Carlos Roxlo 1366 a Miguel Font.
Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25926 Dic.26_v.en.23

Prometí vender a Romeo Cabrera Perdomo, el Quiosco, sito en José Bonaparte 3274. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — RAUL JULIO SOSA CABRAL. — ERMELINDA POSE.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26127 Dc.28-v.en.25.

Interviniendo Añón y García, prometimos vender a José Tuñas Tuñas, el café y bar, sito en 25 de Mayo 351, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc 902, piso 9. — JOSE MANUEL VARELA. — MARIA DE LAS MERCEDES GONTAD. — ROBERTO GONTAD y ROSALIA BURGOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 248 En.8-v.feb.2.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486 vendimos café y bar a Diz y Couñago, Avda. General Flores 4149, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — EMILIO BOUZA. — MARIA CORRAL de BOUZA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 129 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486 hemos vendido café y bar a Benito Terrazo, calle Joaquín Requena 2802, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — CARLOS RODRIGUEZ. — GENOVEVA SALGUEIRO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 130 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas vendimos panadería, calle Ameghino 4755 a Néstor Míguez, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — JOSE BELLO. — ADEMAR SUAREZ. — MARIA del CARMEN ALBESTUR. — DOMINGA M. BRITOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 131 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, he prometido la parte indivisa del negocio de café y bar, que tengo situado en la calle Industria 2501 al señor José Tasende, de acuerdo con la ley de 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, enero 3 de 1973. — JOSE de LLANO CARBAJAL.
25) $ 8.400.— 20|pub. 133 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, vendí almacén comestibles calle Salto 1247 a José Lodeiro, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — JUAN ROSA PEDERZOLLI.
25) $ 2.800.— 20|pub. 132 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Héctor Romero González, el almacén, sito en Pérez Galdós 4226 ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — ELISA FRANCISCA ELHORDOY de ALEGRE. — JUAN JOSE ALEGRE NUÑEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 140 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a José Arias Vellido el cafe y bar, sito en Gonzalo Ramírez 1450. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — APARICIO GROSSE MARTINEZ. — CRISTINA ROMERO de GROSSE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 139 En.5-v.feb.1.o.

Prometí vender a Pascual Chiaino Mauro el Hotel, sito en Río Negro 1293. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — HUMBERTO MANUEL UCHA LODEIRO. — MARINA MARTINEZ.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26126 Dc.28-v.en.25.

Prometimos vender a doña Aracele Berta Duarte de Gregorio y a Lilian Bardanca Duarte de Mutuberría, negocio Panadería "La Porteña", ubicada en Piedras y Treinta y Tres de la ciudad de Rocha. Acreedores: en la misma. — ANIBAL E. ORTA. — AIDA FIGUEREDO de ORTA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26171 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendí a Pepita Kalkstein y Vicente Pizzolo, comercio ramo Ferretería y otros "Casa Avenida", Avda. Italia 3263. — Acreedores: presentarse en el comercio. — HERMINIA EISEMBERG de ABER.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26089 Dc.23_v.en.25.

Prometí vender a José Manuel Méndez el comercio sito en Treinta y Tres 1375. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Sarandí 520. — HUGO GIORDANO COSTABILE. — MARINA AMEIGENDA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26379 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jorge Bentancor y Sergio Elena, el taller de vulcanización sito en Avda. San Martín 2725. Acreedores en el mismo. — DAGOBERTO PATRONE. — EUGENIA ESTER MIERES.
25) $ 5.600 20|pub. 25660 Dic.21-v.en.19.

MIRTA VAZQUEZ vende a María Tawigchian la Farmacia "Nuevo París" sita en Victoria 111.
Acreedores en la misma.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25893 Dic.26-v.en.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Miguel Angel Bruno Chocho la "Casa de remates, compraventa de metales usados y afines" sita en Pantaleón Artigas N.o 3800. Acreedores en la misma. — Montevideo, 6 de noviembre de 1972. — PEDRO PABLO FERRARI.
25) $ 5.600 20|pub. 25236 Dic.15.-v.en.15.

He prometido vender al señor Abayubá Martorell el comercio que poseo en Of. 90 entre Morales Arrillaga y Avda. Varela. — Acreedores presentarse en Rodó 602. — HECTOR R. CABRERA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 273 En.8-v.feb.2.

Prometí vender a José Marcus Barrios Costa, el Hotel, sito en Yaguarón 1314. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — YAMANDU DAGNINO OLIVERA. — NELSA MOYANO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26128 Dc.28.v.en.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Antonio Lozano, fábrica de pastas "Módena" sita en Av. 18 de Julio N.o 2081. Acreedores: Esc. Casal, Treinta y Tres 1512, Esc. 8 (Montevideo). — VICTOR HUGO GENTA. — JOSE RAFAEL CROSA. — JUAN JOSE FERRER.
25) $ 5.600 20|pub. 25495 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo Añón y García, prometí vender a José González y Manuel Vicente, el café y bar, sito en Millán 2345, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc. 902, piso 9. — JOSE TRIGO CURRAIS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 249 En.8-v.feb.2.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que TULIO SABINO TOLEDO prometió vender a MYRIAN BEATRIZ TODARO, el comercio que gira en la ciudad de Montevideo, calle Dante 2196, en el ramo de venta de revistas y subagencias de quinielas y esta última cedió sus derechos a IVONNE TODARO SCAPUSIO Acreedores: presentarse en el comercio.
25) $8.400.— 20|pub. 26534 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — VICTORIO SEGUNDO GUASTI IVALDI, ANTONIO RICARDO TRICARICO PIAZZA, VICTOR RICARDO TRICARICO GUASTI e IDA ANTONIA GUASTI CASTELLANO de SILCA vendieron en esta fecha a Yolanda Castellano y Cía. Ltda. la Confitería Las Familias que gira en ramos de confitería, pastelería y anexos en 18 de Julio 1152 esq. Queguay de la ciudad de Paysandú.
Acreedores en el comercio. — Montevideo, diciembre 19 de 1972.
25) $ 11.200.— 20|pub. 25898 Dic.26_v.en.23.

Interviniente Añón y García, prometí vender a José María López y Ana Pérez Pérez, el almacén de comestibles, sito en Mirabal 1951 y estos cedieron sus derechos a los señores Manuel Diego y Roberto César Aycardo. ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474. Esc. 902 piso 9. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — EMILIANO MARTINEZ. — ROSA GOMEZ.
25) $ 8.400.— 20|pub. 250 En.8-v.feb.2.

Prometimos vender a Santos Deus y Oscar Rodríguez el bar y parrillada de Camino Corrales 3363. Acreedores: plazo ley 26,9,904, en sección Musslo (Escribanía Domínguez, Carlos Roxlo 1337. — Montevideo, agosto 12|972. — PODOLO MAURO VOTRALO BALDO. — ELDA GLADYS GONZALEZ BOCCHI.
25) $ 5.600.00 20 pub. 25755 Dic.22_v.ene.22

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometí vender a Elena Huertas de Caurla mis derechos en fábricas ampollas vidrio neutro "American Glass". Domicilio Américo Vespucio 1314 A.
Acreedores al 1.o de noviembre de 1970 presentarse en el mismo. — OLGA AGNELLI de CAURLA.
25) $ 5.300.— 20|pub. 35 En.4-v.en.31.

Cedimos derechos a Edith Teresita Elia, comercio Charrúa 2251. Acreedores ley 26 setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — NIDIA ABBADIE RODRIGUEZ. — ANA SIERRA MIGALES. — MARIO ESTEVEZ PANARIO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 25722 Dic.22_v.ene22

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio 8 de Octubre 3426. — Acreedores: ley 26'9'904. Marcelino Sosa 2525. — KRIKOR KUYUNJIAN LUYUNJIAN. — SHAKI DA. MERJIAN CHIKJENIAN.
25) $ 2.800.— 20pub. 25964 Dc.27-v.en.24.

27—Varios

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES DEL DEPARTAMENTO DE SALTO N.o 7
EDICTO
La Caja de Asignaciones Familiares del Departamento de Salto N.o 7 notifica a la empresa F.A.C.I.S.A. de la deuda que por aportes mantiene con esta Caja por el período 1.o de setiembre de 1971 al 30 de abril de 1972 y que; según avaluación N.o 457|1972 asciende, al día 30 de octubre de 1972, a la suma de $ 803.408.00 (seiscientos tres mil cuatrocientos ocho pesos). con más el recargo del % o|o mensual, a liquidarse desde el 1.o de noviembre de 1972 sobre la suma de $ 375.767.00 (trescientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos). — Salto, 21 de diciembre de 1972. — José R. Martínez Jardim, Gerente.
27) $ 9.000.— 10 pub. 271 En.8-v.en.19.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor ISAAC DUENYAS PERERA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Neckar", motor N.o 1.024.266, matrícula N.o 519.269, empadronado en Montevideo, N.o 205.797, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 339 En.9-v.en.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
La señora MARIA ELENA QUINTANS de ORLANDI, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca Opel, motor número 11 E. 0004520, matrícula N.o 522.121, empadronado en Montevideo N.o 209.747, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Adm.
27) $ 6.000.— 10|pub. 247 En.8-v.en.19.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor HECTOR NOEL TROCHE KLEIN, solicita un duplicado del título de propiedad, de la camioneta marca "Volkswagen", motor N.o 3.509.124, matrícula N.o 8.803, empadronada en Montevideo, N.o 171.720, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon Director. — C. Bove Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 26495 En.3-v.en.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
Los señores ELIO CHIAPPINI y OSVALDO FUENTES, solicitan un duplicado del título de propiedad del camión marca "Citroen" motor N.o C.R.O.8120, matrícula N.o 403.518, empadronado en Montevideo, N.o 130.765, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10,pub. 26522 En.3-v.en.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor VIFREDO VIANA ARAUJO solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Goliath motor N.o 305.651 matrícula N.o 403.091, empadronado en Montevideo. N.o 165.756 por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 53 En.4-v.en.17.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Angel Alberto Larrosa Puppo con Sucesión PASCUAL ALBERTO CASTIGLIONI. Escrituración de oficio" (Ficha E. 1.462|971), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María del Carmen Margarita Castiglioni Garbarino, para que comparezca a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Nelly Fovier de Asiner. Actuaria.
27) $ 9.000,00 30|pub. 26367 En.2-v.feb.12.

CESION DE CUOTA

El 22 de noviembre de 1972, Amanda Martha Barboza de Cozzo cedió a Zelmira Olira Otero de Aparicio, el 10 o|o de su cuota social ($ 25.000.00) en la Sociedad MEYCO Laboratorios Limitada. Los efectos de la cesión se retrotraen al 30 de junio de 1972. Acreedores: Juan Paullier N.o 1590. Ley 26 de setiembre de 1904. — Horacio Jacob Pigni, Escribano.
27) $ 5.600 20|pub. 25580 Dic.21-v.en.19.

CLAUSURA

Comunico que he clausurado mis actividades en el almacén de comestibles, sito en Pedro Bustamante 1596 de esta ciudad. — Acreedores según ley 26'9'904 a Escribanía Tróccoli Tacuarembó 1404, piso 1. — Montevideo noviembre 24 de 1972. — CLARO PEDRO CABRERA.
27) $ 5.600.— 20pub. 25825 Dc.27_v.en.24.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

COUNTRY CLUB S. A.
Se cita a los señores accionistas de "Country Club S. A.", para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 29 de enero de 1973, a las 10 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, Esc. 3, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico referente al ejercicio social que finaliza el 29 de febrero de 1972.
Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la secretaría de la sociedad en la dirección indicada hasta la hora 10 del día 26 de enero de 1973. — El Directorio.
3) $ 900.— 1|pub. 603 En.16-v.en.16.

AUTOCAM S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio de "Autocam S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de enero de 1973 a las 16 horas, en la calle Paysandú 941, cuarto piso, Escrs. 9 y 10, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asamblea y firmar el acta de la misma; 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1972; 3.o) Consideración de las renuncias presentadas por los miembros titulares y suplentes del Directorio y Sindicatura
Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el certificado bancario que las acredite, en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación, como mínimo, al día fijado para su realización. — El Directorio.
3) $ 2.700.— 2|pub. 594 En.16-v.en.17.

GOOD STYLE E. MARON S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 25 de enero de 1973, a las 11 horas en el local de la Avda. 18 de Julio 922, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1972; 2.o) Destino a darse a las utilidades; 3.o) Cambio de ideas e información a los accionistas sobre la tramitación de la reforma de estatutos y aumento de capital; 4.o) Nombramiento de Directorio y Síndico, titulares y suplentes; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de acciones hasta 3 (tres) días antes del fijado para la asamblea, la que se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y en las leyes y decretos vigentes. — Montevideo, enero de 1973. — El Directorio.
3) $ 2.150.— 3|pub. 562 En.16-v.en.18.

WOLLASTON S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 20 de enero de 1973 a las 11 horas en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de diciembre de 1965, 31 de diciembre de 1966, 31 de diciembre de 1967 31 de diciembre de 1968, 31 de diciembre de 1969, 31 de diciembre de 1970 y 31 de diciembre de 1971.
2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio
3) $ 250.— 1|pub. 579 En.16-v.en.16.

LIVERPOOL S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de enero de 1973, a las 17 horas, en

18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de agosto de 1971 y 31 de agosto de 1972; 2) Elección de Directorio; 3) Distribución de dividendos.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 577 En.16-v.en.16.

MARTY S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de "Marty S. A.", para el día jueves 25 de enero de 1973, a las 16 horas, en la sede de la calle Treinta y Tres 1512, tercer piso, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1) Disolución y liquidación de la sociedad.
Nota. — Registro de acciones en dicho local, hasta la hora fijada para la asamblea. — El Secretario.
3) $ 600.— 1|pub. 587 En.16-v.en.16.

SISEX S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 23 de enero de 1973 a las 11.30 horas en Angel Floro Costa 1529, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31|7|72; 2) Elección de directores.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 450.— 1|pub. 580 En.16-v.en.16.

CURTIEMBRE BRANAA S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 25 de enero de 1973 a las 17 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 567 En.16-v.en.16.

TUBOPLAST DEL URUGUAY S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 31 de enero de 1973 a las 10 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de octubre de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta tres días antes de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 566 En.16-v.en.16.

HARLEY S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 20 de enero de 1973 a las 9.30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600 — 1|pub. 574 En.16-v.en.16.

RIGHINI Y ORAMAS S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 29 de enero de 1973 a las 16 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 575 En.16-v.en.16.

CAMPAL S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 20 de enero de 1973 a las 9 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6 con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1 pub. 576 En 16-v.en.16.

ROWEK S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 27 de enero de 1973 a las 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8 Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 573 En.16-v.en.16.

CUEROLANDIA S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 26 de enero de 1973 a las 16.30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 572 En.16-v.en.16.

HEBRON S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 24 de enero de 1973 a las 15 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 578 En.16-v.en.16.

MULTI S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 20 de enero de 1973 a las 10.30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 571 En.16-v.en.16.

SAUVATERRE S. A.
Convócase a asamblea general ordinaria para el 25 de enero de 1973 a las 15.30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 568 En.16-v.en.16.

8—Emplazamientos

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la ley N.o 7.819 y decretos números 575 y 241 de 23 de noviembre de 1966 y 20 de mayo de 1969, respectivamente, se emplaza al funcionario señor JULIO CESAR REYES, Credencial Cívica Serie B.C.A. número 27.746, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus tareas o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, a la Sección Personal de esta Dirección, calle Colonia 892, piso 8.o, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante por abandono del cargo. — Montevideo, 4 de enero de 1973. — Dr. Walter Falliveni, Director Interino.
8) (C.C.) 3|pub. 30065 En.16-v.en.18.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"
Se emplaza al funcionario WILLIAM FRONES a presentarse en el plazo de tres días a justificar sus inasistencias bajo apercibimiento de considerarle renunciante. — Secretaría General.
8) (C.C.) 1|pub. 30057 En.16-v.en.16.

9—Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 20 de octubre de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien:
Fracción de terreno propiedad del señor GERARDO GEYMONAT, sita en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Colonia, (Colonia Valdense), padrón N.o 161 (parte), con una superficie de 323 metros cuadrados 98 decímetros cuadrados, necesaria para la habilitación de la Perforación N.o 1.089|3 que abastecerá de agua potable a la población de Colonia Valdense. — Expte. N.o 18.377|72.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martí 3379, de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912 modificada por decreto ley N.o 10.247, del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972.
9) (C.C.) 8|pub. 30059 En.16-v.en.25.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
N.o 4|0131. — Contratación de servicio de reparación y limpieza de máquinas de escribir.
Apertura: 7 de febrero de 1973, hora 14.
Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas los interesados pueden dirigirse en días hábiles a las oficinas de Compras y Suministros de la División Comercial, en el edificio Ancap, (Paysandú y Av. Agraciada) sub suelo, horario: 10 a 18 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30060 En.16-v.en.18.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 1.675

Apertura: 3 de febrero de 1973, hora 11.
Adquisición de: 1.500 pomos de tinta para mimeógrafo Gestetner, color negra.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30061 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 1.658

Apertura: 5 de febrero de 1973, hora 10.
Adquisición de: 1.500 bobinas hilo acarreto.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30062 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 1.659

Apertura: 5 de febrero de 1973, hora 10.30.
Adquisición de: 750 bobinas de hilo sisal de 2 quilos cada una.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30063 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 30.491

Apertura: 2 de febrero de 1973, hora 10.
Adquisición de: 200 bloocks, fórmulas número 1.649.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Danté 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30064 En.16-v.en.29.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 16 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en

el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

1.a Sección

ANGEL EDUARDO BELTRAN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1665 y DORIS NIVIA PEREIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1665.

ARTIGAS FLORENTINO DIAZ, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1485, Apto. 2 y MARIA INES LOPEZ, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1485 bis Apto. 10.

5.a Sección

TABARE ATILIO VALLARINO, 50 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Canelones 1926 y MARTHA MERCEDES NAVARRO, 38 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Canelones 1926.

ORLANDO ENRIQUE MAROGLIO, 21 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Abaddie Santos 907 y MARIA DEL PILAR DEBITONTO, 23 años, soltera, docente, oriental, domiciliada A. Santos 907.

11.a Sección

GERARDO RICARDO GARRIDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 7854 y SUSANA MARY DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 7854.

12.a Sección

CARLOS ENRIQUE MACIEL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3525 y MARTHA ESTHER BABUGLIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada R. de Santiago 1609.

18.a Sección

ISIDORO JULIO BIDERMAN, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3342 y VIRGINIA GATZMAR, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3342.

ARMANDO ABEL WALTER MUTTER, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1214, Apto. 6 y VILMA ROCIO BENITEZ, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1214, Apto. 6.

19.a Sección

CLEMENTE EDUARDO OLIVER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2829 Apto. 5 y ALIDA ESTHER VALLI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cte. Braga 2646, Apto. 1.

21.a Sección

NESTOR ROMAN EULACIO PIROTTI, años soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Simón 2122 y CRISTINA MANOVSKY ANTONICH, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bell 1013.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.18.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RAMIRO LLANO, solicita la inscripción de la obra titulada "Del Camino", de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 593 En.16-v.en.29.

20—Remates

JUAN ALBERTO BENECH

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: "Banco La Caja Obrera contra NIEVES, ARIEL ANGEL. Cobro ejecutivo de pesos". (Ficha civil N.o 157|1971), se hace saber al público que el día miércoles 7 de febrero de 1973 a las 10 horas y en el lugar donde se encuentra en depósito, Automotora Ziegler, Avda. Batlle y Ordóñez de Nueva Helvecia, el martillero Juan Alberto Benech, procederá a la venta en remate público, de una camioneta "Fordson", modelo 1952, con la base de pesos 333.333.00 2|3 partes de la tasación $ 500.000.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía de la operación y si quiere tomar posesión del referido vehículo puede hacerlo completando el total del precio; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de transferencia, escrituración y patentes; 3.o) Serán de cargo del adquirente el impuesto municipal a los remates y comisión del rematador; 4.o) Que el título de propiedad referido al bien, se halla glosado al expediente en oficina de este Juzgado. — Habilítose la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Rosario, diciembre 29 de 1972. — Juan Alberto Benech. Rematador Publico.

20) $ 5.400.— 10|pub. 563 En.16-v.en.29.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

PANAPESCA URUGUAYA S.R.L.

Contrato privado del 14 de diciembre de 1972, inscripto el 26 de diciembre de 1972 con el N.o 64 al F.o 214 del libro N.o 3 de estatutos.

Socios: Cataldo Mellino, Alejandro Imparato Granata y Jorge Rodríguez Veiga.

Objeto: Realizar todo tipo de operaciones comerciales e industriales, dedicarse a la exportación y|o importación de todos aquellos objetos que estén en el comercio de los hombres. Recibir y otorgar representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones en general y realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros.

Capital: tres millones de pesos, aportando cada uno de los socios un millón de pesos.

Plazo: veinte años, que se prorrogarán automáticamente por períodos de un año cada uno.

Administrador: Jorge Rodríguez Veiga.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 10.500.— 10|pub. 595 En.16-v.en.29.

PUGLIA LTDA.

Contrato privado del 9 de octubre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 233 al F.o 864 del libro N.o 2 de Contratos.

Socios: Luis D. Puglia y Enrique A. Puglia.

Objeto: Reparación de vehículos.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años con prórroga automática.

Administración: Luis D. Puglia, exclusivamente.

Capital: $ 1.000.000 aportado por el señor Luis D. Puglia $ 700.000 en especies y el señor Enrique A. Puglia $ 300.000 en especies.

22) $ 6.000.— 10|pub. 565 En.16-v.en.29.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.230. — Montevideo, enero 12 de 1973. — P. Dubourg por Venbraco Comercial Ltda., (Brasil) solicita marca

clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 4.500.— 10|pub. 610 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.193. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Panam Plásticos S. A., (Montevideo), solicita marca: CUERICEL, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.— 10|pub. 602 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.192. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Panam Plásticos S. A. (Montevideo), solicita marca MULTICEL, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.— 10|pub. 601 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.191. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Panam Plásticos S. A., (Montevideo), solicita marca CUERINA, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

23) $ 1.500.— 10|pub. 600 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.164. — Montevideo, enero 5 de 1973. — P. Dubourg, por Isidoro Kac, (Montevideo), solicita marca ALEMANIA 74, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.— 10|pub. 591 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.163. — Montevideo, enero 5 de 1973. — P. Dubourg, por Isidoro Kac, (Montevideo), solicita marca ARGENTINA 78, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.— 10|pub. 590 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.162. — Montevideo, enero 5 de 1973. — P. Dubourg, por Isidoro Kac, (Montevideo), solicita marca FABULOSOS TITANES, clases 4 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.— 10|pub. 589 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.231. — Montevideo, enero 12 de 1973. — P. Dubourg, por Venbraco Comercial Ltda., ((Brasil), solicita marca MIRADOR, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.— 10|pub. 611 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.229. — Montevideo, enero 12 de 1973. — P. Dubourg, por Venbraco Comercial Ltda., (Brasil) solicita marca ENCICLOPEDIA MIRADOR INTERNACIONAL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 3.000.— 10|pub. 609 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.190. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Juan José Aldaz e hijos, (San José) Uruguay, solicita marca RANLI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 3.000.— 10|pub. 584 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.172. — Montevideo, enero 9 de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Chemisch Pharmaceutische Fabrik Adolf Linge y Co., (Alemania), solicita marca ANFODINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 3.000.— 10|pub. 583 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.195. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Szabo Hnos., Kessler y Batki, (Montevideo), solicita marca RAUDOSAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.— 10|pub. 604 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.194. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot por Iblón S. A., (Montevideo), solicita marca CRISEGUR, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.— 10|pub. 603 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.186. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Billy Fox por Dart Industries Inc. (USA), solicita marca SEAMCO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.— 10|pub. 599 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.177. — Montevideo, enero 9 de 1973. — Billy Fox por Janssen Pharmaceutica N. V. (Bélgica), solicita marca PANTELMIN, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.— 10|pub. 598 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 1.719. — Montevideo, 11 de enero de 1973. — P. Dubourg por Nueva Propaganda S. R. L. (Montevideo) solicita marca: "A'MARECHIARE", clase 33.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.00 10|pub. 592 En.10-v.en.29.

ACTA N.o 140.133. — Montevideo, enero 3 de 1973. — P. Dubourg por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten (Japón), solicita marca:

Seiko

clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 4.500.00 10|pub. 451 En.16-v.en.29.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.183. — Montevideo, 20 de diciembre de 1972. — Oscar Bacot, por Roger Baud (Suiza), solicita patente para: "Procedimiento para extraer la sangre de animales sacrificados y dispositivo para practicar tal procedimiento", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.

24) $ 4.500.00 10|pub. 606 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 19.208. — Montevideo, 10 de enero de 1972. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Antonio Maggio (Rep. Argentina), solicita patente de invención para "Un guardaganado", y de acuerdo a ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.

24) $ 3.000.00 10|pub. 582 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 19.209. — Montevideo, 11 de enero de 1972. — Oscar Bacot por Angel Rico, William Sosa e Ing. Walter Marchissio (Montevideo).

solicita patente para: "Nuevo dispositivo eléctrico de combinación aplicable a cajas fuertes, sistemas de alarma o similares", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.00 10|pub. 605 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 189. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por María Angélica Bergamasco de Damelli, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Colador para inodoro", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 371 En.16-v.en.29.

25—Ventas de Comercio

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se hace saber a los interesados que José Luis Nicolini ha prometido en venta el Taller Mecánico de su propiedad sito en Canelones 916, Montevideo. Acreedores presentarse en Yi 1174, Montevideo.
25) $ 5.600.00 20|pub. 585 En.16-v|feb.12.

27—Varios

TEXTO DE INTIMACION

Intímase al señor Carlos Sánchez, Profesor de Carpintería, interino de la Escuela N.o 207 Taller de Recuperación Ocupacional (ETRO), de Montevideo, para reintegrarse a su cargo, dentro del tercer día, desde la presente publicación, bajo apercibimiento en caso omiso de tenérsele por renunciante.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 30058 En.16-v.en.18.

CLAUSURA

Ley 26 de setiembre de 1904. — Hago saber que con fecha 31 de diciembre de 1972, clausuro mi taller mecánico, Solís 1077, ciudad de Pando. Acreedores presentarse en el mismo local, dentro del término legal. — Pando, 2 de enero de 1973. — CARLOS MANUEL MONTES.
27) $ 6.000.00 20|pub. 597 En.16-v.feb.12.

COOPERATIVA OBRERA TRANSPORTE DEL SUR

COTSUR

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a todos los socios de la Cooperativa Obrera Transporte del Sur (COTSUR) para el día 26 de enero a las 19 y 30 horas en el local del Centro Protección de Choferes sito en la calle Soriano 1227, de acuerdo con lo que marca el artículo 47 de los Estatutos Sociales para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Elección de suplentes al Consejo Directivo. 2.o) Elección de titulares y suplentes para la Comisión Fiscal. 3.o) Informe del Consejo Directivo. 4.o) Integración de Capital. 5.o) Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Hugo Martínez, Presidente. — Ramón Arriola, Secretario.
27) $ 750.00 1|pub. 607 En.16-v.en.16.

CLUB SOCIAL SOLIS - PANDO

POSTERGACION SORTEO

Se comunica a los poseedores de Bonos Cooperación Pro Piscina que la rifa ha sido postergada para el sorteo a realizarse el 28 de febrero del año en curso. — La Comisión Directiva.
27) $ 300.00 1|pub. 596 En.16-v.en.16.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

Avenida Uruguay 919

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA. "Reforma de Estatutos". (Ficha V 736|972), se hace saber que ante esta Oficina se presentó RUVERTONI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de la reforma de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta de Asamblea N.o 16

En Montevideo, el día 14 de abril de 1972, siendo la hora 11 se reúnen los accionistas de RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, en Asamblea General Extraordinaria en el local de la Avenida Uruguay 919. Se efectuaron las publicaciones de convocatoria "Diario Oficial", y "Español", de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos. Entre los accionistas presentes, según constancia del Libro de Registro de Iscripción de Acciones, rubricado con fecha 31 de octubre de 1958 (N.o 6804 al F.o 6, del L.o 9), asisten los poseedores de 1.100 acciones representando un capital de $ 1:100.000.00 con derecho a 8 votos, de acuerdo al siguiente detalle: Señor Guido A. Ruvertoni $ 1:000.000.00 y 6 votos, Señor Contador José María Roca $ 50.000.00 y 1 voto; Señor Waldemar Bastos $ 50.000.00 y 1 voto. Ocupa la presidencia el Señor Guido A. Ruvertonio, en Secretaría el Señor Waldemar Bastos y está presente el Vicepresidente Señor Contador José María Roca. No concurre el representante de la Inspección General de Hacienda. Se pasa a tratar el siguiente Orden del Día: 1) Reforma de Estatutos; 2) Designación de dos accionistas para que fiscalicen las votaciones y firmen el acta. Se pone a consideración el primer punto del orden del día, el Señor Presidente expresa que se propone aumentar el capital hasta la suma de Treinta y cinco millones de pesos ($ 35:000.000.00), que el referido aumento de capital se integrará en parte con el aporte de la Brooke Bond Liebig Exports Ltd. de London de una máquina empaquetadora "Teepack Constanta" de fundamental importancia para el desenvolvimiento de la empresa. Sugiere además, algunas otras modificaciones formales en los artículos 13 y 31, inciso 7.o. Luego de considerar las modificaciones propuestas, por unanimidad se aprueba la siguiente redacción de los artículos 5.o, 13 y 31, inciso 7.o; 5.o) El Capital social se fija en la suma de pesos 35:000.000.00 moneda nacional en acciones al portador de un mil pesos cada una. Las acciones se emitirán en títulos de una, cinco, diez y cincuenta acciones cada una. Estos títulos, además de la numeración de orden correspondiente a las acciones que representan, llevarán la numeración que concierne al título mismo. El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, así como el plazo y condiciones para la suscripción e integración de aquellas, sin perjuicio de los mínimos establecidos por las disposiciones legales en vigor. Por resolución del Directorio las acciones podrán ser integradas en tora forma que en dinero efectivo".; "Artículos 13 Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios publicados en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, durante dos días debiendo aparecer la primera publicación con ocho días, cuando menos de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones expresarán el orden del día de la convocatoria. El requisito de la publicación no será necesario cuando se encuentre representado en la Asamblea la totalidad del capital integrado, debiéndose en este caso, dar aviso a las autoridades administrativas correspondientes con 48 horas de anticipación"; Artículo 31, Inciso 7.o) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de dos cualquierá de los Directores, quienes necesitarán justificar respecto de terceros esa calidad, pero no sus facultades en punto a la realización del acto de que se trata. Sin embargo el Directorio podrá otorgar y revocar poderes especiales o generales a uno o más Directores o a uno más personas, para ser ejercidas dentro o fuera del País". Con relación al segundo punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad designar a los accionistas Contador José María Roca y Señor Waldemar Bastos, para fiscalizar las votaciones y suscribir el acta. Esta comisión presenta el siguiente informe verbal: Los suscriptos accionistas de RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, miembros designados para fiscalizar las votaciones, dando cumplimiento al cometido certificamos, hemos tenido a la vista los ejemplares del "Diario Oficial" y de "El Diario Español" donde se publicaron las convocatorias para la Asamblea General Extraordinaria, durante 2 días, comenzando la primera el día 4 de abril en el "Diario Oficial" ejemplares N.os 18768 y 18769 y los días 6 y 7 de abril en "El Diario Español" ejemplares números 19932 y 19933. Que según en el Libro Registro de Inscripción de acciones inscribiéronse 1.100 acciones que representan $ 1:100.000.00 valor nominal, con derecho a 8 votos. En consecuencia la Asamblea tiene Quórum Legal para sesionar en virtud de hallarse presente más de la mitad del capital integrado y las decisiones adoptaron por unanimidad de votos. De acuerdo al informe producido, en el acta transcripta, el Señor Presidente declara legalmente constituída la Asamblea y válidas las resoluciones adoptadas. La Asamblea por unanimidad, autoriza a los Directores Señores Guido A. Ruvertoni, Contador José María Roca y Waldemar Bastos y al Señor Omar Paolillo, para que conjuntamente o separadamente realicen todas las gestiones para la Reforma de Estatutos quedando facultados para aceptar las observaciones o modificaciones que indiquen las autoridades correspondientes. No siendo para más se levanta la sesión a la hora 11 y 30. — W. Bastos, Secretario Accionista. — Guido A. Ruvertoni, Presidente. — Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que obra de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno del Libro Copiador de Actas de Asambleas de RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, que debidamente certificado tengo a la vista.

En fe de ello, lo expido signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, haciendo constar que el capital actual de la sociedad es de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). — Hay un signo notarial. — Ariel Paolillo. — Hay un sello que dice: Ariel Paolillo. Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Omar Paolillo, por RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, personería que acredito con la copia certificada de poder que acompaño, constituyendo domicilio en Misiones 1488, sexto piso, digo: Que vengo a gestionar la reforma de los estatutos de mi mandante en mérito a lo siguiente: 1.o) La Asamblea General Extraordinaria de RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 14 de abril de 1972, resolvió modificar los estatutos sociales en sus artículos 5.o, 13 y 31, inciso 7.o, en la forma que se transcribe en dicha acta cuyo testimonio notarial se acompaña. Se aumenta el capital de $ 2:000.000.00 (ac-

tual) a $ 35:00.000.00 (proyectado); 2.o) Se acompaña, además, la siguiente documentación: A) Estatutos originales de la sociedad, de fecha 31 de julio de 1957; B) Certificado notarial del que resulta que el compareciente no tiene respecto a su mandante calidad de empleado, director, síndico ni administrador; C) Certificado del Banco de Previsión Social; D) Certificado de Caja de Asignaciones Familiares; E) Certificado de la Oficina de Impuesto a la Renta; F) Certificado de Censo Económico (fotocopia). G) Certificado de Vigencia Anual (fotocopia). H) Certificado de Identificación (fotocopia); 3.o) Ante la Inspección General de Hacienda se presentará y agregará el certificado de integración de capital. Por lo expuesto al Señor Juez pido: I) Me tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituído el domicilio; II) Que previo informe de la Inspección General de Hacienda y una vez oído el Ministerio Público, se apruebe la reforma de estatutos disponiéndose su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones de estilo, expidiéndose los testimonios y|o certificados que se solicitaren, y efectuándose los desgloses pertinentes.

Otrosí digo: Autorizo al Procurador Eduardo Olivera Piaggio a notificarse, examinar los autos, retirar certificados y testimonios y efectuar desgloses. — Omar Paolillo, Abogado.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Omar Paolillo, por RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, personería acreditada, en la gestión de reforma de estatutos de mi mandante, (Ficha V 736|72), digo: En mérito a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, venimos a allanarnos a las mismas quedando, el artículo 13 redactado de la siguiente forma: "Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios publicados en el "Diario Oficial" y en otro Diario de Montevideo, durante los días, debiendo aparecer la primera publicación con ocho días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones expresarán el lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea y el orden del día de la convocatoria. El requisito de la publicación no será necesario cuando se encuentre representada en la Asamblea la totalidad del capital integrado, debiéndose en este caso, dar aviso a las autoridades administrativas correspondientes con cuarenta y ocho horas de anticipación". Por lo expuesto al Señor Juez Pido: Se remitan nuevamente estos autos a la Inspección General de Hacienda, teniéndose presente la nueva redacción dada al artículo 13 de los estatutos sociales. — Omar Paolillo, Abogado.

Testimonio. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — En esta fecha se agrega certificado de suscripción e integración de capital. — Conste. — Eduardo Chavarría.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Exp. 118|72. — Tercer Turno. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Señor Juez: El proyecto de reforma de estatutos de RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, merece las siguientes consideraciones: "Artículo 13. — Las publicaciones deberán contener, además del orden del día, el lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea, (Artículo 8.o Decreto de 18|XII|47)." — Inspector: Eduardo Chavarría. — Doctor Eduardo Chavarría. — Jefe de Div. U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda. Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Inspección General de Hacienda. — Exp. 1210|72. — Tercer Turno. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Señor Juez: Habiéndose completado las objeciones señaladas, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma de estatutos de RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Doctor Eduardo Chavarría. — Jefe de Div. U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga .— V.o B.o — El Inspector General de Hacienda. — Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto. — N.o 6783. — Señor Juez: no hay observaciones que formular. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — A. J. Baccino. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

N.o 7627. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar la reforma de estatutos solicitada por RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor a estos dos efectos solamente. — Cumplido, háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno. — Alfredo L. Llugain.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce en los autos caratulados: RUVERTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA. "Reforma de Estatutos" (Ficha V 736|972, radicados en este Juzgado, a los que me remito, haciendo constar que la providencia precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el día veintiseis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Presentado hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 11 horas e inscripta en este Registro con el N.o 40 al F.o 172 del L.o 3 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley N.o 12.804, según recibo N.o 535546, de fecha 27 de diciembre de 1972, expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Brugnoni. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

$ 57.925.— — 1|pub. — 464.

WOBRON URUGUAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: WOBRON URUGUAY S. A., Estatutos y Matrícula. Ficha V|484|972, se hace saber que ante esta Oficina se presentó WOBRON S.A.I.C., solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta

En la ciudad de Montevideo, a veintiuno de julio de 1972, reunidos Wobron Sociedad Anónima Industrial y Comercial de la República Argentina representada por Elías Dubilet y Miguel Angel Armendares Bianchetti Hermanos Sociedad Anónima, representada por Reynaldo Bianchetti Nougue y Alberto Pose y los señores Elías Dubilet, Miguel Angel Armendares y Raúl Ochoa, resuelven y convienen en constituir una Sociedad Anónima de acuerdo a los siguientes:

Estatutos

Artículo 1.o Con la denominación de WOBRON URUGUAY S. A. que funcionará con la sigla WOBRON URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos o por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales dentro o fuera del país, por resolución de su Directorio. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la explotación, importación, exportación, fabricación y comercialización de embragues, discos de embragues y crapodinas, de todo tipo; convertidores hidráulicos de cupla; cajas de transmisión automáticas; maquinarias y repuestos en general y cualquier otro producto para automotores. También tendrá por objeto: A) Industrialización y Comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el rogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cinc, combustibles, lubricantes, construcción y subsidiarios, cueros deportes, electrotecnia, enseñanda, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, juegos públicos, juguetería, librería, madera, joyería, hotel, imprenta, máquinas, marítimo, medicina, metalurgia minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Inversión o adquisición de empresas que giren en los ramos preindicados; E) Adquirir, enajenar, tramitar y registrar privilegios, exenciones, concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica de la industria y comercio; F) Realizar en general todo otro negocio que se relacione con su objeto y que se considere necesario o conveniente para el mejor desarrollo de las actividades sociales.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas, obligaciones

Artículo 3.o El capital será de diez millones de pesos moneda nacional, pu-

diendo el Directorio en cualquier momento aumentarlo hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, previa aprobación de las autoridades públicas pertinentes, pagándose en cada caso, y en cuanto corresponda, los derechos e impuestos aplicables y efectuándose las publicaciones e inscripciones de ley.

Art. 4.o El capital estará representado por acciones al portador y|o nominativas de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. El Directorio queda facultado para establecer las cantidades de cada emisión; pudiendo transformar las acciones al portador en nominativas y viceversa, del total del capital integrado o parte del mismo. Las acciones serán de dos clases: Fundadoras y Ordinarias. El monto de las acciones Fundadoras queda fijado en el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital autorizado, pudiendo aumentarse hasta el 95 por ciento (noventa y cinco por ciento) del mismo, siempre que así lo decida una asamblea con el voto favorable del 60 por ciento (sesenta por ciento) del capital integrado en acciones Fundadoras. Las demás acciones que se emitan tendrán el carácter de Ordinarias. En caso de emisión de acciones Fundadoras, únicamente tendrán preferencia en su suscripción los tenedores de acciones de tal carácter. En caso de emisión de acciones ordinarias, todos los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones a prorrata de las que posean de cualquier clase. Hasta los primeros diez millones de pesos ($ 10:000..000.00) de capital integrado, las acciones podrán ser solamente Fundadoras, quedando el Directorio facultado para establecer, en este caso, la proporción de acciones Fundadoras y Ordinarias. De elevarse por encima del cincuenta por ciento (50 o|o) la proporción de Acciones Fundadoras, la asamblea que así lo resuelva podrá autorizar el canje de acciones Ordinarias por Fundadoras, determinando los valores respectivos de las mismas a esos efectos.

Art. 5.o Las acciones son indivisibles y a los efectos del sufragio la sociedad no reconoce más que un propietario por cada una de ellas. Siempre que por cualquier causa o título una o más acciones estén en poder de más de una persona física o jurídica, éstas deberán elegir un representante común frente a la sociedad.

Art. 6.o La simple suscripción o posesión de acciones implica la aceptación y total conocimiento de los presentes estatutos, así como la aceptación y sometimiento de las resoluciones que se adopten por las autoridades de la sociedad, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder de acuerdo a derecho.

Art. 7.o El Directorio podrá entregar acciones en pago de todo o parte de bienes y|o servicios que, de cualquier naturaleza, adquiera la sociedad.

Art. 8.o En toda nueva emisión se dará preferencia para la suscripción a los tenedores de acciones ya emitidas, en proporción a su tenencia y clase de de acuerdo al artículo cuarto.

Art. 9.o La asamblea de accionistas podrá, en cualquier mamento resolver la emisión de debentures, obligaciones o bonos, con garantía de los bienes de la sociedad. La emisión podrá hacerse dentro o fuera del país y el interés, amortización y demás condiciones inherentes a la emisión serán establecidos por la asamblea al ejercer esta facultad y dentro de los límites que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO III

Asamblea de accionistas

Artículo 10. Las asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias las Ordinarias se reunirán una vez al año y dentro de los 180 días de terminado el ejercicio social, en el lugar, día y hora que se fije. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiera, o por accionistas que representen el 30 o|o (treinta por ciento) del capital integrado a la fecha. En estos dos últimos casos, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de un plazo de treinta días de recibida la solicitud escrita.

Art. 11. La convocatoria a asamblea se efectuará por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación de ocho (8) días a la fecha fijada. La convocatoria deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado no será necesario efectuar la referida publicación, bastando en ese caso el cumplimiento de las disposiciones que las normas vigentes establezcan al respecto.

Art. 12. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la misma Para formar parte de la asamblea se deberán registrar y depositar las acciones en el domicilio de la empresa; asimismo, podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 13. Los votos se contarán en la siguiente forma: en el caso de acciones fundadoras, corresponderá un voto cada uno por ciento (1 o|o) del capital integrado total; en el caso de acciones ordinarias, corresponderá un voto por cada cinco por ciento (5. o|o) del capital integrado total, sin perjuicio del máximo establecido en el Código de Comercio.

Art. 14. Las asambleas quedarán constituídas legalmente con la presencia de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital integrado. No lográndose este quórum se procederá a una nueva convocatoria. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. No podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos o empleados de la sociedad. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por cualquier accionista designado a esos efectos por la asamblea. Las resoluciones y demás actuaciones de la asamblea serán transcriptas en un libro de actas, el que será firmado por el Presidente de la asamblea y un accionista designado a esos efectos.

Art. 15. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentado por el Directorio. Además deberán proceder al nombramiento de Directores, cuando correspondiere y|o Síndico en su caso, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día. Las asambleas sólo podrán tratar los asuntos que hayan sido motivo de su convocatoria, con exclusión de todo otro punto, salvo que reúnan la totalidad del capital integrado.

Art. 16. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de presentes y serán obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a las mismas. En los casos de la ley 3.545 del 19 de julio de 1909, la mayoría de los votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

CAPITULO IV

Directorio

Artículo 17. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, personas físicas o jurídicas, que serán elegidos por la asamblea general ordinaria, durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser relectos indefinidamente. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos y éstos ocupen efectivamente sus cargos. El nombramiento de Directores se hará por la asamblea ordinaria de accionistas, por mayoría simple de votos presentes, por el sistema de listas completas, las que deberán ser inscriptas en la Secrearía de la sociedad en el plazo establecido para la inscripción de acciones y por tenedores de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 por ciento) del capital integrado en acciones fundadoras y ordinarias. Conjuntamente con la lista de Directores titulares se elegirá una lista de suplentes, de la cual el Directorio elegirá a quien o quienes serán convocados en los casos de licencia, renuncia o vacancia por cualquier causa de alguno o algunos de los Directores titulares. En caso de que los suplentes no puedan o no quieran aceptar el Directorio podrá elegir el reemplazante, debiendo dar cuenta, en todos los casos, a la próxima asamblea de accionistas.

Art. 18. El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario, cuando esté constituído por dos miembros. Cuando lo sea por tres o más, se designará un Vicepresidente.

Art. 19. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente y el Secretario del Directorio actuando conjuntamente. No obstante, por razones de conveniencia, podrá el Directorio designar a otro u otros miembros del mismo para que, en forma general y sin limitación de especie alguna, ejerzan la representación de la sociedad.

Art. 20. El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier cargo o tarea dentro de la sociedad. La remuneración que los Directores perciban por este motivo es sin perjuicio de la que eventualmente pudiera fijarles la asamblea general ordinaria en la distribución de utilidades. El Directorio queda facultado para establecer las retribuciones a abonarse a los Directores que desempeñan tareas remuneradas dentro de la sociedad.

Art. 21. El Directorio se reunirá en todos los casos que las circunstancias lo exijan. Podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros. Los Directores podrán hacerse representar por otros Directores o por terceros, representación que podrá otorgarse por carta poder, telegrama u otro medio igualmente eficaz a juicio del Directorio. Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama dirigido al Directorio.

Art. 22. Para sesionar válidamente deberán estar presentes o representados o haber hecho conocer su voluntad en la fecha prevista en el artículo anterior, como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Directorio. Los acuerdos y resoluciones del Directorio serán adoptados por simple mayoría de presentes.

Art. 23. El Directorio o los representantes de la Sociedad en su caso, a los efectos del cumplimiento del objeto so-

cial, tendrán las más amplias facultades y prerrogativas para realizar cualquier acto de dirección, administración, disposición o constitución de gravamen por la sociedad. A título de ejemplo, podrán: A) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase y gravarlos con derechos reales; B) Efectuar cualquier acto de carácter judicial o extrajudicial o administrativo, aún en los casos que para ello las leyes requieran la presentación de mandatos especiales. Intervenir en cualquier gestión con o ante cualquiera de las dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Municipios. Adquirir, recibir o dar en pago bienes, semovientes, valores y servicios, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real, con particulares y entidades públicas nacionales, extranjeras o internacionales, pudiendo contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay en las condiciones que éste determine. Transar en gestiones judiciales o extrajudiciales; comprometerse en árbitros o arbitradores, aceptar giros, endosar, descontar o avalar letras y demás papeles de comercio o al portador; abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; hacer y aceptar cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas y en general realizar todos los actos de administración y|o disposición que las circunstancias requieran; C) Suprimir cargos, crearlos, nombrar y destituir gerentes y demás empleados de la sociedad, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones; D) Nombrar delegados en el extranjero que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades y retribución. En caso de fijársele una retribución a uno o más Directores, por sus funciones como tales, deberá darse cuenta a los accionistas en la primer asamblea ordinaria que se realice; E) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales; F) Determinar todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importes a emitirse, etc.; G) Aceptar pagos por entrega de bienes aún por concepto de integración de acciones pudiendo fijar el valor de los mismos; H) En general y atento a que la enunciación que antecede es taxativa, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, entendiéndose que no estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley N.o 11.073 de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 24. Las sesiones, acuerdos y resoluciones del Directorio serán inscriptas en el libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario o por los Directores que hagan sus veces.

CAPITULO V

Sindicatura

Artículo 25. La asamblea podrá, en todo tiempo, designar un Síndico, que tendrá las atribuciones que la misma asamblea le fije. Durará en su cargo hasta que la asamblea disponga su cese; no obstante su mandato no podrá durar más tiempo ni ir más allá del plazo en que termine sus funciones el Directorio.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, utilidades

Artículo 26. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre, la cual se podrá modificar cada vez que lo juzguen conveniente los Directores siguientes. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo quedando el Directorio obligado a cumplir las formalidades del caso, dando cuenta a las Oficinas Públicas encargadas del Control de las Sociedades Anónimas.

Art. 27. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán las destinadas a amortizaciones, fondos de reserve o previsión, y remuneración al Directorio y personal, en su caso. La asamblea resolverá sobre la distribución y destino definitivo a darse a las utilidades del ejercicio, pudiendo resolver que los dividendos se paguen total o parcialmente en acciones. Asimismo, la asamblea podrá resolver que las Acciones Fundadoras reciban un dividendo de hasta el cien por ciento (100 o|o) superior al que pueda fijarse a las Acciones Ordinarias, así como disponer el otorgamiento de un dividendo especial a determinado y específico número de acciones, el que se deducirá del dividendo general precedentemente establecido.

Art. 28. Los dividendos no cobrados prescribirán a los cuatro años contados a partir del ejercicio en que se devengaron vencido este plazo, pasarán a integrar el fondo de reserva.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 29. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio, salvo que la asamblea designara otra u otras personas con carácter de liquidadores, los que podrán actuar en forma conjunta o independiente del Directorio, según lo disponga la asamblea.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 30. El primer Directorio y sus suplentes será nombrado por los fundadores, quienes también podrán proceder a la designación de Síndico. Dichas autoridades durarán hasta que se realice la primer asamblea ordinaria de accionistas, sin perjuicio de que mediante una asamblea extraordinaria se proceda a la sustitución total o parcial de dichas autoridades.

Art. 31. Los fundadores y el doctor Héctor Bajac Mourigán quedan autorizados, actuando conjunta o indistintamente, para tramitar la aprobación de estos estatutos y su inscripción, pudiendo aceptar todas las modificaciones que las autoridades determinen. Las mencionadas personas quedan asimismo facultadas para efectuar todos los trámites necesarios ante las Oficinas Públicas para regularizar totalmente el funcionamiento de la sociedad. De conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados, solicitando a la Escribana Beatriz Nápoli Amorim, la certificación de sus firmas a los efectos pertinentes. Se otorga hoy, once de agosto de 1972. — M. A. Armendares. — E. Dubilet. — R. Bianchetti. — Raúl Ochoa. — Alberto Pose.

Beatriz Nápoli Amorin, Escribana, certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento, señores Miguel Angel Armendares, Elías Dubilet, Reynaldo Bianchetti, Alberto Pose y Raúl Ochoa Antuñano, argentinos los dos primeros y orientales los tres últimos; todos mayores de edad, casados en primeras nupcias respectivamente con María Josefina Fornasari, el primero; con Lilia Isabel Diez Durbero el segundo y con Sara Creiro, el último; domiciliados en la República Argentina, los señores Armendares y Dubilet y en esta ciudad, calle Galicia 1064, los restantes. Que los señores Armendares y Dubilet actúan por sí y en representación de Wobron Sociedad Anónimo Industrial y Comercial, personería jurídica Argentina, cuyos estatutos fueron aprobados y su funcionamiento autorizado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 25 de setiembre de 1957, según surge de la escritura pasada ante la Escribana de la ciudad de Buenos Aires, María J. Ramos, al folio uno del Protocolo de su adscripción, con fecha 29 de enero de 1958, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el doce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el folio 96 del libro 51 Tomo A de Estatutos Nacionales y reformados por varias escrituras, la última de las cuales se otorgó el 19 de mayo de 1969, ante la Escribana de la ciudad de Buenos Aires, Herminia E. W. de Heredia, habiéndose tomado nota de la misma el 19 de setiembre de 1969, bajo el número 4.361, al folio 68 del libro 69 Tomo A de Estatutos Nacionales del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; todo lo cual surge de la fotocopia autenticada, legalizada y repuestos los sellados, que tengo a la vista.

Los señores Armendares y Dubilet, representan a Wobron Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, según poder especial y absoluto con facultades suficientes para este otorgamiento, que les fue conferido, el 21 de junio del corriente año, en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, ante la Escribana Dora Resches de Rubinstein, el que fue debidamente repuesto en sus sellados, legalizado y protocolizado el dos de agosto del año en curso, por la Escribana María Isabel Magdalena, cuyo testimonio de protocolización expedido el mismo día, tengo a la vista. Que el contrato antecedente se otorga por Wobron S.A.I.C., en virtud de la resolución expresa de su Directorio, aprobando la constitución de la precedente sociedad, según surge del acta número 181, cuya fotocopia certificada, debidamente legalizada tengo a la vista y que reproduce la reunión del Directorio de dicha sociedad, celebrada el 18 de junio del corriente año. Que los señores Bianchetti y Pose, actúan en representación de Bianchetti Hermanos Sociedad Anónima, persona jurídica con estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo, el 5 de julio de 1956, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 110, folio 817, del libro 2 y debidamente publicados, de los cuales surge que representan a la sociedad, el Presidente y Secretario, conjuntamente, (artículo 31). Que según surge del acta N.o 27, que luce a fojas 42 del libro de actas de asambleas de Bianchetti Hnos. S. A., el que fue anotado en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 6262 folio 207, libro 4, en reunión de la asamblea general ordinaria de accionistas, de fecha 9 de junio del año en curso, se eligieron miembros del Directorio, a los señores Reynaldo Bianchetti Nougué y Alberto Pose Gómez y en sesión del Directorio de igual fecha, acta 64, a fojas 134 del libro de actas de

Directorio, anotado en el mencionado Registro, con el N.o 6260, al folio 207 del libro 4, se distribuyeron los cargos, correspondiendo al señor Bianchetti la Presidencia y al señor Pose, la Secretaría. La precedente operación fue resuelta en sesión del Directorio de fecha 14 de julio del corriente año, según surge del acta número 65, que luce a fojas 135 del libro respectivo. Según surge de los respectivos estatutos tanto Wobron S.A.I.C., como Bianchetti Hnos. S. A., tienen previsto en su objeto el otorgamiento de contratos como el precedente. El contrato que antecede fue leído por la suscrita escribana, a los otorgantes y éstos lo ratificaron y firmaron en mi presencia, manifestando no estar comprendidos en las disposiciones de la ley 13.695, artículo segundo. No corresponde controlar credenciales cívicas de los señores Armendares y Dubilet, en virtud de no ser ciudadanos legales uruguayos, de acuerdo a manifestación que bajo juramento efectuaron ante la suscrita y tengo a la vista las credenciales cívicas de los señores Reynaldo Bianchetti Nougué, Raúl Ochoa y Alberto Pose, series B.E.B. N.o 1512, A.M.A. 1519 y B.M.A .10107 respectivamente, de las que surgen las constancias de haber votado en las últimas elecciones nacionales. En fe de ello, a solicitud de los interesados y para inscribir en el Registro Público y General de Comercio, siento el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, el día once de agosto de mil novecientos setenta y dos. Hay un signo notarial. — Beatriz Nápoli Amorim. — Hay un sello que dice: Beatriz Nápoli Amorim, Escribana.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Elías Dubilet y Miguel Angel Armendares, por sí y por Wobron S.A.I.C.; Reynaldo Bianchetti y Alberto Pose, por Bianchetti Hnos. S. A. y Raúl Ochoa, constituyendo domicilio en Rincón 467 3er. piso, escritorio A, al señor Juez decimos: 1.o Que según resulta del acta adjunta, se constituyó una sociedad anónima con la denominación WOBRON URUGUAY S. A., integrada por los comparecientes como fundadores. 2.o Que según resulta del certificado adjunto expedido por la Inspección General de Hacienda, se dio cumplimiento a las disposiciones legales en cuanto a suscripción e integración de capital. 3.o Que a los efectos de su inscripción en la Matrícula de Comerciante y aprobación de sus estatutos, hacemos presente: A) Denominación: WOBRON URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA; B) Objeto: El establecido en el artículo 2.o de los estatutos adjuntos; C) Capital: diez millones de pesos ($ 10.000.000.00); D) Domicilio: Montevideo; E) La sociedad no tiene gerente ni factor. 4.o Fundamos nuestro derecho en los artículos 208 y consiguientes de la ley 13.318 y artículo 32 y consiguientes del Código de Comercio. Por tanto al señor Juez pedimos: I. Se nos tenga por presentados y por constituído domicilio. II. Previo informe de la Inspección General de Hacienda y del señor Fiscal de lo Civil, se disponga la aprobación de los estatutos adjuntos, autorizando a funcionar a la sociedad referida, ordenando su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Matrícula de Comerciantes y las publicaciones pertinentes. II. Se autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de escrito y se disponga la devolución y entrega de la documentación adjunta al Abogado firmante o a la Escribana Beatriz Napoli, los que quedan autorizados en los términos del artículo 6.o de la ley 13.355. Otrosí decimos: Elías Dubilet y Miguel Angel Armendares: Que no exhibimos credencial cívica por ser ciudadanos argentinos, lo que declaramos bajo juramento a los efectos pertinentes. — M. A. Armendares. — E. Dubilet. — R. Bianchetti. — Raúl Ochoa. — Alberto Pose. — Héctor Bajac Mourigan, Abogado.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Héctor Bajac Mourigan, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de los estatutos sociales de WOBRON URUGUAY S. A. (Ficha V|484|972), evacuando la vista conferida, al señor Juez, digo: Que atento a las observaciones planteadas por la Inspección General de Hacienda, los artículos observados quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 2.o, inciso D) "Adquisición total o parcial de empresas que giren en los ramos preindicados". El resto del artículo, no sufre modificaciones.

Artículo 4.o "El capital estará representado por acciones al portador y|o nominativas de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones, quedando facultado el Directorio para establecer las cantidades de cada emisión. El monto de las acciones al portador queda fijado en el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital autorizado, pudiendo elevarse hasta el 95 o|o (noventa y cinco por ciento) por resolución de la asamblea de accionistas. El resto de las acciones serán nominativas". El resto del artículo no sufre modificaciones.

Artículo 20. "El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier cargo o tarea dentro de la Sociedad, con excepción de la Sindicatura". El resto del artículo no sufre modificaciones.

Artículo 27 Inc. 2.o "La asamblea resolverá sobre la distribución y destino a darse a las utilidades del ejercicio". El resto del artículo no sufre modificaciones. Por tanto al señor Juez pido: se tenga por evacuada la vista conferida y se remitan los autos a la Inspección General de Hacienda, sin más trámite. — Héctor Baja Mourigan.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno Héctor Bajac Mourigan, por WOBRON S. A., personería acreditada, en los autos Ficha V|484|972, al señor Juez digo: que a los efectos de la inscripción y publicación de los Estatutos Sociales de mi representada, solicito se disponga la habilitación de la próxima Feria Judicial. — Por tanto al señor Juez: pido: se disponga la habilitación de Feria solicitada, en carácter de sin más trámite. — Héctor Bajac, Abogado.

Testimonio. — Expediente 801|972. — Tercer Turno. — Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 6 de octubre de 1972. — Señor Juez: el proyecto de estatuto de WOBRON URUGUAY S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

"Artículo 2.o Las operaciones enunciadas en el inciso D) al expresar: "Inversión... de empresas...", contraviene lo dispuesto por el decreto 119|69 y artículo 16 ley N.o 13.330."

Artículo 4.o Por ser condición esencial de emisión, (artículo 406, Código de Comercio), deberá optarse si la emisión de acciones se hará al portador o en forma nominativa. En caso de mantenerse las dos condiciones, se establecerá un porcentaje con relación al capital social. Además, la trasformación de acciones al portador en nominativas o viceversa, no puede quedar, su determinación, librada a la voluntad del directorio, sino que, es esfera privativa de los accionistas, debiéndose, no obstante, procederse a la reforma estatutaria".

"Artículo 20. En opinión de esta Inspección General, el cargo de Director no es compatible con el de Síndico, por el carácter de fiscalizador que éste posee."

"Artículo 27. Aún cuando la asamblea acuerde por mayoría que se abone en acciones, los accionistas podrán optar por cobrarlo en efectivo. (Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de mayo de 1951). — Jefe de División U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Oficial: H. Núñez. — Héber Núñez. — Vo. Bo. — El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace, Contador Salvador Strace."

Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Expediente 1.071|972. — Señor Juez: con las modificaciones introducidas a los artículos 2.o, 4.o, 20 y 27, en escrito precedente, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de WOBRON URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA. — Se dio cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital según los elementos que se glosan a estos obrados. — Jefe de División U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Oficial: H. Núñez. — Héber Núñez. — Vo. Bo. — El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace. — Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto N.o 6.608. — Señor Juez: no hay observaciones que formular. — Montevideo, 15 de diciembre de 1972. — A. J. Baccino. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

N.o 7.567. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de WOBRON URUGUAY S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Habilítase la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de la inscripción y publicación. Cumplido háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno, Dardo Salgado.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce en los autos caratulados WOBRON URUGUAY S. A. Estatutos y Matrícula, Ficha V|484|972, a los que me remito, haciendo constar que la providencia precedentemente testimoniada fue notificada a la parte interesada el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

En fe de ello, de mandato judicial, y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Hay un signo notarial. — Alfredo L. Llugain. — Hay un sello que dice: Alfredo L. Llugain, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 12 horas e inscripto en este Registro con el N.o 36 al F.o 150 del Lo. N.o 3 de Estatutos. — Alberto Brugnoni. — Hay un sello que dice: Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita de próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 4 de enero de 1973. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 96.321.00. — 1|pub. — 00465.

INDUSTRIAS DE FIDEOS S. A.

(Inscripción N.o 20.163)

García de Zúñiga 3509

Estado de Situación al 28 de febrero de 1970

Activo —

	$
Deudores diversos	86.479.144.71
Valores mobiliarios ...	5.000.00
Inmuebles, máquinas, instalaciones, etc. ...	123.741.731.61
Cargas diferidas	6.223.240.68
Gastos de organización y constitución	8.712.00
	216.457.829.00

Pasivo —

	$
Acreedores diversos ...	60.211.622.43
Capital integrado	2.400.000.00
Fondos varios	147.702.042.47
Utilidades a distribuir .	6.144.164.10
	216.457.829.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

(Ejercicio 1.o de marzo de 1969 al 28 de febrero de 1970)

Pérdidas —

	$
Inventario inicial	173.381.89
Gastos de producción ..	226.433 38
Gastos de administración y financieros	1.521.814.55
Cargas sociales y fiscales	2.050.306.14
Utilidad del ejercicio .	5.781.939.77
	9.753.875.73

Ganancias —

	$
Ingresos varios	9.753.875.73
	9.753.875.73

Proyecto de Distribución de Utilidades

Ejercicio 1.o de marzo de 1969 al 28 de febrero de 1970)

Utilidades a distribuir

	$
Saldo Ejercicio (1.o de enero de 1968 al 28 de febrero de 1969)	362.224.33
Utilidad Ejercicio (1.o de marzo de 1969 al 28 de febrero de 1970)	5.781.939.77
	6.144.164 10

La totalidad de las utilidades se destinan al Fondo de Reserva (Facultativa).

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 62 y 63 del Libro Copiador de Balances, certificado el 2 de marzo de 1961 por el Registro Público de Comercio de Montevideo.

$ 7.800.00 — 1|pub. — 10089

INDUSTRIAS DE FIDEOS S. A.

(Inscripción N.o 20.163)

García de Zúñiga 3509

Estado de Situación al 28 de febrero de 1971

Activo —

	$
Deudores diversos	86.327.406.69
Valores mobiliarios ...	5.000.00
Inmuebles, máquinas, instalaciones, etc. ...	123.741.731.61
Cargas diferidas	8.917.317.35
Gastos de organización y constitución	8.712.00
	219.000.167.65

Pasivo —

	$
Acreedores diversos ...	62.753.961.08
Capital integrado	2.400.000.00
Fondos varios	147.702.042.47
Utilidades a distribuir .	6.144.164.10
	219.000.167.65

Estado de Pérdidas y Ganancias

(Ejercicio 1.o de marzo de 1970 al 28 de febrero de 1971)

Pérdidas —

	$
Gastos de administración y financieros	674.038.60
Sargas sociales y fiscales	6.215.546.85
	6.889.585.55

Ganancias —

	$
Ingresos varios	3.603.114.18
Pérdida del ejercicio ..	3.286.471.27
	6.889.585.55

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 64 del Libro Copiador de Balances, certificado el 2 de marzo de 1951 por el Registro Público de Comercio de Montevideo.

$ 5.280.00 — 1|pub. — 10090

HAMIN S. A.

(Inscripción N.o 259.221)

Andes 1276

Balance general al 31 de octubre de 1971

Activo —

Caja	$	56.989.50
Inmuebles	"	2.779.245.00
Llave	"	2.000.000.00
Gastos de Constitución.	"	153.500.00
Pérdida del Ejercicio..	"	10.265.00
	$	5.000.000.00

Pasivo —

Capital Integrado	$	5.000.000.00
	$	5.000.000.00

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1971

Debe —

Caja de Jubilaciones .	$	4.548.00
Gravámenes Legales ..	"	278.717.00
Gastos Generales	"	33.000.00
	$	316.265.00

Haber —

Aporte Gastos Comunes	$	306.000.00
Pérdida del Ejercicio ..	"	10.265.00
	$	316.265.00

Aprobados por la asamblea celebrada el 12 de abril de 1672.

— División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran copiados a folios 8 del libro Inventario.

$ 4.320.00. — 1|pub. — 10095.

CARNELLI Y CIA. S. A.

(Inscripción N.o 24.022)

Fco. Acuña de Figueroa 1771

Estado de situación al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Disponible:

	$
Caja y Bancos	6.270.370.00

Exigible:

Deudores varios	38.626.096.00

Realizable:

Importaciones en trámite	591.897.00
Títulos públicos	7.480.00
Banco República devolución 0,5 o|o s|denuncias	61.853.00
Stock mercaderías al balance	8.283.787.00
	8.945.017.00

Fijo:

Bienes raíces	1.500.000.00
Instalaciones	400.882.00
Material rodante	8.153.553.00
Muebles y útiles	344 313.00
Gastos de constitución	33.337.00
	10.432.085.00
	64.273.568.00

Cuentas de orden:

Títulos en custodia ...	11 000.00
	11.000.00

Pasivo —

	$
Exigible:	
Acreedores bancarios ..	2.536.975.00
Acreedores varios ...	46.202.202.00
	48.739.177.00
Patrimonial:	
Capital integrado	4.978.000.00
Fondo de reserva	7.101.675.00
Fondo amortización inmuebles	109.860.00
Fondo estabilización dividendo	251.354.00
Fondo reserva p|mantenimiento capital circulante	454.316.00
Fondo reserva especial	1.353.280.00
Fondo amortización material rodante	686.728.00
Utilidades del ejercicio	599.178.00
	15.534.391.00
	64.273.568.00
Cuentas de orden:	
Valores afectados, títulos	11.000 00
	11.000.00

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1971

Ganancias —

	$
Ventas	115.856.868.00
Servicio balanza	566.292.00
Intereses a favor	768.854.00
Alquiler	13.000.00
Bonificación impuesto a la renta	72.813.00
Venta - Activo fijo ...	1.800.000 00
	119.077.827.00

Pérdidas —

	$
Impuestos	5.584.377.00
Gastos varios	4.524.744.00
Sueldos	4.690.145.00
Jornales	3.343.049.00
Aguinaldo	565.739.00
Locomoción	6.399.00
Descuentos concedidos .	2.500.00
Cargas sociales	2.699.131.00
Intereses y gastos bancarios	614.328.00
Amortizaciones	476.503.00
Costo de ventas	95.450.719.00
Intereses en contra ..	521.015.00
Ganancias	599.178.00
	119.077.827.00

Las utilidades van a la cuenta fondo de reserva.

Aprobados por asamblea ordinaria de accionistas de fecha 26 de mayo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes balances se encuentran copiados en el libro Copiador Balances y Balancetes, hojas 66 y 67.

$ 12.000.0. — 1|pub. — 10092.

CABO CORAL S. A.

(Inscripción N.o 72.836)

Avda. 18 de Julio 1483

Balance General al 31 de agosto de 1971

Activo —

	$
Caja y Bancos	517.599.28
Deudores varios	2.912.623.07
Mercaderías	12.552.636.00
Mercadería siniestr. ..	821.759.00
Acciones y valores ...	250.000.00
Muebles, útiles e instalaciones	1.515.880.64
	18.570.497.99

Pasivo —

	$
Acreedores varios	8.914.312.29
Documentos a pagar ..	4.225.852.00
Reservas y Fdo. Amort.	4.434.485.46
Capital integrado ...	300.000.00
Utilidades 1971	695.848.24
	18.570.497.99

Estado de pérdidas y ganancias

1.o de setiembre de 1970 al 31 de agosto de 1971

Debe —

	$
Mercaderías	28.071.741.28
Sueldos y leyes sociales	4.578.844.38
Gastos administración .	3.975.495.10
Gastos financieros ...	957.170.00
Amortizaciones	90.880.00
Utilidades 1971	695.848.24
	38.369.979.00

Haber —

	$
Ventas	37.326.399.00
Bonificaciones	1.043.580.00
	38.369.979.00

Proyecto de distribución de utilidades

Las utilidades del presente ejercicio por la suma de $ 695.848.24, se destinarán a fondo de reserva.

Aprobados por la asamblea, realizada el 29 de febrero de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 174 y 175 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 23 de julio de 1970 y anotado con el N.o 3191 al folio 211 del libro N.o 20.

$ 6.360.00. — 1|pub. — 10099.

AREZZO S. A.

(Inscripción N.o 42.696)

Río Negro 1272

Balance general al 31 de agosto de 1960

Activo —

Caja	50.000.00
Acciones a emitir	950.000.00
	1.000.000.00

Pasivo —

Capital Integrado	50.000.00
Capital Suscrito	200.000.00
Capital Autorizado	750.000.00
	1.000.000.00

Cuadro de resultados

Sin Movimiento.

Aún no aprobado por asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a fojas 2 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio con el N.o 3.566 al folio 240 del L.o 10 el 22 de junio de 1960.

$ 3.600.00. — 1|pub. — 10102.

AREZZO S. A.

(Inscripción N.o 42.696)

Río Negro 1272

Balance general al 31 de agosto de 1961

Activo —

Inmuebles	220.000.00
Acciones a emitir	780.000.00
	1.000.000.00

Pasivo —

Capital Integrado	220.000.00
Capital suscrito	30.000.00
Capital autorizado	750.000.00
	1.000.000.00

Cuadro de resultados

Sin Movimiento.

Aún no aprobado por asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a Fs. 3 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio con el N.o 3.566 al Fo. 240 del Lo 10 el 22 de junio de 1960.

$ 3.600.00. — 1|pub. — 10103.